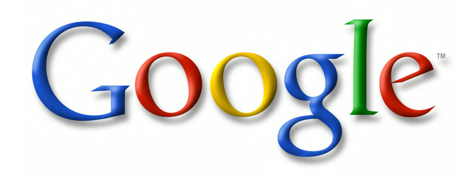
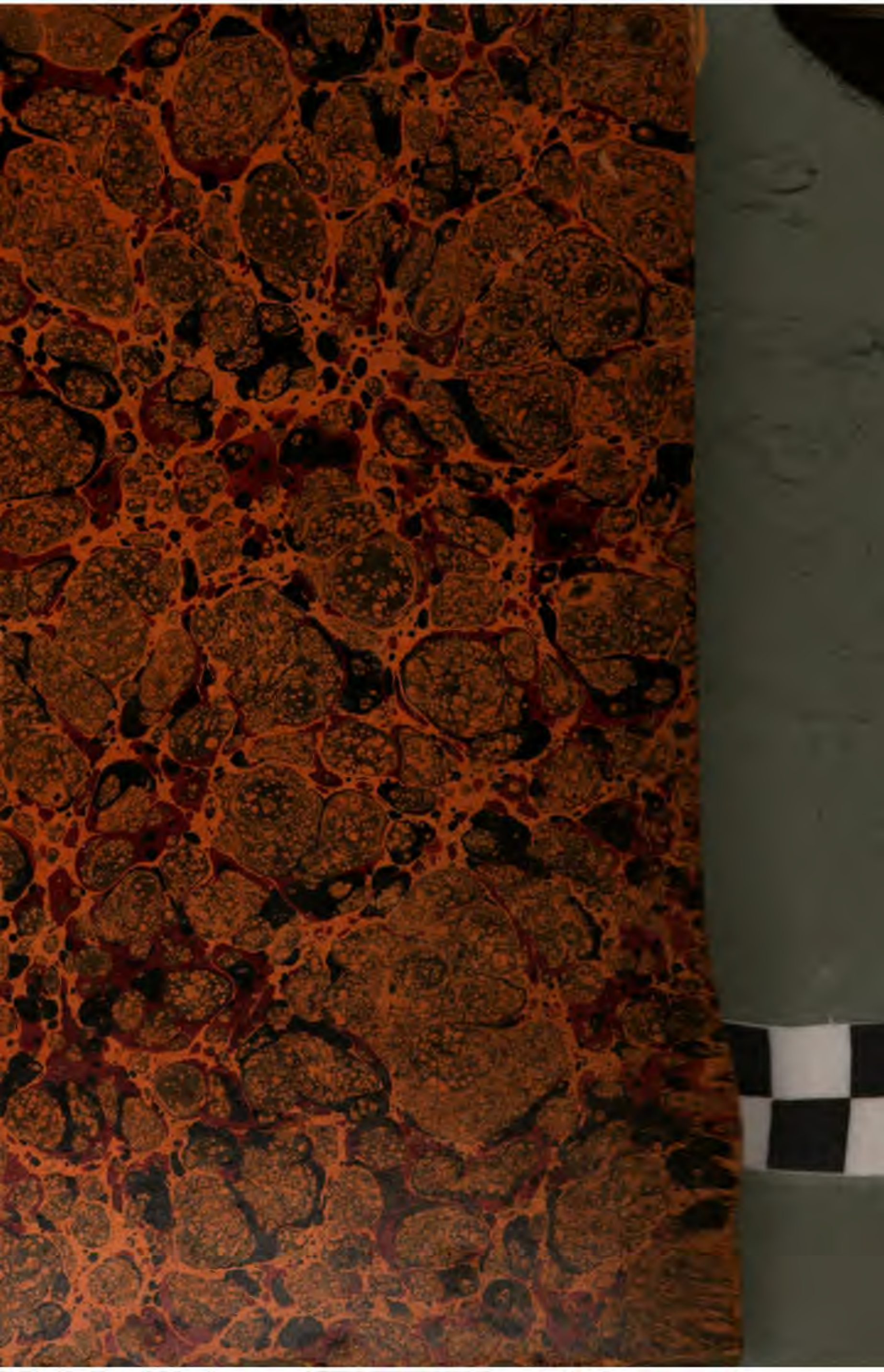

Google



HISTORIA

DE

UNA SERIE DE ATENTADOS

POR

ALBERTO PALOMEQUE

AÑO 1880



MONTEVIDEO
Tipografía Renaud Reynaud, Treinta y Tres 113-117
1881

HISTORIA

DE

UNA SERIE DE ATENTADOS

POR

ALBERTO PALOMEQUE

AÑO 1880



MONTEVIDEO
Tipografía Renaud Reynaud, Treinta y Tres 115-117
1881

DEDICATORIA

Dedico estas páginas, fruto modesto de unas cuantas horas de meditacion, á la valiente

Redaccion de "EL PROGRESO" (1)

y á los ciudadanos que nos han acompañado en la jornada á favor de la Constitucion y de la Ley, representados en la comision de vecinos, compuesta de las personas siguientes:

Jorge Etchébéhèrè.	*Eduardo Moreno.*
Manuel Repetto.	*Teófilo M. Iglesias.*
Pedro E. Lopresti.	*Leon Zuvillaga.*

Colonia Diciembre 18 de 1880.

ALBERTO PALOMEQUE.

(1) Periódico que se publica en la Colonia.

Colonia, Diciembre 15 de 1880.

Al señor doctor don Alberto Palomeque.

La Comision que suscribe tiene el alto honor de ofrecer á usted una tertulia, para esta noche, como un débil homenaje al digno ciudadano que, encargado de administrar justicia á nuestro Departamento, prefirió arrojar de sí la toga del magistrado, antes que consentir fuera una burla grosera la Constitucion y las Leyes de nuestra Patria.

Al permitirnos ofreceros esta tertulia, no trepidamos en aseguraros, que los habitantes de este Departamento tan rico como desgraciado, lamentan una y mil veces que el Superior Tribunal de Justicia no haya procedido con la energía que corresponde al Alto Poder que representa y que, al aceptaros la renuncia que con dignidad elevasteis, á la vez que nos privaba del recto y justiciero magistrado, apartaba de sí un ayo luminoso que le hacia brillar para honra e nuestra Patria.

Confiada, pues, en que aceptareis de nuestra

poblacion Nacional y Estrangera, esta débil prueba de aprecio, solo nos resta deciros:

El recuerdo del doctor don Alberto Palomeque, gravado en el corazon de los habitantes honrados del Departamento por el buril de su justicia, no se borrará jamás.

Os saludan afectuosamente

Jorge Etchéhébéré—Manuel Repetto—Eduardo Moreno—Pedro E. Lopresti—Teófilo M. Iglesias—Leon Zuvillaga.

ADVERTENCIA

Los incidentes ocurridos entre la Jefatura Política y el Juzgado Letrado del Departamento de la Colonia, no son conocidos en todos sus detalles, y conviene que el pueblo sepa que nuestra renuncia (véase en el apéndice la letra A) era la consecuencia lógica de los atentados cometidos por el Delegado del Poder Ejecutivo, y que revestian *un carácter de gravedad*, desconocido solamente por el Superior Tribunal de Justicia.

Por eso, pues, nos hemos tomado la tarea de redactar, al correr de la pluma, ántes de ausentarnos de esta localidad, los sucesos acaecidos, porque es justo que el pueblo conozca las causas que motivan los actos de los funcionarios públicos.

Ahora bien: á fin de que este libro sea de alguna utilidad para el Departamento, hemos creido conveniente destinar el producto de su venta á lo que en seguida indicamos.

Se entregará su importe á la niña ó al niño que sobresalga en los exámenes escolares que se realicen en las escuelas Públicas del Departamento en el año 81.

Ese dinero será entregado al señor Inspector de Escuelas para que se deposite en un Banco, á fin de que gane interés, y una vez adjudicado se colocará á nombre del educando premiado.

Los padres podrán gozar del interés del dinero, siempre que carezcan de bienes de fortuna y observen una vida moral. Si fuesen personas de fortuna no gozarán de di-

cho interés, el cual se capitalizará cada trimestre, semestre ó año, segun las exigencias de los Estatutos del Banco.

El dinero se entregará al premiado cuando llegue á la mayoria de edad, y si fuese niña, ántes de esa edad, si contrajese matrimonio durante su minoridad.

Calculamos que la venta del pequeño libro, despues de pagarse los gastos de impresion, dará un producto líquido á favor de la Instruccion Pública de *mil pesos fuertes*.

Ojalá que nuestros cálculos no resulten fallidos !

Una última advertencia: los que crean encontrar en estas páginas esa belleza de estilo que caracteriza al literato, pueden renunciar á su lectura.

Ni poseemos esa cualidad ni nos hemos esforzado por parecer lo que no somos.

Lo que hemos escrito es simplemente narrativo, con un fin nada artístico, aunque sí, prácticamente patriótico.

Entremos, pues, á leer esta *Pequeña série de atentados*.

Colonia, Diciembre 18 de 1880.

HISTORIA

DE

UNA SERIE DE ATENTADOS

CAPÍTULO I

CONFERENCIAS Y NOTAS

Cuando aceptamos el cargo de Juez, lo hicimos creyendo que en nuestra patria ya no imperaba la ley de la fuerza, sinó que eran un hecho las promesas y declaraciones que por órgano del señor Ministro de Gobierno habian sido trasmitidas á los habitantes de la República.

Creíamos que los atentados y arbitrariedades de otra época habian pasado al *not to be,* porque así lo exigia las circunstancias especiales en que venia á colocarse el nuevo gobernante, en quien todos cifraban las esperanzas mas risueñas y alhagadoras.

Y, creíamos tambien que las personas colocadas al frente de la administracion pública en cada Departamento, serían dignas del respeto y simpatía de los vecinos.

Por eso, pues, creyendo prestar un servicio á nuestro país, resolvimos hacer un sacrificio y aceptar el cargo que hemos desempeñado hasla há muy pocos dias.

Veníamos al país en busca de los goces que proporciona el amor de la familia y fruicion de la amistad, de cuyos vínculos nos encontrábamos separados desde hacia mucho tiempo. Renunciamos á ellos, apénas llegados á Montevideo, porque fuimos objeto de una distincion por parte del Superior Tribunal de Justicia, la que agradecimos como se debia, y, por lo cual se nos proporcionaba lo que tanto anhelábamos: servir á la patria dentro de la órbita de nuestras humildes facultades.

En el desempeño de nuestras funciones, nos propusimos dar ejemplos de moderacion y conciliacion, sin abdicar de nuestras facultades y sin deprimir la dignidad de la justicia que entonces representábamos, y por eso se notará que en los incidentes ocurridos con la Jefatura procedimos al principio arreglándolos todos por medio de conferencias verbales, abandonando este sistema cuando se produjo el incidente que vamos á relatar, y con el que comenzamos el proceso de la Administracion Carámbula durante los tres meses que hemos desempeñado el Juzgado Letrado del Departamento.

En las puertas del Juzgado conversábamos un dia con el dicho Jefe Político y varios vecinos de la localidad.

La conversacion recayó sobre la Administracion de Justicia, emitiéndose por el señor Carámbula, con este motivo, algunas opiniones sobre los Jueces Letrados y señores miembros del Tribunal Superior de Justicia, mientras desempeñaron sus funciones durante la época de la Dictadura.

Hé aquí lo que entónces dijo:



« Respecto del Tribunal — que no tenia mas voluntad
» que la del Tirano, y que el doctor don Hipólito Gallinal
» era el instrumento del que se valía para conseguir de ese
» cuerpo colegiado lo que deseaba, por lo que el dicho
» funcionario se presentaba todas las mañanas en casa de
» aquel á recibir sus órdenes. »

Agregó que en un pleito que él sostuvo con el Banco Mauá, ganado en primera Instancia, sentenciado por el doctor don Martin Berinduague, fué revocada la sentencia en el Tribunal, por cuyo motivo, habiéndoselo comunicado al Tirano, éste le contestó:

« No sabes, zonzo, que el Tribunal no sentencia ningun
» asunto en contra del Banco Mauá, escediendo de qui-
» nientos pesos? Me hubieras dicho ántes, y se hubiera
» arreglado ! »

En seguida emitió algunas apreciaciones deprimentes de la dignidad de los señores Jueces Letrados doctores don Antonio Romeu y don Cárlos Berro, personas que nos habian precedido en el desempeño de las funciones Judiciales, particularizándose con éste último, ciudadanos honrados é intachables, segun todos me lo han comunicado, que han dejado recuerdos indelebles de su integridad.

Al doctor Berro, dijo, se le ha obligado á firmar una sentencia que le fué impuesta y hasta dictada por un militar, cuyo nombre no recordamos.

Impugnamos estas apreciaciones todos los que allí estábamos presentes, como lo prueba el documento que vá en el apéndice señalado con la letra D, y desde ese momento, al oir las apreciaciones que se hacian de funcionarios ausentes, tan dignos y honorables segun el rumor de esta poblacion, resolvimos ponernos en guardia para el futuro, cambiando el sistema confidencial — las conferencias, á donde no asistian testigos — y emplear el único convenien-

te y útil tratándose de una persona de semejantes condiciones morales — las notas.

Desde esa fecha guardamos una reserva estudiada, y cuanto incidente se produjo quedó constatado en las notas que se dirigieron, con escepcion de uno, que se terminó por una conferencia — el de Juan Etcheverry — y del que pronto hablaremos.

Esta resolucion era para salvar nuestra reputacion de las apreciaciones mas ó menos ligeras que mañana, al retirarnos de la Colonia, quisiera hacer de nosotros el funcionario aludido.

Le temíamos desde ese momento.

Nuestras previsiones eran fundadas, y en prueba de ello léase el documento letra G, al final, en el que dice que hemos admitido *imposiciones* de la Jefatura.

Si esto se decia cuando no habiamos hecho otra cosa que luchar para que las garantías individuales fueran una verdad ¿qué se diria si no hubiéramos dejado constancia de todo lo sucedido?

Seríamos objeto de apreciaciones idénticas á las que se hicieron del Tribunal y de los doctores Berro y Romeu!

Espuestos estos hechos, pasemos á ocuparnos de la Jefatura Política y la casa de Justicia.

CAPÍTULO II

LA JEFATURA POLÍTICA Y LA CASA DE LA JUSTICIA

Cuentan las crónicas de esta histórica Ciudad, que en lo que llaman antiguo edificio de la Comandancia existia un subterránao, al que se daba el nombre de Cárcel.

Efectivamente: si por Cárcel se entiende el local donde se encierran los condenados y no condenados, aquello merecía ese nombre.

Esa Cárcel tenia una ventana que daba al rio, y como el subterráneo estaba situado mas bajo que el nivel del agua en sus mas altas crecientes, no era estraño ni sorprendente, oir, cuando el rio crecia, los precipitados y descompasados golpes que los infelices detenidos daban en la vetusta puerta.

Qué sucedia?

El agua se introducia en la titulada Cárcel, y los detenidos estaban espuestos á una muerte segura.

Pero, los progresos de la ciencia han ido, paulatinamente, invadiendo las sociedades de nuestra campaña, contra el torrente de los gobiernos arbitrarios, porque apesar de todos los trastornos, de todos los males, el mundo marcha.

A esa Comandancia le sucedió lo que á todas las casas viejas que han servido para aherrojar la libertad del hombre. Hoy se la mira con desprecio, porque es así como se ve tratado todo aquello que se ha convertido en instrumento del mal.

Se ha construido una Jefatura Política, inmenso edificio

que ocupa mas de media manzana de tierra, el cual está mal repartido y adolece de vicios, que han sido, quizá, la base del negocio del constructor.

En ese edificio está el Juzgado de Paz, la Receptoria de Aduana, la Cárcel, el Juzgado Letrado y la Jefatura Política.

El edificio consta de dos cuerpos: el uno en la parte baja, y el otro en la alta.

En la parte superior, la derecha está destinada á la Administracion de la Justicia.

Consta de un pequeño salon, donde está soberanamente instalado el señor Escribano actuario,—un chiribitil, en el que se ahoga el Juez en verano y se muere de frio en invierno, y à continuacion otro en el que se encuentran los trastes que acompañan á la Justicia, como ser las armas que sirvieron á los procesados para la comision de los delitos.

En seguida, hay dos letrinas que infestan el Juzgado, haciendo imposible la apertura de la puerta contigua al chiribitil del Juez, porque por ella se introducen los gaces mefíticos que se desprenden de las dichas piezas.—El Juez, pues, está respirando una atmósfera tan viciada, físicamente, como la moral que viene del otro costado del edificio. En este se encuentra la Jefatura Política.

La Receptorta de Aduana, situada en el mismo costado, frente al chiribitil del Juez, ocupa un espacioso salon.

A la izquierda se encuentra la Jefatura Política, donde se ve un hermosísimo salon, que toma mas de la mitad del frente del edificio, perfectamente amueblado, con sus paredes pintadas al fresco. y luciendo el retrato, no de uno de nuestros amantes de la educacion, sino de uno de nuestros caudillos -el general don Venancio Flores.

Siempre à la vista la semilla del caudillaje, para que produzca sus frutos!

En seguida dos habitaciones para los empleados, y otra para el portero, además de la contigua al salon que sirve de antesala.

Se nos ocurrió cuando vimos este hermoso salon, tan lujosamente adornado, relativamente, decirnos:

¡Cómo se conoce que en esta tierra la Justicia no tiene ni la apariencia de una señora recatada, aunque pobre, mientras que la fuerza se muestra lujosa y audaz con los atavios del gobierno de la plutocracia!

Con razon, en vez de llamarse á ese edificio: la casa de Justicia, se le llama: la Jefatura Política.

Es que allí se tiene presa á la Justicia!

Esta es la planta superior del edificio.

En la planta baja está situado el Juzgado de Paz, la Alcaidia, parte de la Receptoría de Aduana, las Cuadras y la Cárcel.

En las Cuadras se encuentran los piquetes de línea y los ciudadanos que como Félix Caseras, Nicasio Tolosa, Martin Pereyra y quién sabe cuantos otros, han sido violentamente arrancados de sus domicilios y arrojados allí para que sirvieran de ignominia á los que le degradaban!

La Cuádra es el paraje que elige la Jefatura Política para jugar al escondite con esa matrona llamada Justicia.

La Cárcel está situada al extremo del costado izquierdo del edificio.

Es una sala de catorce á diez y seis metros de largo por cuatro y medio á cinco de ancho, con una sola puerta de entrada.

A la derecha está la Cárcel del Crímen y á la izquierda la de la Policía, divididas por fuertes barrotes de fierro, y separadas por una estension de metro y medio ó dos metros.

Las dichas Cárceles no tienen mas *lujo* que una tarima, en la que duermen los presos, sin que se les permita el uso de un colchon ni ningun abrigo, apesar de las órdenes dadas verbalmente al Alcaide.

Frente á la puerta de entrada, y en la pared del fondo, en la separacion que deja una Cárcel de la otra, se encuentra un enverjado de hierro, cerrado por todos sus costados, formando lo que vulgarmente se conoce con el nombre de *Jaula*.

Para qué sirve? á qué substituyó? quién la inventó?

Estas preguntas quedarán contestadas en el Capítulo siguiente.

Antes de terminar, bueno es que dejemos consignado que no se sabe aún lo que cuesta ni lo que costará este edificio, y que los residuos humanos, en vez de tener su receptáculo en la misma tierra, van á dar al pié de la Cárcel, en el costado esterior, cayendo al rio, donde se pierden con las crecientes del agua, en cuyas orillas hoy, en la época de verano, van á bañarse los habitantes. (1)

(1) Es de suma importancia tener presente que la Cárcel de Policía está separada de la del Crímen, para que se *note* el error en que ha incurrido el Tribunal, en este pequeño detalle, al resolver el conflicto que dió origen á nuestra renuncia, y cuya resolucion más adelante criticamos, en lo que nos parece digna de censura.



CAPÍTULO III

LA JAULA

Si nosotros no lo hubieramos visto, quizá no creeriamos lo que vamos á narrar.

Miéntras regenteaba el Juzgado Letrado en el Departamento de la Colonia el doctor don Antonio Romeu Cabrera, se produjo uno de esos tantos incidentes *sin carácter de gravedad*, como dice el Superior Tribunal de Justicia en la resolucion pronunciada con motivo de la renuncia que hicimos del cargo que desempeñábamos. (Véase letra E. en el apéndice.)

Consistia en que se habia permitido la autoridad que impone castigos á los ciudadanos, sin prévio juicio, *por la moral de la sociedad*, colocar en el cepo á un prevenido sometido á la disposicion del Juez Letrado.

Este hecho llegó á conocimiento del funcionario judicial, y despues de las averiguaciones consiguientes, se hizo un *auto de fé* con el cepo, procedimiento, por cierto, muy en relacion con la época inquisitorial que atravesábamos y se atraviesa, en la que, como en el Tribunal de la Inquisicion, se emplearon y se emplean los medios ilegales y violentos para satisfacer caprichos y veleidades humanas.

Ese instrumento de una época *hereje*, fuè quemado pú-icamente, como una satisfaccion dada a la ley.

Se hizo ostentacion del acto, y al actual Jefe Politico, se-or don Benigno P. Carámbula, cabia el honor de tan *he-ica* resolucion.

El vecindario, aunque no aplaudia *el auto de fé*, estaba satisfecho con el resultado obtenido.

Se creia que este acto era una prenda segura para el porvenir, en lo referente al cumplimiento á la ley.

Pero, estábale reservado al mismo que hizo el *auto de fé* con el ce o, presentar un nuevo instrumento de aprisionamiento, el cual, decia él, era á satisfaccion del vecindario.

Para sustituir al cepo, mandó construir la jaula á que ya hemos hecho referencia.

En ella encerraba á los ciudadanos, y la justicia pretoriana quedaba satisfecha.

Al supuesto autor de un delito, que el señor Jefe Político queria castigar, aún cuando no correspondiera á él el conocimiento del asunto, le imponia como pena: el *enjaulamiento*.

Era una invencion digna de la época, y que nos hace recordar las tendencias de Latorre, á estar á lo que don Osvaldo Cervetti nos ha relatado.

De este *instrumento* odioso para deprimir la dignidad del ciudadano, tuvimos conocimiento por la carta que vá agregada al apéndice, señalada con la letra F, que nos fué remitida por un preso, llamado Jaime Mirambel, quien no habia sido puesto á disposicion del Juez Letrado, á pesar de ser el único competente para conocer del delito porque se le habia reducido á prision—desacato á la autoridad.

Con este motivo, nos constituimos en la Cárcel, y efectivamente nos convencimos de la existencia de la jáula y del *enjaulamiento* del Mirambel.

Siguiendo entónces el procedimiento verbal que nos habiamos impuesto desde un principio, nos trasladamos á l casa del señor Jefe Político, á quien comunicamos el hecho, haciendo las observaciones del caso.

Conseguimos que *en el dia* se sacara á Mirambel de la jáula y se sometiera á nuestra jurisdiccion.

En ese mismo acto se convino con el señor Jefe Político en que el Alcaide de la Cárcel quedára á nuestra disposicion en todo lo relativo á la Cárcel del Crimen, circunstancia que debe tenerse presente por lo que relatamos en el Capítulo siguiente.

Escusamos exponer las consideraciones lógicas que fluyen del hecho narrado.

Una jáula de fierro para encerrar á los ciudadanos, inflingiéndoles una pena infamante, sin prévio juicio, y siendo autoridad incompetente!

La jáula existe todavía para mengua de la administracion de justicia, y constatacion de uno de los tantos atentados cometidos.

CAPÍTULO IV

LA PALABRA EMPEÑADA

A los pocos dias de este suceso, y en ausencia del señor Jefe Político don Benigno P. Carámbula, recibimos un telegrama del doctor don Luis M. Vilaza, Juez del Crimen en la Capital, comunicándonos se pusiera inmediatamente en libertad al preso Máximo Jarque.

Consecuentes con lo convenido con el señor Jefe Polítitico, y dispuesto por la ley, mandamos se notificára al Alcaide pusiera en libertad al dicho preso.

Se constituye el actuario en la Cárcel, y el Alcaide contesta que no cumple porque el señor Jefe Político *le ha ordenado no ponga en libertad á ningun preso sin su conocimiento y por mandato de la Jefatura.*

Con este motivo, nos constituimos en la Alcaidia, y despues de apercibir al Alcaide y haber obtenido de este la misma contestacion d da al actuario, acompañada de mil protestas de respeto, hicimos llamar al oficial de guardia, á quien comunicando el hecho, le ordenamos que como Jefe de la Guardia de la Cárcel, carácter que revestia el piquete de línea, pusiera en libertad al dicho preso haciendo uso do la fuerza á su comando.

Nos contestó que consultaría con el Sargento Mayor, don Andrés Polvarini, de quien dependia.

Así se hizo, y el Teniente Roldan nos trajo la contestacion siguiente: « Que no podia cumplir con lo ordenado « por el Juzgado, sin ordenárselo el señor Jefe Político. »

Nos retiramos avergonzados por dos motivos:

Primero—Porque nos convencimos de que el Juez era un cero á la izquierda (sistema antiguo) en la República.

Segundo—Porque no solo se faltaba á la ley, sino á lo convenido personalmente, como ya lo hemos hecho presente en el capítulo anterior.

Inmediatamente pasamos á la Jefatura Política la nota señalada con la letra G. en el Apéndice, en la que recordábamos lo convenido verbalmente, con arreglo á la ley.

Felizmente desempeñaba las funciones de Jefe Político, durante la ausencia del señor Carámbula, el señor don Manuel Villar, oficial 2.° de la Jefatura, que apenas tuvo conocimiento del hecho, y antes que llegara á su poder la dicha nota, vino á vernos. y á comunicarnos que Máximo Jarques habia sido puesto en libertad, pero que no obstante, nos rogaba que en esa misma noche le dirijiéramos la nota ya redactada, para que quedara constancia de lo sucedido.

Esa nota fué entregada al dicho empleado y contestada en los términos sensatos y atentos que se se leen en el apéndice, letra H, manifestándose conforme con las opiniones del Juzgado respecto á la dependencia del Alcaide.

Reconocida así la facultad del Juzgado Letrado del Departamento de la Colonia, desde que nunca el Jefe Político en propiedad manifestó disconformidad con lo hecho por su representante,creimos que ya no se reproduciría el caso de desconocerse una resolucion oficial, como habia sucedido con la palabra empeñada, echándose por tierra lo que dispone el Código de Instruccion Criminal en sus artículos 418 y 419 (1), lo aconseja la sana razon y lo exige el buen régimen de la Cárcel.

(1) » Las referidas cárceles estarán á cargo de un Alcaide, » quien entenderá en todo lo relativo á su órden interno, de » acuerdo con las instrucciones y órdenes que reciba de los » jueces respectivos de quienes dependerá única y esclusiva» mente. »

Pero, *estaba escrito* que el señor Jefe Político negaria una vez mas lo convenido y lo resuelto, desconociendo la autoridad de la ley.

Iba á continuarse la política maquiavélica, como se verá en seguida!

CAPÍTULO V

ATENTADO Á LA LIBERTAD

Ante el Juzgado Letrado del Departamento de la Colonia se presentó el comerciante de Nueva Palmira, señor don Juan Etcheverry, haciendo cesion de bienes, y fundados en la ley comercial y antecedentes que arrojaba la hemoria del solicitante declaramos en quiebra al dicho señor Etcheverry.

Como es natural, libramos órden de prision contra el fallido, comunicándola á la Jefatura Política.

Dicha órden fué inmediatamente cumplida, y en su consecuencia el señor Jefe Político puso á disposicion del Juzgado al prevenido.

El fallido solicitó la escarcelacion bajo fianza, y, prévios los trámites consiguientes se decretó su libertad, mandándose se notificára al Alcaide á fin de que cumpliera con lo ordenado por el Juzgado.

El dicho Alcaide *se negó á notificarse, esponiendo que nopodia recibir órdenes del Juzgado, por habérselo asi comunicado el señor Jefe Político.*

En vista de este hecho, pasamos al señor Jefe Político la nota qne en el apéndice está señalada con la letra Y, en la que creemos, prescindiendo de la disposicion del articulo 419 del Código de Instruccion Criminal, haber demostrado las razones en que apoyábamos nuestra doctrina.

A dicha nota no se nos contestó, y el señor Etcheverry, (á pesar de haber tenido conocimiento el Jefe Político de

la órden de libertad emanada del Juzgado, por la dicha nonota), permaneció en la prision hasta el dia siguiente, á las doce, hora en que se cumplió lo mandado por el Juzgado, mas sin comunicarse á este y sin haberse contestado la mencionada nota.

Con este motivo dirigimos la que en cópia va agregada al Apéndice, señalada con la letra J, en la que pedíamos una pronta contestacion para en seguida, aun cuando acatáramos la *imposicion* de la Jefatura Política, (á fin de librar á un ciudadano de la prision indebida) tomar la determinacion personal que correspondía, que era elevar la renuncia del cargo judicial, como consta de la copia de la nota que corre en el Apéndice con la letra K, de cuya renuncia tuvo conocimiento el dicho Jefe Político, como vamos á narrarlo, y demostrar al mismo tiempo la injuria que ese funcionario nos inferia agraviándose á sí mismo, pues reconocia que en el ejercicio de sus funciones se dejaba guiar de sus pasiones humanas, comprometiendo así la armonía que debe reinar entre los poderes encargados de aplicar la ley y ejecutarla.

A poco de haber dirigido la nota antedicha (letra (K.) se presentó en la oficina del Juzgado el señor don Eulogio Ruy Diaz, persona de confianza y la amistad del señor Jefe Político, esponiéndonos que el motivo que tenia el dicho funcionario para proceder de esta manera, haciendo valer menos su propia palabra empeñada y la ley, era porque *estaba resentido* con nosotros por haber denunciado el hecho de la libertad indebida de Juan Medina (á que que pronto nos referiremos) y no habernos constituido en sn despacho á arreglar este asunto, como él lo hacia cuando lo creia de su deber.

—¿Es ese el único inconveniente para que el señor Ca-



rámbula no ponga á nuestra disposicion al señor Alcaide de la Cárcel y Etcheverry permanezca preso?

—Ese es el único.

—Vaya usted tranquilo, pues pronto se arreglará el conflicto, y demostraremos al señor Carámbula que en el ejercicio de nuestras funciones no nos dejamos guiar por nuestras pasiones mas ó ménos fuertes.

En efecto: inmediatamente escribimos la carta señalada con la letra L, en la que pedíamos una conferencia, para la una de la tarde de ese dia, en el despacho del señor Jefe Político, en la que haciamos presente que nosotros no dudábamos de la sinceridad de los actos del funcionario hasta que no nos diera pruebas en contrario.

No se nos contestó, pero, á la una de la tarde estábamos en el despacho del señor Jefe Político, y *no habiéndolo encontrado, le esperamos media hora,* PUES HUBO NECESIDAD DE IRLE Á BUSCAR Á SU CASA.

De ello pueden dar fé los señores Baycé, oficial 1º., y José María Ramon, ayudante de la Jefatura.

Júzguese de la *política* del señor Jefe Político.

En esa conferencia reiteró el funcionario sus palabras de resentimiento personal, y despues de algunas esplicaciones se convino en lo siguiente:

Poner á nuestra disposicion, sin limitacion alguna, al Alcaide en lo que respecta á la Cárcel del Crimen.

Así consta de la carta del señor Ruy Diaz — letra LL — y de la providencia que corre á f. 35 de los autos del concurso de don Juan Etcheverry, la que se transcribe en el apéndice, bajo la letra M.

Por nuestra parte, aunque quebrantando el propósito que nos impusimos de no hacer uso de las conferencias, procedimos con toda la prudencia, circunspeccion y altura necesarias para demostrar al señor Jefe Político que no pro-

cedíamos con pasion en el ejercicio de las funciones que desempeñábamos como Juez, á no ser la pasion de la justicia innata al corazon humano.

Pues bien: con nuestra prudencia y actitud *volvimos á conseguir* del mismo Jefe Político la declaracion de que el Alcaide estaba á nuestras órdenes en todo lo que respectaba á la Cárcel del Crímen, que es lo único que hemos sostenido.

Sin embargo, *estaba escrito* que una vez mas se negaria la palabra empeñada, se desconocería la ley y se desmentiría al amigo de confianza—don Eulogio Ruy Diaz—persona que, debemos declararlo, ha demostrado en todos estos conflictos un interes marcadísimo porque no abandonáramos el puesto, por cuyo hecho le quedamos eternamente reconocidos.

Resulta que la órden del Juez no fué cumplida por el Alcaide, porque el Jefe Político así se lo ordenó, por tener *un resentimiento personal* con nosotros, y que don Juan Etcheverry fué la víctima de ese resentimiento, permaneciendo en la Cárcel hasta un dia despues de decretada su libertad.

Era ó no un atentado á la libertad individual el que se cometia?

Contéstelo el lector!

CAPÍTULO VI

UN DELITO Á SABIENDAS

Tramitaba ante nosotros una causa criminal, por heridas, seguida contra el individuo Juan Medina.

Sentenciamos la causa, y condenamos al Medina á seis meses de prision.

Constaba de autos que el preso estaba en la cárcel à disposicion del Juez Letrado.

El actuario se constituye en ella á notificar la sentencia al reo, y resulta ¡asómbrese el lector! que Juan Medina habia desaparecido, por arte de birlibirloque.

¿Quién pudo dar libertad al preso?

No podia ser el Jefe Político, porque por una coincidencia fatal todos los Delegados del Poder Ejecutivo son mas propensos á coartar la libertad que dejarla marchar, altiva y orgullosa de sus triunfos.

Y sinó! ahí están las quejas que diariamente se leen en los diarios de la Capital y de la campaña.

Sin embargo, aqui por una rara coincidencia, el señor Jefe Político habia demostrado que era verdaderamente benigno y celoso para castigar á los *bandidos que aterran al vecindario,* como dice en su nota *impropia y nada circunspecta* (calificacion del Superior Tribunal de Justicia) señalada con la letra S, y que hemos acusado por calumniosa.

No se desmintió aquí aquello de: la escepcion confirma la regla.

Juan Medina fué la escepcion.—Era necesaria una libertad indebida para justificarse las prisiones indebidas.

Lo mas grave era que, á causa de una nota en que el actual Jefe Político denunciaba el hecho de haber puesto en libertad el ex-Jefe don Máximo Blanco á un reo sometido á la jurisdiccion del Juez Letrado, de cuya libertad indebida vino á tenerse conocimiento en los momentos en en que fué á notificársele la sentencia pronunciada por el doctor don Antonio Romeu y Cabrera,—habíamos iniciado un sumario contra el dicho ex-Jefe Político y hasta solicitádose medidas severas y enérgicas por el señor Procurador Fiscal, cuyo celo en este caso es digno de encomio.

El señor Jefe Político tenia conocimiento de ello y reprobaba el proceder abusivo observado (1).

Sin embargo, él cometia la misma falta que condenaba.

A causa de su nota se inició el sumario contra el ex-Jefe Político Blanco.

Y, consecuentes nosotros con la ley, ya que no podíamos iniciarle un sumario en toda regla, y dictar órden de prision contra el funcionario que ponía en libertad á los presos sometidos á la jurisdiccion y disposicion del Juzgado, constatamos el hecho en los autos, despues de algunas dificultades opuestas, como ser la de haberse negado el Alcaide á presentar los libros de la Alcaidia para tomar constancia de la fecha en que fué puesto en libertad, por órden del Jefe, el dicho Juan Medina,—y, con nuestra protesta remitimos el espediente al Superior Tribunal de Justicia para que resolviera *lo que corresponda respecto á la falta cometida*

---

(1) Dicho sumario se encuentra en poder del doctor D. Luis M. Vilaza á quien há tiempo se remitió para que el señor D. Máximo Blanco prestára una declaracion.

por el señor Jefe Politico, como puede verse en el apéndice en la letra N.

Es óbvio, y por lo tanto inútil, entrar á demostrar que se cometió una falta ó un delito por parte del Sr. Jefe Político y que la resolucion del Tribunal Superior de Justicia no satisface en este incidente las mas severas exijencias del derecho y de la justicia.

Nuestro ánimo es dar una lijera idea del derecho que nos asiste, y vamos á observar algo respecto á esta parte de la resolucion del Superior.

Los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia no pueden demostrar, por mas que lo quieran, que en el presente caso no se ha cometido una falta grave y hasta quizá un delito.

Todos los Códigos, desde las Partidas hasta el Código de Baviera, uno de los mas adelantados de Europa, y el de Chile, Brazil y República Argentina, los mas modernos en América, castigan severamente á los que abusando de sus cargos ó empleos ponen en libertad á los presos.

Pues bien: qué dice el Tribunal en ese caso?

Doloroso es decirlo, el Tribunal no ha querido colocarse á la altura de las exijencias de la justicia.

Ha considerado que este incidente era de *carácter sin gravedad*; que no se ultrajaba la dignidad de la justicia ni la del magistrado que la representaba en ese momento.

Medina era un reo por heridas, en este caso, pero bien pudo ser uno de esos tantos bandidos conocidos por el Jefe Político (los que no somete á la autoridad judicial, sin duda porque él se considera mas competente para imponer penas que estén en relacion con nuestra época!) Es indudable que la sociedad viviria intranquila, porque entonces, sí, que se palparia la accion enervadora de la justicia, á causa

de la facultad reconocida al Jefe Político de reunir los poderes Ejecutivo y Judicial en su persona.

Pero el Tribunal rindiendo, aparentemente, tributo á la justicia, nos hace recordar aquel dicho : la hipocresía es el tributo que rinde el vicio á la virtud.

Ha dicho en su resolucion tan estensa como desnuda de energía y valor cívico, que despues de la nota pasada por el Juzgado al Jefe Político en la que le recomendaba procediese *nuevamente* á la prision del procesado, el incidente *no debió tener ulterioridad alguna, sino es en el sentido de que no se repitiesen las faltas subsanadas ya ! !*

Cómo! Existia un atentado contra la jurisdiccion del Juzgado, cometido á sabiendas por el encargado de ejecutar la ley, y ella quedaba subsanada con la simple observacion hecha por el Juzgado de que se constituyera nuevamente en prision al reo?

Qué habria dicho el Tribunal Superior de Justicia si, en vez del Jefe Político, hubiera sido el Alcaide quien pusiera en libertad al reo?

Ah! estamos seguros que entónces habria dicho :

Sumaríese á ése empleado ! castíguesele! á la cárcel con él !

Al espresarnos de esta manera nos fundamos en la actitud enérgica que ha asumido tratándose del Alcaide perjuro, del que más adelante nos ocupamos, olvidándose del verdadero culpable—del verdadero autor de todos estos hechos escandalosos—el Jefe Político.

No! el Tribunal como superior, como representante del Poder Judicial, era el único llamado en este caso á cor[illegible]nar el hecho y pedir de quien correspondiera el correct[illegible] inmediato, tanto más cuanto que á él le consta por las [illegible]nuncias que diariamente hacen los señores Jueces Let[illegible]

dos, que los Jefes Políticos, salvo honrosas esepciones, cometen atentados de toda clase contra la dignidad de la Magistraura.

El Juez Letrado hizo lo que debió: solicitar la prision del reo.

Al Tribunal correspondia pedir el castigo del Jefe Político.

El delito no ha dejado de ser delito porque el señor Jefe Político constituyera nuevamente en prision al reo.

El atentado existia: todos los carácteres del delito se encontraban en el hecho realizado.

Era necesario una resolucion que pusiera coto á todos los atentados por venir, porque la impunidad alienta.

El Tribunal ha inoculado un veneno en este desgraciado Departamento.

Pronto conocerá sus efectos perniciosos: ya los hemos notado, pues desde entónces las arbitrariedades continúan ejerciéndose con mejor descaro.

Podriamos entrar á demostrar otros errores de hecho y de derecho que se observan en esta parte de la resolucion, como lo de considerar justo y equitativo (Resultando 7°.) que el Alcaide se negara á exibir los libros, desde que esta resistencia «obedece, dice, al Reglamento interno de la Jefatura», pero no queremos ocuparnos de lo accesorio, para no incurrir en el error que se ha padecido, olvidando lo principal, como tan acertadamente lo hace presente el diario *La España* en el artículo que se encuentra en el apéndice señalado con la letra Ñ.

CAPÍTULO VII

PRISION EN LAS CUADRAS

En uno de nuestros anteriores Capítulos dijimos que la Cuadra era el paraje elegido por el Delegado del Poder Ejecutivo para jugar al escondite con esa matrona llamada la Justicia.

Recordábamos entónces el nombre de Martin Pereyra, y es llegado ahora el caso de narrar con todos sus detalles la causa de la prision de este desgraciado paisano, victimas que eligen nuestros Gobiernos, y víctimas porque los roe el gusano de la ignorancia.

El periódico *El Progreso* de la Colonia denunció el hecho de que el individuo Martin Pereyra habia sido víctima de las arbitrariedades de un encargado de velar por el órden público, cuya denuncia va en el apéndice, señalada con la letra O.

Con este motivo nos constituimos en la Cárcel, y entónces encontramos en ella al individuo Pereyra, quien ratificó lo espuesto en la denuncia.

Era un dia Domingo, pero habilitado, ordenamos al Alcaide trajera al local del Juzgado al detenido.

Así se hizo, y entónces el reo declaró ser exacto que la Policía, ó sea un representante de ella, lo habia *apaleado* y conducido luego hasta el Carmelo de donde lo trajeron á la Colonia, encerrándolo en las Cuadras, confundido con los soldados del piquete de línea á las órdenes del Mayor don Andrés Polvarini, donde estuvo hasta el dia Sábado,

á la tarde, á cuya hora recien lo pasaron á la Cárcel. (1)

Este individuo habia permanecido más de quince dias preso, sin ser sometido á la jurisdiccion del Juez competente.

Decretamos su libertad, y entonces la Jefatura Política se opone á dar cumplimiento á la órden, por intermedio del Alcaide, porque decia no hallarse á nuestra disposicion sino á la del Juez de Paz, á quien ya se habia sometido el conocimiento de la causa.—Además se pasó una nota por la Jefatura Política entablando *una especie de contienda de competencia*, Á NOMBRE DEL JUZGADO DE PAZ!!!

En cuanto á lo primero mandamos que informára el Juez de Paz con remision de los autos, y en cuanto á lo segundo contestamos que la iniciacion de la *contienda de competencia* no correspondia á la Jefatura Política, sino al señor Juez de Paz.

Remitidos los autos por el señor Juez de Paz, resultó que el delito porque se procesaba á Martin Pereyra era *por escándalo*, y que el *dia antes* de decretar nosotros su libertad se habia iniciado el sumario, y concluidose *al dia siguiente* de la misma órden de libertad, bastando la *sola declaracion* del supuesto reo, en *la que negaba* el hecho, para *condenarlo* al tiempo de prision sufrida, y decretarse libertad inmediata.

Pereyra habia sido conducido desde los límites del Departamento de la Colonia con el de Soriano, hasta el Carmelo, y desde aquí á las Cuadras de la Jefatura Política de la Colonia, confundiéndolo en el piqu te de Línea, y puesto recien entre rejas cuando se denunció el hecho en

(1) Conviene hacer constar que el periódico salió ese dia Sábado, á la tarde.

el periódico «El Progreso», y todo este viaje extraordinario de una seccion judicial á otra, tratándose de un simple *delito de escándalo* !

Si Martin Pereyra habia cometido escándalo no hubo necesidad de que le hicieran viajar tanto, y lo arreglasen tan *cómodamente, y lo tratasen con tantas consideraciones* en las Cuadras de la Jefatura.

El Juez de Paz de la Seccion Judicial donde se cometió el escándalo era el juez competente.

¿Por qué, pues, no se entregó á su juez natural y sí se le redujo á prision en las Cuadras?

Pregunta es esta cuya contestacion no es difícil en épocas como la presente, en la que los ciudadanos son arrancados violentamente de sus hogares y destinados, sin prévio juicio, á formar parte de los cuerpos de línea !

Martin Pereira se salvó de una *desgracia* inevitable debido á la actitud de ese valiente periódico «El Progreso» qne no ha cesado ni cesa de denunciar las arbitrariedades y atentados cometidos por la autoridad.

Con vista de los autos remitidos por el Juzgado de Paz resolvimos este incidente, dictando la resolucion que se encuentra en el Apéndice, bajo la letra Q.

Esa resolucion fué comunicada á la Jefatura Política y al Juzgado de Paz, sin que se observára nada por dichas reparticiones.

En ella, como se vé, declaramos que el Martin Pereyra nunca estuvo en la Cárcel, sinó entre los infantes del Piquete de Línea,—que no fué sometido á ningun Juez sino despues de las medidas adoptadas por el Juzgado, y que era inexacto lo afirmado por la Jefatura Política (en la nota negándose á cumplir la órden de libertad) respecto al *conocimiento oficial* que tenia de no haber sido pues-

to el preso á nuestra disposicion,—por todo lo cual apercibiamos sériamente al señor Juez de Paz y mandábamos se comunicára esta resolucion á la Jefatura Política haciéndole presente que en adelante se sirviera mandar los presos á la Cárcel y no á las Cuadras.

La autoridad ejecutiva, como se vé, avanzaba un paso más en el camino de la arbitrariedad.

Ya tenia de su parte á miembros de la autoridad judicial.

El camino del vicio es atrayente y seduce á los que no tienen nociones exactas del deber!

CAPÍTULO VIII

OTRO ATAQUE Á LA LIBERTAD INDIVIDUAL (1)

Margarita Montiel, jóven de diez y nueve años, recien casada, mujer virtuosa, en defensa de su esposo habia herido levemente á un individuo cuyo nombre no recordamos.

Por esta razon libramos órden de prision, la cual fué cumplida inmediatamente, poniéndose la dicha señora á disposicion del Juzgado, por la Jefatura Política.

Solicítase la escarcelacion bajo fianza, y habiéndose accedido á esta peticion se ordenó se notificára al Alcaide cumpliera la órden de libertad.

Esto sucedia á las cinco de la tarde, más ó ménos.

El señor Alcaide contestó negándose á firmar la notificacion, y esponiendo *que tenia órden del señor Jefe Politico para no poner en libertad á ningun preso despues de las cuatro y media de la tarde, á cuya hora cerraba la Alcaidia.*

La señora doña Margarita Montiel permaneció toda la noche de ese dia en la Cárcel, y recien fué puesta en libertad al dia siguiente, á las nueve de la mañana, segun consta del espediente que se remitió al Tribunal Superior deJusticia.

Fundados en este avance ó falta de cumplimiento por parte del señor Alcaide resolvimos suspenderle por el tér-

(1) Debe tenerse presente que el Tribunal Superior de Justicia ha prescindido de este incidente.

mino de un mes, segun consta de la nota que dirigimos al Superior Tribunal de Justicia señalada con la letra R, en el Apéndice.

Pues bien: la Jefatura Política nos contestó en términos secos y faltos de razones dando motivo la resolucion dictada por nosotros que se encuentra en el Apéndice bajo esa misma letra R.

La lectura de la nota bastaba para juzgar de las cualidades conciliadoras que adornan al funcionario que dirige los destinos de un Departamento tan rico y tan civilizado como el de la Colonia!

Nos limitamos á pronunciar la dicha resolucion y remitir el espediente al Tribunal.

Ahora bien: el Tribunal no ha dicho ni una palabra respecto de este incidente.

No califica como se debe el proceder del Jefe Político ni del Alcaide.

No hace presente que el Alcaide debe estar á todas las horas del dia y de la noche, en su puesto.

Que él no es un empleado que termina sus tareas á las *cuatro y media de la tarde.*

Que la libertad de un ciudadano no depende de la voluntad de un Jefe Político.

Que el Jefe Político no ha podido ni debido dar semejante órden atentatoria de la libertad humana.

Nada ha dicho: ha guardado un silencio profundo.

Ha contribuido á que los hechos queden impunes.

Resultado de todo esto:

Él empleado desobediente continuó en su puesto y el señor Jefe Político desconoció la facultad del Juez para decretar la suspension del dicho empleado.

Las órdenes de libertad tienen, pues, marcadas las horas para dictarse.

Despues de las cuatro y media de la tarde, sépase que en la Colonia no hay justicia criminal !

Bien puede reclamarse al Juez de un hecho arbitrario, y bien puede el Juez habilitar las horas, que nada conseguirá.

La justicia tiene, como las cocineras, señaladas las horas de trabajo diario.

Y estos incidentes, dice el Tribunal Superior de Justicia, no son de carácter grave para determinar una renuncia por parte del Juez que se estima.

Qué ! un Juez es acaso un hombre desprovisto de sentimientos honrados ?

Qué! un Juez no tiene dignidad, no tiene aprecio por sí mismo?

A buen seguro que si alguno de los señores Camaristas hubiera estado en la Cárcel y pasádole lo que á doña Margarita Montiel, no diría que el hecho carecia de gravedad, que no afectaba la dignidad de la magistratnra, y que el Juez habia procedido con *precipitacion* al exigirle al Jefe Político *que á cualquiera hora de la noche* pusiera en libertad al que se hallaba detenido !

Nunca hay demasiada precipitacion en estos casos.

La Justicia debe marchar con piés de plomo cuando se trata de coartar la libertad y el derecho de un hombre, porque puede acatarlos sin razon; pero, cuando se trata de contener los avances de un poder arbitrario, cuando se trata de salvar al ciudadano de la afrenta inferida por una pena injusta, toda precipitacion es poca,—entónces la justicia debe suprimir los procedimientos inútiles y marchar ágil para salvar cuanto ántes el mal causado por los caprichos de un hombre.

Así entendemos nuestra dignidad y la mision del Juez.

Si los miembros del Tribunal la han entendido de otro modo quédanos á nosotros la satisfaccion del deber cumplido.

Preferimos á los que por laudable celo se esceden en el cumplimiento de sus deberes y no á los que permanecen esclavados, sin valor cívico, sin que salga de sus labios una protesta ardiente y víril contra los avances de una autoridad que marcha nuevamente al despotismo.

El Tribunal tenia que desempeñar una mision noble y patriótica en esta época de reconstruccion de los poderes públicos.

El ha podido, con su actitud enèrgica y severa, contener al Poder Ejecutivo desviándole del camino dictatorial por que marcha. Esa era su mision.

La opinion pública le hubiera acompañado.

No lo ha hecho.

Ha preferido sacrificar á los Jueces que han sabido salvar incólume la justicia.

Bien! el mal no es al hombre, es al país, y éste ya ha dado su fallo.

Creyó que ese Tribunal volveria por su honor, porque sus últimas resoluciones en el conflicto con el Jefe Político de la Florida así lo hacia presumir.

El país se ha equivocado.

El Superior Tribunal de Justicia ha querido exigirnos el sacrificio de nuestra dignidad, olvidando que era la suya propia la que estábamos sosteniendo en esa lucha constante.

Pero, continuemos relatando otros hechos de carácter *[illegible]n gravedad.*

CAPÍTULO IX

FELIX CASERAS

En el incidente que vamos á relatar está no solamente confesado el hecho criminoso sino que hay algo que contrista el alma del que desearía ver en los puestos, públicos á hombres de honradez política intachable y con ilustracion suficientes para que el nombre de pueblo democrático no fuera en la práctica una irrision sangrienta.

Es que hay algo más: la *naturalidad* con que se ha confesado la falta y el silencio guardado por el Tribunal, satisfaciéndose con decir que » hay verdadera conveniencia » pública en que el Poder Ejecutivo haga ver á su Dele- » gado LO ERRÓNEO! de la doctrina que sostiene por su » nota de 3 de Noviembre.» agregada al Apéndice, bajo la letra S.

Félix Caseras y Severino Rodriguez, fueron remitidos presos por el Subdelegado don Sinforiano Melo, acusados de abigeato por este funcionario.

El doctor don Antonio Romeu Cabrera, nuestro antecesor, declaró que no habia motivo para la prision, y decretó la libertad de Rodriguez y de Caseras.

Severino Rodriguez, es *una criatura de catorce años*, y al prestar declaracion ante el doctor Romeu, declaró que el Sub-Delegado Melo, con el objeto de arrancarle la confesion de un hecho que no habia visto ni cometido, le habia colocado un fusil en la nuca y otro en las piernas, tratando de juntarlos, habiéndole tenido en esta posicion *un ratito !*

La criatura no conocía el nombre de este suplicio, mas sabia dar una reseña exacta de cómo era.

Como se vé habia sido colocado en el *cepo colombiano !*

El doctor Romeu mandó averiguar el hecho, y el Sub-Delegado Melo se negó á declarar, por cuyo motivo se produjo el incidente de que dan cuenta los documentos que corren en el Apéndice, bajo la letra T.

La lectura de esos documentos demuestran que nosotros con nuestra actitud decidida *terminamos* este pequeño incidente, como lo comunicamos al Superior Tribunal de Justicia y al señor Ministro de Gobierno.

Terminó, y no volvimos á hacer mencion de él, á no ser para recordar que la justicia habia quedado satisfecha en éste como en otros varios incidentes.

Por éste motivo nos hemos interrogado ¿qué fin se ha propuesto el Tribunal al traer á tela de juicio un asunto concluido, de cuya terminacion tenia conocimiento, sin que ántes de ahora hubiera observado nada al respecto.

Por mas que nos lo hemos preguntado, solo hemos conseguido llegar á éste resultado: el Tribunal ha querido hacernos alguna observacion sobre el *procedimiento*, aunque fuera inútil ya, y sin objeto, desde que su silencio desde Setiembre hasta Diciembre les colocaba en el caso de la ley de Partidas de quien calla es cierto que no niega lo que se le pregunta, aunque no se considere como que otorga.

En efecto: al tratar este asunto viejo, ya resuelto por nosotros sin la cooperacion del Tribunal, y con su conocimiento, se nos dice « que para obtener la reparacion de la » falta cometida por el Sub-Delegado Melo bastaba haber- » se dirigido á su superior inmediato, el señor Jefe Politi-

» co de la Colonia, y solo al Tribunal en el caso de que
» dicho funcionario no le hubiera prestado el auxilio nece-
» sario ». (Considerando 1°. en el espediente número 46.)

Hè aquí la única observacion jurídica del Tribunal: que no debimos poner en su conocimiento este incidente que afectaba la pronta y recta administracion de Justicia!

Se creeria, leyendo esa resolucion, que nos hemos dirigido al Tribunal para que él resolviera por nosotros, como si nos hubiéramos declarado incapaces para hacer valer los derechos de la justicia.

Esto es lo que se deduce, y ¡cuán grave error se padeceria si nos guiáramos por esas palabras!

El Tribunal incurre en un error, consciente ó inconscientemente.

Es inexacto que nosotros nos háyamos dirijido á él para pedirle una resolucion en este caso.

Lo que hicimos, como él mismo lo confieza en el Resultando 1°., fué poner en su conocimiento lo que sucedia, al mismo tiempo que lo comunicábamos al Gobierno y al señor Jefe Político, pidiendo á este último pusiera la fuerza pública á las órdenes del Juzgado.

Lo que queríamos era que el Superior Tribunal de Justicia tuviera conocimiento de todas las resoluciones que adoptábamos en los conflictos con el Jefe Político, por si en algo faltábamos, nos lo observára.

Prueba de que procedimos bien, cuando entonces nada nos observó y hasta nos contestó satisfecho por el resultado obtenido, segun consta de la nota que se encuentra en el Apéndice letra T.

Como un argumento más decisivo de que nunca, en este incidente, solicitamos una resolucion del Tribunal, èl mismo se encarga de trascribir en el resultando 7.° esta parte de nuestra resolucion.

..... « Por esto y en vista de la invasion de facultades
» á que se refiere esta nota, como ser la de castigar vagos,
» imponer penas por dos meses, sin prèvio juicio; destinar
» un ciudadano al ejército de línea, etc., etc., remítase
» al Superior Tribunal de Justicia para que resuelva lo que
» crea conveniente, *sin perjuicio de contestarse por este*
» *Juzgado al señor Jefe Político lo que corresponde,* DE
» CUYA NOTA DEBERÁ MANDARSE COPIA EN OTORTUNIDAD AL
» SUPERIOR», (se remitió y es lo que se señala con la letra U.)

Como se vé, este espediente fué el Tribunal con motivo del último incidente promovido, y no por la resistencia á declarar por parte del Sub-Delegado Melo.

¿Qué fin se ha propuesto el Tribunal al traer á tela de juicio un incidente honrosamente terminado por nosotros, no impugnado *en el procedimiento* ántes de ahora, y del cual no hemos hecho mencion en nuestra renuncia?

Solo encontramos la esplicacion que hemos dado.

Continuemos, pues, constatando los hechos:—Del sumario instruido resultó probado que el Sub-Delegado don Sinforiano Melo habia ejercido actos de violencia en la persona de la criatura Severino Rodriguez, y con este motivo resolvimos lo que consta bajo la letra V. y en la contestacion de la Jefatura Política, si bien se ofreció castigar al empleado, no consta que así se haya hecho, sobre lo cual guarda silencio el Tribunal Superior de Justicia, no obstante fijarse en faltas de procedimiento y en el hecho de que no debiamos distraer su atencion con notas hasta tanto no hubiera llegado el conflicto á sus últimos límites.

Es necesario no olvidar que Félix Caseras procesado por bigeato, declarado inocente, mandado poner en libertad

por el Juez doctor Romeu, en el mes de Agosto, se *evaporó* de la Cárcel sin que apareciera en su casa.

Aparentemente se había cumplico con la órden de libertad dictada por el Dr. Romeu, y para convencerse de ello léase el capítulo siguiente:

CAPITULO X

EL VAGO FELIX CASERAS

Vá á verse como Félix Caseras se convierte de ladron de vacas en vago.

Hemos visto como las cuadras sirvieron para *ocultar* á Martin Pereyra.

Ya sabemos, pues, cuando quiéramos descubrir el paraje donde se encuentra un ciudadano *desaparecido*, que es allí á donde debemos acudir.

Una prueba de ello es la historia del desgraciado paisano Félix Caseras, una de las tantas víctimas de nuestros Jefes Políticos en campaña, el que ha sido condenado sin prévio juicio, y luego objeto de invectivas por el mismo encargado de ejecutar las disposiciones del Juzgado, como puede verse en la nota qué señalada bajo la letra S. se encuentra en el Apéndice.

Cuando llegamos á la Colonia nos impusimos la obligacion de visitar la Cárcel todos los dias fertivos.

Notamos una vez que convendria de cuando en cuando, alterar el órden establecido, para sorprender á los guardianes.

Así lo hicimos, y descubrimos lo siguiente:

Félix Caseras, el autor del delito de abigeato, mandado poner en libertad por el doctor Romeu, en el mes de Agosto, se encontraba entre rejas el 10 de Octubre!!

Nos sorprendió este hecho, é inmediatamente ordenamos que fuera puesto en libertad por el Alcaide y que la Jefatu-

ra informára sobre la causa ó causas que habian motivado la no escarcelacion del supuesto reo.

El Alcaide se negó á dar cumplimiento á la órden de libertad y la Jefatura Política contestó con la edificante nota que corre agregada al Apéndice bajo la letra S.

Se dice en ella que Caseras fué puesto en libertad; pero constituido nuevamente en prision por la *moral de la sociedad*: declarado vago: condenado como tal: destinado á cocinero: declarado y condenado como insubordinado: e impuèstole la pena de dos meses de prision, los que vencian el 25 de Noviembre!!!

Nada más ni nada ménos se dice en esa nota, la que fué contestada por nosotros en los términos que se leen en el Apéndice letra U, remitiendo recien, y con este motivo, el espediente, al Tribunal Superior de Jusiicia.

¿Que resuelve el Tribunal?

«Dice que no debimos decretar la libertad de Caseras » sin ántes pedir informes al Jefe Político, á fin de no in- » currir en la responsabilidad que impone el artículo 1323 » del Código de Procedimiento Civil, y no faltar á las con- » sideraciones que deben guardarse las autoridades eje- » cutiva y judicial entre sí, y no invadir las atribuciones » del P. E. que tiene tambien por nuestras leyes la de » reducir y mantener en prision en los casos y por el tiem- » po determinado en las mismas leyes, declarando que, » debido *á la actitud asumida por el Juez Letrado Depar-* » *tamental* habia sido puesto en libertad el desgraciado » Caseras.

Vamos á rebatir las observaciones del Tribunal, fundandonos para ello en hechos elocuentes, dejando para más adelante los argumentos legales.

Está en la conciencia de todos que tanto en campaña co-

mo en la ciudad son impotentes los esfuerzos de los señores Jueces para impedir que el P. E. ataque la libertad de los ciudadanos.

No há mucho tiempo la prensa denunciaba el hecho de que el Dr. don Juan Gil, Juez en Paysandú, habia decretado la libertad de los hermanos Villanueva; que se les notificó estaban en libertad por órden del Juez y por el delito qee se les procesaba, pero que volvian á la cárcel para ser remitidos á un cuerpo de línea.

Los Villanuevafueron remitidos, y la accion de la justicia burlada.

Nosotros tuvimos ocasion de conocer la mala fé de la autoridad ejecutiva en el incidente de Martin Pereyra, ya relatado.

Hemos tenido ocasion de conocerla en el de Tolosa, y nos hemos convencido que la *viveza* de los señores Jefes Políticos es necesario combatirla con *oportunidad* porque nada vale una falta de *informes prévios* ante la libertad de un hombre y la reputacion del majistrado, cuando este tiene la conciencia de que se ataca á la libertad del ciudadano.

Esos *informes prévios* producen su efecto cuando se solicitan de autoridades que saben guardar las consideraciones debidas al Poder Judicial y que anhelan el fiel cumplimiento de la ley, mas no de aquellas que buscan en la astucia, en las *vivezas*, un medio para *fumar* al magistrado poniéndole en ridículo.

No se solicitan cuando se tiene la conciencia de que todo conflicto lo convierten en un pleito, en el que recurren todos los procederes del litigante de mala fé.

Esta es la situacion en nuestro país : los Jueces tienen ue andar como *pesquisidores* y *pescar* à los ciudadanos ue son arrebatados de sus hogares para ignominia y frenta de las instituciones liberales que nos rigen.

Vivimos divorciados de la autoridad ejecutiva, y de ahí esa lucha latente que ya ha surgido á la superficie, y de cuyas consecuencias deplorables solo el Tribunal es culpable.

Cuando los Jueces hacen *una presa* de buena ley, como la de Félix Caseras, Martin Pereyra, Nicasio Tolosa etc. en esta época, deben recordar que se trata de la dignidad del ciudadano, vilipendiada, y para conseguir lo cual los delegados del Poder Ejecutivo,salvo honrosas escepciones, se valen de todos los medios.

Destrúyase este cargo vergonzoso, y pruébese lo contrario.

Ojalá no fuera cierto !

Aviado íbamos si solicitábamos el informe del señor Jefe Político ántes de ordenar la libertad !

Caseras hubiera desaparecido de la Cárcel, sin que hasta la fecha se supiera de él, como sucedió con Tolosa, de cuya existencia nadie tiene conocimiento !

Aquí es el caso de decir que el fin justifica los medios.

Bien valia la falta del informe prévio la libertad de Caseras!

Si esta es la gran falta que hemos cometido, no haya cuidado el Tribunal que ni nosotros ni ninguno de los Jueces Letrados que como nosotros proceda incurrirá en responsabilidad judicial, porque hasta ahora no hay ejemplo de que se castigue al Juez que lucha por los respetos de la ley, ni ningun Jefe Político se preocuparía de volver por una honra que les coloca en el caso de esclamar todo lo contrario de lo que dicen escribió Francisco I despues de la batalla de Pavia.

Estamos satisfechos, porque debido á nuestros esfuer s el ciudadano Félix Caseras se encuentra en libertad, h ,

trabajando de esquilador en la Estancia del señor Wilson, segun nos lo comunicó el Juez de Paz y lo hace presente el periódico «El Progreso» en el artículo que transcribimos en el Apéndice bajo el número 1.

Quede al Tribunal la satisfaccion de justificar el delito cometido por el Jefe Político, declarando sencillamente que es *errónea la doctrina* sostenida por este funcionario, en vez de declarar con voz bien alta:

Es un delito! Júzguesele! y comuníquese al Poder Ejecutivo que es necesaria la separacion inmediata de ese Delegado, que desacredita las instituciones del pais!

CAPITULO XI

VÍCTIMA DE OPINIONES POLÍTICAS

Nicasio Tolosa, uno de los tantos desheredados de la fortuna, es un paisano de cincuenta á sesenta años, hermano de uno en los caudillejos de este Departamento—el Comandante, á quien, con motivo de la lucha electoral que se aproxima, se le ha dado los despachos de Teniente Coronel.

Tenia la fatalidad de haber *renegado de la familia*, como dice el Teniente Coronel.

Pertenece al partido blanco, mientras este último pertenece al partido colorado.

Latorre le *condenó* al taller de adoquines, donde estuvo tres años, sin que ningun Juez conociera de la causa de su prision.

Como es natural, debia ser tambien una de las tantas víctimas de la administracion *liberal* del señor don Benígno P. Carámbula.

Sin que cometiera, no diremos delito, falta alguna, fué reducido á prision.

Su delito consistia en sus opiniones políticas, porque el señor Carámbula ha declarado la guerra á todo hombre que no participe de *sus doctrinas* ó á quien no pueda dominar ciegamente.

En una de las visitas de Cárcel encontramos á este ciudadano, medio idiota á causa de los tormentos de que ha sido víctima.

Le interrogamos por la causa de su prision, y dijo ignorarla, observándonos que no habia sido sometido aún á la jurisdiccion del Juez competente.

Le rogamos esperára algunos dias más, hasta cerciorarnos si el Jefe Político lo sometia á nuestra jurisdiccion despues de vencido el término señalado para la imposicion de las penas policiales (art. 19 del Código de Instruccion Criminal.)

Venció con exceso dicho término, y Tolosa permanecía entre rejas ignorando la causa de su prision.

Recien entónces creímos de nuestro deber iniciar la accion correspondiente, privadamente primero, y judicialmente despues, si las gestiones extra-judiciales no daban resultado.

El último domingo que visitamos la Cárcel hablamos con Tolosa, y en seguida vimos al señor Jefe Político.

Le hablamos en una pieza situada á la entrada de la Jefatura Politica, llamada *Depósito.*

Nos dijo que Tolosa era uno de nuestros malos paisanos; que habia sido el que durante la Administracion de Batlle encabezó una revolucion, viéndose obligado el Gobierno á mandar emisarios que le hicieran desistir de su empresa mediante la suma de *treinta mil patacones*, que se le habian entregado.

El hecho era inexacto, pues quien encabezó dicha revuelta fué el actual Teniente Coronel, caudillo del Partido Colorado.

Convencidos de que nada ibamos á conseguir de ese fnncionario, doblamos la hoja, y nos retiramos.

Al dia siguiente nos dirigimos al señor Juez de Paz para que nos informára si Tolosa estaba sometido á su jurisdiccion, pues queríamos evitar lo acaecido en el asunto de Martin Pereira.

La esperiencia nos aleccionaba.

Se nos contetó que no, y con este dato, con los antecedentes que el mismo Jefe Politico nos habia comunicado en la conversacion ya referida, justificado todo en los autos respectivos, que ha tenido el Tribunal á la vista (declaraciones de José Maria Ramon y Nemesio Paredes, Comisario este y ayudante del Jefe aquel y preguntas dirigidas por nosotros al Alcaide Leguizamo) y el hecho elocuente *de nosotros haberlo visto á Tolosa durante un mes y dias en la cárcel,* sin que hubiera sido sometido á nuestra jurisdicion ni á la del Juez de Paz, segun el informe á que nos referimos,—en vista de todos estos datos—decretamos la libertad del Nicasio Tolosa.

Ahora bien: vamos á ocuparnos de las observaciones que el Tribunal hace respecto de esta parte del procedimiento observado por nosotros.

El Tribunal observa «que no debimos decretar la li-
» bertad de Tolosa sin antes pedir informes á la Poli-
» cia, y munirnos de los demás datos que creyéramos ne-
» cesarios, á fin de no incurrir en la responsabilidad del
» artículo 1323 del Código de Procedimiento Civil, agre-
» gando que estos hechos revelan *precipitacion è irregu-*
» *laridad* en el procedimiento.»

Como hemos dicho ya, la precipitacion é irregularidad no existen, pero, como es en el caso presente donde espresamente emplea el Tribunal las palabras que subrayamos, vamos á detenernos un momento para demostrar el error que se ha padecido, al estudiar estos hechos, y que, con arreglo á la resolucion del Tribunal hemos satisfecho sus exigencias.

Con efecto, el *informe prévio,* que tan indispensable ha considerado el Tribunal, se ha dado *verbalmente* por el ·e-

ñor Jefe Político, segun consta de las declaraciones de don Armando Leguízamo, José María Ramon y don Nemesio Paredes.

Poco importa que ese informe sea *verbal,* desde que se ha constatado su existencia.

No se trata aquí de un pleito en el que se exija *prueba determinada.*

Aquí las observaciones de buen sentido comun bastan porque se va á fallar con arreglo á la ley natural, á los dictados de la conciencia humana.

Por otra parte, para poder declarar que ha existido esa falta de procedimiento era necesario que el Tribunal designára la ley que lo establece y que supone violada.

Esto es obvio: es un principio elemental de derecho.

No hay falta de procedimiento donde no hay ley que establezca el requisito á seguirse en la sustanciacion del juicio.

Pero, continuemos.

Aun cuando no hubiera existido el informe verbal—aun cuando no se hubiera constatado esa circunstancia por las declaraciones de las personas que presenciaron esa conferencia—el Tribunal no ha podido hacer esa declaracion tratándose de un suceso, cuyos antecedentes, hasta los mas triviales, habian sido constatados en los autos.

Y decimos esto ,porque la palabra del Juez vale tanto en este caso, como la de la ley misma.

El Juez conoce en un asunto criminal á peticion de parte ó de oficio.

Puede proceder de oficio por el conocimiento que tenga de hecho criminal á causa de la denuncia de los agentes del Poder Ejecutivo ó por conocimiento personal que tenga de la comision del delito.

Un Juez, por ejemplo, sale á paseo y en la calle presencia una riña, de la que resulta la muerte de uno de los combatientes.

El Juez no necesita de informes prévios, de actuario, de testigos para constatar *lo que ha visto, lo que ha presenciado*: labra el acta, cabeza del proceso y en ella consigna todo lo que ha sucedido.

No necesita mas informes, y el que llegára á dudar de lo constatado en esa acta tendria que demostrar que el Juez era un prevaricador.

Todo esto sin perjuicio de las declaraciones posteriores, necesarias para la resolucion del juicio, es decir, para la sentencia en contra del reo.

Lo mismo sucede cuando se trata de defender á los ciudadanos de los avances de la autoridad.

El Juez que palpa los hechos, los constata,—y convencido *de la existencia del atentado*, ordena la libertad de la víctima, sin preocupárse de otra cosa, porque la responsabilidad Judicial á que se refiere el Tribunal no puede existir, salvo que en esta tierra la justicia castigue al inocente y absuelva al criminal, y sino invitamos al Tribunal á que nos inicie el sumario correspondiente para demostrar entonces con la ley quién es el que ha cometido atentados.

Pues bien: nuestra declaracion, constatada en el auto cabeza de proceso, dice testualmente que HEMOS VISTO EN LA CÁRCEL DE POLICÍA DESDE HA UN MES Y MEDIO AL INDIVIDUO NICASIO TOLOSA, SIN QUE HUBIERA SIDO PUESTO Á DISPOSICION DEL JUZGADO LETRADO, como tampoco á la del Juez de Paz, segun cosntatamos inmediatamente.

Esta declaracion no ha sido negada por la Jefatura Politica, quien por el contrario, acatando la órden de li-r-



tad *reiterada por tercera vez*, nos contestó que Tolosa habia sido puesto en libertad *antes que nosotros lo ordenáramos*, lo que era y es falso, pues como pronto vamos á verlo Tolosa ha desaparecido, sin que el Tribunal haya dicho una sola palabra al respecto.

Es indudable, pues, que sin el informe prévio, solicitado *por escrito*, de la Jefatura Política, como lo quiere el Tribunal de Justicia, pudimos ordenar la libertad de Tolosa, porque ese informe estaba sustituido por nuestra inspeccion en la Cárcel y la conferencia verbal, ante varias personas que buen cuidado hemos tenido de dejar constatada en autos.

De todos modos, la falta de ese informe prévio no perjudicaba desde que la autoridad ejecutiva estaba en tiempo para manifestar las razones que existian para no darse cumplimiento á lo ordenado.

De cualquier manera, Tolosa estaba injustamente en la Cárcel, porque la Constitucion y el Código de Instruccion Criminal confeccionadoeste por algunos miembros del Superior Tribunal de Justicia, establecen que dentro de veinticuatro horas debe ser sometido todo preso á su Juez natural y llamado á prestar declaracion.

Sin embargo, Tolosa habia permanecido en la Cárcel *durante mes y medio!*

De todos modos era ilegal la prision, porque el artículo 19 del Código de Instruccion Criminal dispone que las Jefaturas Políticas no pueden imponer penas por mas tiempo que el de *cuatro dias*.

Tolosa sin embargo, habia permanecido en la Cárcel durante un *mes y medio !*

De todos modos era ilegal y atentatoria la retencion desde que nuestros Códigos no condenan á prision á un ciudadano, porque tenga tal ó cual opinion política.

Hé aquí el gran delito de Tolosa: haber *renegado de la familia*, como dice su hermano el Teniente Coronel.

Y ¿es posible que dados estos hechos, constatados en el sumario, del que se desprende que la causa de la prision de Tolosa e ss ucalidad de *blanco*, el Tribunal se fije en incidentes como la *precipitacion é irregularidad* con que hemos procedido, olvidándose del atentado que se cometia, del ludibrio que se arrojaba sobre el nombre Oriental y de la mancha sobre el lustre de la Administracion de Justicia?

Ah! ojalá que la responsabilidad judicial á que se refiere el Tribunal se hiciera efectiva! (1)

---

(1) Para imponerse bien de los hechos relatados en este capítulo, conviene que el lector pase vista por los documentos que corren agregados al Apéndice bajo el número 9.

Debemos hacer constar que el señor Jefe Político no alegó la necesidad de semejante *informe prévio*, sinó que á la órden de libertad reiterada por tercera vez contestó, lo que vamos á ver en el Capítulo siguiente.—Al Tribunal ha correspondido la argumentacion del *informe prévio*, en defensa de la Jefatura Política.

CAPITULO XII

¿DÓNDE ESTÁ NICASIO TOLOSA?

Cuando á consecuencia de nuestra órden de libertad, *reiterada por tercera vez*, nos contestó el señor Jefe Político don Benigno P. Carámbula, diciéndonos que habia puesto en libertad al supuesto criminal *antes que nosotros lo ordenáramos*, segun consta de la nota que se encuentra en el Apéndice, señalada con la letra W, se faltaba á la verdad *ingénuamente*.

Esto está constatado en el sumario y así lo reconoce el Tribunal en su resolucion.

Ahora bien: es doloroso decirlo, pero es necesario, porque así lo exige la verdad: el Tribunal nada observa respecto á este proceder del señor Jefe Político.

Reconoce que Tolosa ha estado injustamente en la Cárcel, y sin embargo no pide ni un *apercibimiento* para el Delegado del Poder Ejecutivo por el hecho principal, ni por el accesorio de encubrir la verdad.

Adémás, prescinde de consignar en su resolucion esas *demas particularidades* que se encuentran en el Libro de Entradas de la Cárcel.

Porqué esta actitud cuando de esas *particularidades* resulta probada otra falsedad?

No nos lo esplicamos.

En el Libro de Entradas se encuentra esta anotacion: icasio Tolosa, 60 años, Blanco, Agricultor, Por vago,

CAPITULO XIII

EL ALCAIDE ARMANDO LEGUIZAMO

Conviene levantar un cargo y demostrar que el Tribunal practica la doctrina de ser enérgico con los débiles.

Armando Leguizamo, es un jóven de diez y nueve años, hijo de una familia honrada de esta localidad.

Ese jóven ha tenido la desgracia de servir en una Administracion como la presente.

Es el Alcaide de las Cárceles. (1)

El Jefe Político, que no quiere tener empleados sinó instrumentos para sus atentados y violaciones, le ha conducido por el mal camino y échole abdicar de su dignidad.

Le obligó, empleando términos *enérgicos*, delante de nosotros, á que desobedeciera nuestras órdenes.

Le obligó á que nos faltára el respeto, faltándonoslo él tambien.

Le obligó á que no firmára la declaracion prestada ante nosotros hasta que él no se lo ordenára, como así sucedió.

Le obligó á que no nos exhibiera los libros de la cárcel en momentos en que él cumplia con lo ordenado por nosotros.

Le autorizó para que llevára mas allá sus faltas de respeto, inoculando en ese corazon jóven sentimientos desprovistos de virtud cívica.

Todo eso hizo el Alcaide, con anuencia y por órden del señor Jefe Político, segun consta de los autos, y lo reco-

(1) Recientemente le han dado el grado de Teniente.

noce el Tribunal en su resolucion que publicamos al final de este folleto, bajo la letra E.

Pues bien: apesar de reconocer todos estos hechos ¿qué dice el Tribunal?

Dice: que si bien por estos hechos el Jefe Político ha cometido una *falta digna de la mas séria censura* (Considerando: 3º. al final de la resolucion) el Juez no ha debido limitarse á decretar el arresto del Alcaide *por seis dias cómo lo hizo, sino que debió procesarlo criminalmente con las formalidades de ley para imponerle el castigo á que se hubiera hecho acreedor.*

Hé aquí la energía del Tribunal!

El autor principal del delito—el Jefe Político—solo merece una *séria censura*, y para el empleado que ha procedido violentado, que ese mismo Tribunal declara está bajo la dependencia del Jefe, que ha ejecutado las órdenes dadas por éste, no bastan *seis dias de arresto, es necesaria una pena mayor!!*

¿Cuál seria esa pena?

Segun nos la comunicaba nuestro actuario don Mariano Requena, el doctor Gallinal, agitando la muleta, decia, enérgicamente: «Ah! si yo hubiera sido Juez, ese empleado » va á la cárcel y habria sido condenado á seis meses de » prision y trabajos públicos! »

No! nosotros sabemos proceder *con precipitacion é irregularidad* cuando se trata de arrancar una víctima á la autoridad ejecutiva, mas cuando se trata de coartar la libertad, marchamos con piés de plomo, porque debemos ·ar pruebas de que la justicia no es la venganza, no es e ·dio, no es el despecho.

Para nosotros, que no participamos de aquello que el hi-) debe cortarse por lo más delgado, no era el Alcaide el ·minal.

El criminal era el superior: era el Jefe Político.

Ahí estaba el mal: ahí era necesario recurrir con el correctivo.

El auto de arresto contra el Alcaide venia á demostrar al Jefe Político que no impunemente se vilipendiaba la justicia, y que teníamos la facultad de obligarle á que pusiera á dicho empleado á nuestra disposicion, facultad que nos negaba.

Conseguido esto, y habiéndose producido el efecto moral de que se supiera que podia y debia castigarse al que faltára á los respetos al Juez, aún cuando fuera un empleado dependiente del Jefe Político, la justicia estaba satisfecha, y por eso levantamos con toda magnanimidad y generosidad la órden de arresto, haciendo presente que el procesado *podia acusarnos si creia que tenia alguna accion contra nosotros*, letra Z—yendo á buscar nosotros mismos esa responsabilidad judicial á que tanto se ha referido el Tribunal.

El Tribunal ha querido enseñarnos á ser fuertes con el débil, y nosotros le hemos enseñado con este auto que sabíamos que podíamos *cebarnos* en el infeliz empleado, pero que eso no era digno, y que la justicia que reposa en la dignidad del pueblo debe ser grande como el sentimiento que alienta á éste.

Aquello sería la venganza, y nosotros no podíamos en una sociedad desconocida y pequeña dejar la mas leve duda respecto al móvil que guiaba nuestros actos como Juez.

El Tribunal debió ocuparse del Jefe Político.

Ahí estaba y está el mal.

El era el autor del delito: él era, cuando ménos, coaut y no cómplice.

Por esta razon, el sumario y la pena que se pedian pa el Alcaide debieron ser tambien para el Jefe Político.

Es tanto mas censurable cuanto que el subalterno habia sufrido alguna pena ya, mientras que el Jefe Político no habia ni ha recibido ninguna.

Esta resolucion del Superior Tribunal de Justicia nos hace recordar aquel epígrama de nuestro vate Figueroa en el que se encuentran estas palabras:

Igualdad! Igualdad!...
Para con los que están arriba!

Así:

Energía! Energía!...»
¡¡Para con los débiles!!

Antes de terminar este Capítulo, y por no ser necesario ocuparnos por separado de un incidente insignificante, vamos á incluirlo aquí, aunque rompamos la unidad de la materia.

En el capítulo II hemos hecho presente que las Cárceles de Policía y del Crímen están separadas, y sin embargo el Tribunal, sin datos al respecto, declara que no existe esa separacion, cuando para asegurar semejante hecho debió solicitar *informe prévio* á la Jefatura Política ó al Juzgado Letrado, siguiendo el procedimiento observado por él y que nos ha aconsejado.

Nosotros no reprocharíamos ni censuraríamos este *accesorio* al Tribunal, si no fuera un hecho inexacto, en el que no ha debido incurrir desde que le era necesario el *informe prévio*.

Maldito *informe prévio!*

Nosotros, siquiera, al prescindir de él no nos espusimos falsear los hechos y dictar una resolucion errónea que

nos colocára en el caso de la responsabilidad judicial, mientras que aquí es el caso de recordar al Tribunal que el que cita hechos falsos se considera en derecho, como falsario. (1)

(1) Véase respecto de este Capítulo uno de los documentos número 9, señalado con la letra **A.**

CAPÍTULO XIV

UNA PATEADURA JEFE

Hemos dicho que el señor Jefe Político se resistía á poner arrestado, y á nuestra disposicion, al Alcaide Armando Leguizamo, cuyo arresto al fin *aparece* en los autos como verificado en el mismo dia en que fué ordenado.

Con motivo del dicho arresto, la Alcaidía permaneció cerrada durante dos dias sin que el señor Jefe Político proveyera la vacante, haciendo uso de la facultad privativa que reivindicaba para nombrar dicho empleado, segun consta del contexto de la resolucion que señalada con el número 33 (letra a) se encuentra en el Apéndice.

En vista de este hecho, resolvimos nombrar *interinamente* un Alcaide, fundados para ello en las consideraciones que se leen en el documento número 2.

Ahora vá á conocerse la actitud *decisiva* que observó el señor Jefe Político cuando tuvo conocimiento de ese decreto, publicado en el periódico que en esa tarde vió la luz pública en la Colonia.

Se trasladó al *Casino*, Café público conocido con este nombre, y entre varias *observaciones* emitidas con este motivo, declaró que iba á *patear* al Alcaide nombrado por nosotros cuando fuera á ponerse en posesion del puesto.

En esta emergencia comunicamos el hecho telegráficamente al Superior Tribunal de Justicia, al Gobierno y á otros dos señores respetables de esta ciudad, segun consta del documento número 4.

Y á fin de evitar el incidente desagradable que iba á producirse, resolvimos *nosotros mismos* poner en posecion al Alcaide, aunque resueltos á rechazar la fuerza con las razones legales y á no permitir que la justicia fuera atropellada torpemente.

Al efecto, dirigimos al señor Jefe Político la nota señalada con el número 5 adjuntándole el Decreto y pidiéndole se sirviera señalar la hora *de ese dia* para poner en posesion al Alcaide nombrado.

Este procedimiento evitó las consecuencias desagradables que todos esperábamos, pues convencido el funcionario de que no podia legalmente *haber Cárcel sin Alcaide* habia abierto la Alcaidía y colocado á su frente á uno de sus empleados con el título de Alcaide.

Así nos lo comunicó inmediatamente en contestacion á nuestra nota, segun consta en el Apéndice, bajo el número 3, (letra a).

En vista de lo espuesto por el Jefe Político dejamos sin efecto nuestro Decreto y dimos por terminado este incidente invitándolo para una conferencia, en el Juzgado, á fin de adoptar las medidas necesarias para que no se repitieran estas escenas,—véase en el Apéndice número 3, (letra a.)

¿Qué contestó el señor Jefe Político?

Negóse á tener esa conferencia.

No habia medio para atraer á ese funcionario al camino legal.

Queria vivir divorciado de la opinion pública, y de ello nos vamos á convencer leyendo el Capítulo que va en seguida.

Con esta resolucion, y la otra que se encuentra bajo ese mismo número 3, letra b, las que vinieron á demostrar una vez más que no nos dominaba pasion alguna en el des-

empeño de nuestras funciones, como se lo hicimos presente al señor Ministro de Gobierno en la nota que vá agregada bajo el número 6, creimos terminados todos estos conflictos, desde que el señor Jefe Político habia cumplido aunque *obligado*, con todo lo ordenado por el Juzgado, y tranquilos esclamamos :

¡Sursum corda! ¡qui dura vinci!

Estábamos satisfechos, y alegres nos retiramos á nuestra casa; pero, *estaba escrito* que la satisfaccion y la alegría serian pasajeras.

Vamos á verlo.

Debemos hacer constar que, á pesar de haber comunicado al Tribunal el hecho que se relata, nada dice al respecto.

En cuanto al hecho en sí mismo, es el caso de exclamar: Hé aquí una *pateadura Jefe !*

CAPÍTULO XV

PRISION DE UN TENIENTE ALCALDE

Hasta ahora nos hemos limitado á relatar los atentados cometidos con violacion de las leyes en las personas de aquellos ciudadanos que no revestian funciones públicas.

Pero, ahora vamos á ocuparnos de las arbitrariedades ejercidas en contra de los empleados de la Administracion de Justicia, para que se forme un juicio acabado de cómo está montada la máquina del Poder Ejecutivo en el Departamento de la Colonia.

Ya no era suficiente el avance dirigido contra los desgraciados paisanos.

Iba á darse un paso mas en el camino del vicio.

Era, podria decirse, el segundo grado del crímen.

Debia demostrarse con hechos elocuentes que el Delegado del Poder Ejecutivo era la *Suprema autoridad* en el Departamento, y que las autoridades judiciales estaban bajo su dependencia y espuestas á ser reducidas á prision y hasta deprimidas cuando los subalternos de ese Delegado así lo dispusieran.

Vá á verse cómo el ejemplo dado por el señor Jefe Político era á su vez imitado por los Sub-Delegados de Policía.

Don José Klappembach, Teniente Alcalde en la Seccion del Rosario, fué llamado por el Sub-Delegado don Sinforiano Melo, *y le impuso veinte y cuatro horas de arresto*, á título de que ese funcionario se habia hecho cómplice

de un delito de abigeato, por haber expedido un certificado de ventas de ganados, sin la constancia de ser el vendedor dueño verdadero de estos.

El Alcalde, como era lógico, se quejó al Juzgado Letrado, haciendo presente el abuso cometido y agregando, si mal no recordamos, que el dicho Sub-Delegado dijo ponerle *en libertad, por un servicio especial !*

Conviene recordar que este Sub-Delegado Melo es aquel empleado que se resistió á declarar, y que fué denunciado por la criatura Severino Rodriguez como autor de hechos criminosos.

Solicitamos informe de la Jefatura, quien á su vez lo solicitó del mismo Sub-Delegado.

» La prueba del hecho está en el mismo informe del
» Sub-Delegado, corriente de fojas 8 en adelante, preten-
» diendo justificar su proceder con lo dispuesto en los artí-
» culos 644 y 647, del Código Rural, y partiendo de la ba-
» se que el caballo es en efecto ajeno, *lò que no consta de*
» *autos.* »

Esto es lo que dice el Tribunal en el Resultando 2°. del espediente número 63, que se encuentra en el Apéndice, bajo la letra E.

Ahora bien: ¿cuál es la solucion de derecho que el Tribunal adopta en este caso?

Dice « que comprobada la falta cometida por el Subdele-
» gado del Rosario, el señor Juez Departamental debió
» ponerla en conocimiento del Jefe Político á fin de que
» como Superior inmediato de aquel funcionario reprimie-
» [illegible] esa falta. »

(Considerando 1.° del espediente mencionado, letra E.)

[illegible] esto se limita, á pesar de reconocer que el subalterno de[l] Poder Ejecutivó ha cometido una falta, desoyendo completamente la opinion del señor Agente Fiscal Dr. D. Al-

fredo Vazquez Acevedo que aconsejaba *se pusiera el hecho en conocimiento del P. E. para que se sirviera imponer al Subdelegado el castigo que merecia por su proceder ilegal y arbitrario* (véase en el Apéndice, documento número 7).

La falta cometida quedaba impune, porque el Tribunal creia que no era él quien debia solicitar el castigo, sino el Juez Letrado Departamental.

El procedimiento aconsejado por el Tribunal podrá ser muy legal, pero tambien deprimente de la dignidad de la justicia.

Se reconocia la falta, y no se solicitaba su castigo.

Pues bien: vamos á ver en el capitulo siguiente cómo la impunidad de este hecho alentaba á la autoridad ejecutiva.

Por esto, por lo que ya hemos relatado y por lo que vamos á relatar, hemos dicho y volvemos á decir que el Tribunal es tan culpable como las autoridades que han cometido los atentados que hemos denunciado.

Continuemos probándolo.

CAPÍTULO XVI

LA PRISION DE UN JUEZ DE PAZ

Continúa como vá á verse, la escala ascendente del crimen.

Parece increible el sin número de atentados cometidos.

Recien hoy que nós ocupamos de su recopilacion comprendemos mejor nuestra actitud y nos asombramos de tanto escándalo.

Ya hemos visto que la autoridad ejecutiva aprehende ciudadanos: los declara vagos: los titula bandidos y, que en su marcha tortuosá encuentra hasta un cómplice en la propia autoridad judicial.

Pues bien: el camino de los atentados es un abismo que seduce y atrae.

Lo que cuesta es: dar el primer paso.

Ya, segun lo vimos en el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, la autoridad ejecutiva prendió sin formalidad legal á un Alcalde, reteniéndole en prision durante veinticuatro horas, y poniéndole en libertad por *servicio especial.*

Ahora vamos á ver cómo el atentado toma alas.

Ya no es el pobre paisano—ya no es el Alcalde—ahora es el Juez de Paz y, seguros estamos que si hubiéramos continuado en el desempeño de nuestras funciones, nosotros mismos hubiéramos sido reducidos á prision, porque

en esta tierra nada se respeta—salvo la bayoneta y el sable, que se temen.

Don Julian L. Ayzaguer, Juez de Paz, persona competente y honrada, tuvo un altercado personal con unos individuos.

Con este motivo, el señor Juez de Paz creyó de su deber iniciar un sumario para constatar cómo habian tenido lugar los sucesos.

Entre las medidas que adoptó se encontraba, como era natural, la de las declaraciones de las personas con quienes tuvo el altercado.

Los mandó citar por intermedio de la Policía, y su representante se negó diciendo que «él era un escandaloso y que lo habia de llevar á la Cárcel.»

A los pocos dias de este suceso, y diez ó quince del altercado, el Juez de Paz era reducido á prision por el Comisario, como se lo habia ofrecido, y conducido bajo *segura custodia* al Juez de Paz del Carmelo, á quien fué entregado para que se le sumariára.

Debemos hacer constar que esta prision era aconsejada por el señor Jefe Político, á quien consultó el señor Comisario don Gabino Aguirre, segun públicamente nos lo manifestó el señor don Eulogio Rey Diaz.

El Juez de Paz del Carmelo nos comunicó lo sucedido y por consiguiente, la acefalía del Juzgado á cargo del señor Ayzaguer. Con este motivo, y en vista del sumario remitido por el Juez de Paz señor don Julian L. Ayzaguer, resolvimos suspender al funcionario hasta tanto se averiguara la verdad de los hechos, ordenando al Juez de Paz del Carmelo pusiera inmediatamente en libertad al señor Ayzaguer, si resultaba que su prision *no habia sido motivada á peticion de parte interesada y por órden de Juez competente* (art. 184 del Código de Instruccion Criminal).

Ordenamos tambien se notificará al Juez de Paz y al Comisario comparecieran á prestar declaracion.

En vista del sumario instruido por el Juez de Paz del Carmelo, nos convencimos de que los hechos habian tenido lugar como nos figurábamos, y, en su consecuencia, mandamos reponer en su puesto al señor Ayzaguer.

La autoridad solo pudo aprehender al señor Ayzaguer en el momento del altercado, es decir, infraganti delito.

Fuera de este caso, como se trataba de un hecho que solo daba lugar á una accion privada, no pudo proceder como lo hizo, pues ahí está el artículo 184 del Código de Instruccion Criminal que bien terminantemente dice:

Artículo 184 « Cuando el delito dé solamente accion per-
» sonal privada, toda persona que se crea ofendida ó
» perjudicada, puede entablar querella ó acusacion *ante*
» *Juez competente* manifestando el hecho y las circuns-
» tancias, para que, *comprobada legalmente*, sufran sus
» autores la pena de la Ley ».

Pero, qué importaba el falseamiento de la Ley, el escarnio de la justicia, la deshonra del pais, si se satisfacia una pasion: la de humillar la Administracion de Justicia?

Pobre pátria! Desgraciados ciudadanos aquellos que así proceden!

Ya tenemos, pues, á la autoridad ejecutiva constituyendo en la Cárcel á la Justicia, por cuya razon dijimos en el Capítulo II, que en la Jefatura política se *tenia presa á la justicia!*

Continuemos, y vamos á ver cómo se avanza en el camino del mal: de la prision de los ciudadanos, se pasa á la del Teniente Alcalde, de la de éste á la de un Juez de Paz y de éste á la del mismo Juez Letrado, á quien como no se atreven á llevar á la Cárcel, *se contentan* con pasarle no-
·s insolentes, calumniosas, como vamos á verlo.

Antes de terminar este Capítnlo, bueno es dejar constatado que don Fructuoso R. Caseras, Juez de Paz del Rosario, persona inteligente, contraida y querida, ha sido separada de su puesto por el Superior Tribunal de Justicia.

Este funcionario habia cometido una grave falta: no era simpático á la autoridad ejecutiva, habiendo cumplido con sus deberes en el incidente con el Sub-Delegado don Sinforiano Melo.

Cayó junto con nosotros, defendiendo la buena causa—la del respeto á la ley.

No importa! quédele á ese funcionario la satisfaccion de saber que todos le aprecian y desaprueban el proceder del Tribunal, que nos conduce fatalmente por el camino de las transacciones indecorosas.

CAPÍTULO XVII

UNA NOTA IMPROPIA

Despues de haberse puesto término á todos los conflictos con las resoluciones número 3, agregadas al Apéndice, y creyendo ya que ningun otro inconveniente se suscitaria, recibimos la nota de la Jefatura Política, letra S, contestando á la atenta de nuestra parte, señalada con la letra U, y de la que ya hemos hablado.

Cuando ya todo estaba terminado, recien se le ocurre al señor Jefe Político contestar esa nota, dando lugar á que por nuestra parte pusiéramos al pié de ella la resolucion siguiente.

« No siendo digna de contestacion la presente nota,
« pues viene personalizándose la discusion del asunto,
« elévese al Superior Tribunal de Justicia conjuntamente
« con las demás actuaciones practicadas en el dia de ayer
« y en la mañana de hoy,—y, conteniendo esta nota apre-
« ciaciones que probadas mereceria un castigo el que sus-
« cribe, y siendo deber de todo Juez no dejar la mas leve
« duda sobre la imparcialidad de sus actos, sáquese por
« el Actuario testimonio de la nota y auto correspondiente
« para entablar la accion de calumnia contra el señor Jefe
« Político, ante el señor Juez Letrado que corresponda.»

En esa nota, como se vé, se nos dice que procedemos *sugestionados*: que en el ejercicio de nuestras funciones nos dejamos llevar de animosidades: que declaramos inocentes

á bandidos; y se agregan algunas otras observaciones, tendentes unas á deprimirnos y otras á sacar partido ante la gente de nuestra campaña, poco ilustrada para saber apreciar ciertas formas de derecho.

Respecto de lo primero, nada tenemos que observar, porque ya el asunto está pendiente de la accion judicial, ante el señor Juez Letrado del Departamento de San José, segun consta del escrito de acusacion que señalado con el número 4, vá agregado al Apéndice.

El Juzgado, pues, resolverá, y ante él se harán valer, en oportunidad, las razones jurídicas que apoyan nuestra causa.

Pero, séanos permitido consignar aquí las observaciones que nos sugiere dos párrafos (de los comprensibles), de esa nota *impropia* y *nada circunspecta* como la llama el Superior Tribunal de Justicia, aunque prescindiendo de hacer constar que por esas circunstancias la acusamos segun lo demuestra la providencia que hemos transcripto y que se encuentra al pié de ella.

Ni una palabra dice el Tribunal al respecto. No aprueba el proceder del Juez, al venir por su honra, que es la del Tribunal Superior de Justicia.

Es un silencio que en náda le favorece.

Se nos dice: «Acostumbrado V. S. á una vida agitada y « turbulenta desde sus primeros años, y creyéndome quizá « con tendencias mezquinas, no pierde oportunidad para « hacer sentir los efectos que ni aún el tiempo ha podido « borrar la huella que dejó en su mente» ¡sic!!

Es un enigma el final de ese párrafo, producto de todo un Jefe Político del Departamento de la Colonia.

Prescindamos del final, y ocupémonos del principio, cuyas palabras son inteligibles.

Que en un país republicano se reproche la vida agitada

y turbulenta desde los primeros años, hé aquí algo que debe llamar la atencion de los hombres de la ciencia constitucional !

Bien se revela en ese párrafo al ciudadano que compartia las dulzuras de la época Dictatorial de Latorre, en la que se privaba á los ciudadanos de la vida agitada y turbulenta del Club, del periodismo, del municipio.

Ah! es desconocer completamente los deberes del ciudadano en las democracias, el considerar como un delito esa *agitacion y turbulencia.*

Nada mas agitado ni turbulento que la vida del demócrata.

El verdadero ciudadano es aquel que se ocupa desde la mañana hasta la noche de los intereses de la comuna, promoviendo reuniones para discutir los proyectos convenientes á la sociedad, reivindicando en ellas sus derechos, protestando contra los avances del poder, estimulando á los fun cionarios rectos, dignificando la calidad del ciudadano, formando el carácter austero del que mañana será un miembro necesario de la sociedad, é inoculando en él la semilla de esa actividad y agitacion sin descanso ! — De esa agitacion y turbulencia nacen el bienestar, y por eso los tiranos y con ellos los que participan de las ideas de las Dictaduras, temen esas turbulencias y agitaciones, y tratan de deprimir la dignidad del ciudadano que se ha acostumbrado á esa vida de agitacion y turbulencia.

Ahora bien: es necesario no confundir esa agitacion y esa turbulencia con la demagogía, ni con los hombres que todo lo resuelven por los medios violentos.

Somos de los primeros, mas no de los segundos, hasta cierto límite.

Por eso, como lo dijimos en el banquete que varios señores respetables nos ofrecieron, hacemos un timbre

glorioso del hecho de no haber *nunca empuñado una lanza ni un fusil en contra de nuestros hermanos, ni ayudado con nuestra inteligencia ni nuestra pobre pluma á levantar caudillos*, que llámense como se llamen, han sido y son los grandes azotadores de nuestra nacionalidad.

La vida agitada y turbulenta, pues, no es un mal, sino cuando degenera en la demagogia, en los motines de cuarteles, en las dictaduras, que ahogan toda manifestacion política por medios violentos, que corrompen el corazon de los ciudadanos, escarnecen la justicia, deprimen el nombre de la nacionalidad, y convierten el gabinete del Gobierno, en donde deben discutirse las importantes cuestiones de Estado, en un cuartel, á donde entran los serviles y los aduladores, porque no hay puerta bastante alta ni bastante ancha para que puedan pasar por ella, con sus frentes altivas y su continente severo, los que conocen el importante rol del ciudadano en esas épocas de corrupcion y de escándalo.

La vida agitada y turbulenta del ciudadano austero se opone á la vida sibarítica y sensual de las dictaduras, que tan de cerca conocía el señor Carámbula, y cuyas depravadas escenas mas de una vez ha relatado públicamente llegando hasta declarar que algunas noches de insomnio le costó su amistad con el tirano.

La una es el silencio de las tumbas, y la otra la lucha por la vida honrada.

Ah! En los países en que los Gobiernos *dejan hacer* esa vida agitada y turbulenta, el ciudadano entra á su hogar á descansar de las tareas diarias, dejando la puerta de la c sa abierta de par en par, porque esa agitacion y turbul cia es la garantía de la vida y de la propiedad.

Pero, en los países en que los Gobiernos *no la dejan h cer*, el habitante no sale de su hogar, no tiene trabajo

guidece la familia, los resortes de la sociedad se aflojan, la corrupcion invade las conciencias, el hombre se prostituye, las familias se degradan, el sensualismo se desarrolla en el seno de una sociedad viril y el Gobierno de la fuerza y de la plutocracia impera!

Amemos, pues, esa agitacion y turbulencia, sin demagogia, que haciéndolo así, habremos prestado un servicio al país.

Créalo el Sr. Carámbula,y no olvide que el único medio de conseguirlo es educando al pueblo, y él, que ocupa hoy una posicion respectable, tratede ello, patrocinando el pensamiento que alguna vez le comunicamos (1).

Qneremos terminar recordando con este motivo algunas palabras del gran ciudadano de la América del Norte—Horacio Mann.

Téngalas presente el señor Jefe Político don Benigno P. Carámbula, y en cambio del mal que hasta ahora ha hecho á la causa de las leyes, practique una nueva doctrina, que solo así se captará el aprecio de la opinion pública.

Hágalo por si y por la pátria.

Hé aqui esas palabras:

Horacio Mann dice en su discurso sobre *Reseña de la educacion, demostrando su dignidad y degradacion.*

« Pero pruebas más severas que ninguna de las que » hasta aquí he mencionado, esperan á este sagrado apos- » tolado.

» Los grandes abusos que nos han invalido no se rele- « garán al olvido con cumplimientos; no desaparecerán de la « sociedad con *cortesias*; por el contrario, desde el mo-

(1) Educar á los presos y soldados, y fundar un Instituto que comprendiera las asignaturas del bachillerato.

« mento en que se toquen, se erizarán de armaduras y
» nos hostilizarán con implacable hostilidad,

» Entónces, mientras hacemos el bien, debemos consen-
» tir en sufrir injustamente.

» La naturaleza humana es tal, que la aparicion de toda
» buena causa añade otro Capítulo al *Libro de los Már-
» tires*.

» Aunque seamos astutos como las serpientes, todavía
» habrá culebras que no nos escucharán; y aunque sea-
» mos inocentes como las palomas, sin embargo, esa mis-
» ma inocencia facilitará el acceso de los buitres.

» No nos llevarán, por cierto, literalmente á la hoguera
» ni nos quemarán materialmente con fuego, pero clava-
» rán en nuestros corazones penas mas agudas que estas
» y mas duraderas.

» Nuestros motivos serán calumniados; nuestras pala-
» bras desmentidas y nuestras acciones falsificadas.

» Una reputacion por cuya inmaculada pureza podemos
» haber resistido durante la vida toda tentacion y hecho
» todo género de sacrificios, será ennegrecida, y un ca-
» rácter, tal vez nuestra única preciosa posesion, con que
» podemos recompensar el amor de la familia y de los
» amigos,—será difamado, calumniado y envilecido; y si
» fuera considerado suficientemente conspicuo para atraer
» la atencion pública, será puesto en letras de molde en la
» prensa pública, tal vez en las Cámaras Legislativas, pa-
» ra el escarnio de la mision comun.

» ¿Y entónces abandonaremos esta causa? ¿Sacrifica-
» remos cobardemente el bien inmortal á la paz mund-
» na? Nó; jamás! mas bien hagamos frente á la opo-
» cion, inspirados en el espíritu de aquel que dijo pro-
» ticamente: «Si á mí me han perseguido, os perseguirán
» á vosotros tambien.»

» Para aquellos que nos hacen oposicion y *nos calum-*
» *nian,* NUESTRA VENGANZA SERÁ HACER Á SUS HIJOS MEJO-
» RES, MAS SABIOS Y MAS FELICES QUE ELLOS MISMOS. »

» Si sentimos algnna vez que motivos terrestres luchan
» con los del cielo en nuestros pechos,—el egoísmo con el
» deber, la pereza con el trabajo contínuo y honorable,
» una satisfaccion perversa con la ambicion de un bien
» mas elevado y asequible,—no permitamos que lo terres-
» tre venza á lo celestial. Aunque no pueda decirse que:
» *Un enjambre de espectadores nos observan cuidadosa-*
» *mente,* sin embargo, la muda aprobacion de la concien-
» cia vale mas que los aplausos del mundo, y sobrevivirá
» al aire mismo y á la luz, por la cual los elogios del gé-
» nero humano ó los recuerdos de su homenaje puedan
» sernos revelados ».

CAPÍTULO XVIII

LOS BANDIDOS CASERAS Y TOLOSA

En la nota á que nos hemos referido en el Capítulo anterior se encuentra un párrafo que dice así:

« ¿Quién es Tolosa? ¿Quién es Caseras? Dos bandidos
» que aterran el vecindario donde merodean; el primero
» con doce ó catorce crímenes y el segundo con cuatro ó
» cinco robos. Si V. S. tuviera un establecimiento de cam-
» po y esos dos como otros muchos le destruyeran sus in-
» tereses y atentáran á su vida, á buen seguro que no sería
» tan benigno como lo es, defendiendo de oficio á indivi-
» duos que ellos mismos ni remotamente quieren se les
» tenga por virtuosos. » (sic) ! ! !

Naturalmente nuestros hacendados al leer esa nota se habrán dicho:

» Qua buen Jefe Político tenemos! Cómo se preocupa de nuestros intereses rurales!

Nada mas erróneo, sin embargo.

Y nos vamos á ocupar de este argumento para demostrar á los señores hacendados que quien ha conspirado contra sus intereses es el mismo señor Jefe Político que aquí aparece tan amante de las garantías á la propiedad y á la vida.

Conviene que así lo hagamos, para que no se nos ız-gue mal.

Dice el señor Jefe Político que Félix Caseras y Nic sio Tolosa son *dos bandidos, autor el uno de catorce mu tes y el otro de seis robos.*

Pues bien: ¿consta que el señor Jefe Político haya sometido á esos paisanos á la accion de la justicia,] como bandidos? consta que los haya aprehendido por asesinos?

Nó: en el capítulo XII hemos visto que en el libro de entradas de la Cárcel se encontraba esta anotacion—esas *demas particularidades* que el Tribunal no creyó deber consignar en su resolucion:—Tolosa, AGRICULTOR, PRESO POR VAGO!!!

Es indudable entonces que el señor Jefe Político nunca se ocupó de Tolosa como si fuera un bandido autor de ese buen número de asesinatos, sino del *Agricultor vago*, cualidades antitéticas que se repelen, que se rechazan.

Tolosa es agricultor, y sin embargo es preso por vago! Si hubiera sabido cumplir con su deber el Jefe Político ó si hubiera querido prestar un servicio á los hacendados debió someterlo al Tolosa á nuestra jurisdiccion para que le instruyéramos el sumario correspondiente y lo remitiéramos al Juez del Crímen, en Montevideo, para que se le condenára.

Entónces, si esos crímenes se hubieran probado, Tolosa habría sido condenado á muerte, como lo manda la ley, y la sociedad se habría librado de ese monstruo.

Pero, no lo hace así: lo reduce á prision, por vago, y lo pone en libertad ANTES QUE NOSOTROS LO ORDENÁRÁMOS, (letra W en el Apéndice) como lo dice en la nota á que antes nos hemos referido.

Luego, resulta probado que no hemos sido nosotros, segun él, quienes hemos ordenado y puesto en libertad á Tolosa.

Mas como él lo declara autor de catorce asesinatos, tenemos que el Jefe Político conspira contra los intereses de los hacendados dando soltura á un mónstruo, á un asesino!

Hé aquí la tan decantada pasion por los intereses de los hacendados !

Por otra parte, bueno es consignar aquí que el señor Jefe Político ha cometido una falta no sometiendo á la accion de la justicia á ese Tolosa, á quien denuncia como autor de catorce asesinatos, y que la sociedad está interesada en que se castigue á ese criminal, si fueren ciertos los hechos, ó al Jefe Político por calumniarlo.

Estas mismas observaciones se aplican á Félix Caseras, á quien dice que tambien lo puso en libertad antes que nosotros lo ordenáramos.

Luego, el señor Jefe Político es el culpable de que no se castigue á Caseras por esos delitos de abigeato que denuncia.

Ya saben, pues, los señores hacendados que ese interés que se aparenta en la dicha nota, por parte del señor Jefe Político, es ficticio y con el solo objeto de aparecer como el centinela de sus intereses y de sus vidas.

Sepan tambien que el único defensor de esos intereses y de esas vidas ha sido, en este caso, la ley que aplicamos nosotros y que colocó al señor Jefe Político en el caso de faltar á la verdad diciendo : que antes de haber ordenado nosotros la libertad de Caseras y Tolosa él los habia puesto en libertad !

Dejamos terminado aquí este somero estudio sobre las apreciaciones de la nota impropia y nada circunspecta, respecto de la cual nada mas dice el Tribunal, á no ser la de darle esta calificacion.

CAPITULO XIX

¡POR UNA DIANA!

No vamos á hablar de la Diosa Mitológica de este nombre, con la cual alguna semejanza tienen hoy nuestras autoridades: en que ambas son amantes de la caza.

Vamos á hablar de la música.

Bueno es confundir el placer con el dolor, lo dulce con lo amargo, lo triste con lo alegre, lo ameno con lo útil.

El incidente ridículo y trájico que vamos á relatar nos hace recordar un cuento que hemos escuchado de los labios de nuestra madre.

Nos contaba que su abuela tenia un lechon, el cual reservaba para uno de esos dias señalados en las familias, lo que quiere decir que se miraba en su chancho, como vulgarmente se dice.

Salva la comparacion el señor Jefe Político, como vamos á verlo, se miraba en su Diana.

El lechon fué víctima de un ataque inesperado por parte de una de las tantas esclavas que tenia la abuela de nuestra madre, y con este motivo le ofrecia á la pobre esclava lo que entónces se daba en *aquella época de la tiranía de los Godos* (cosa que ha desaparecido en esta *época de libertad y garantías individuales*), agregando en el entusiasmo la señora vieja: te voy á matar si no aparece el chancho.

La negra al oirla, exclamó:

Mi ama! mi ama! Me vá á matar! y ¡por un chancho! por un chancho!

so actual vienen á ser los instrumentos, y reaccionando, mandó llamar á don Ginès Montaner.

Este se presentó en la Jefatura Política, y, parece increible lo que vamos á relatar.

Despues de algunas palabras descomedidas y dicterios ofensivos á toda la sociedad de la Colonia, como arrebatado ese hombre por las furias del Averno, loco, delirante, con la vista inyectada en sangre, los cabellos erízados, se levanta, se afirma sobre sus piés con toda la fuerza hercúlea de que está dotado, y como si se le aplicára una pila eléctrica, se hiergue, se arroja sobre el Director de la Música (quien se fué con la música á otra parte) y blandiendo un puñal lo corre escaleras abajo hasta llegar al primer descanso, donde quedaron en esta actitud: el profesor de narices contra la pared presentando un magnífico blanco á su contendiente, y éste blandiendo una hoja de acero que relucía debido sin duda á los rayos luminosos que arrojaba su vista y que en aquella se reflejaban.

El sacrificio parecia consumarse, y cualquiera que hubiera contemplado ese cuadro habria esclamado, en presencia de la mansedumbre del músico: hé aquí un hombre que se muere *armónicamente !*

Será una novela cuanto estamos relatando ?

Ojalá que lo fuera, ó al ménos que hubiera una ley que prohibiera relatar estos hechos, como aquella que prohibe la averiguacion de ciertos crímenes por estar la sociedad interesada en ocultarlos.

Decimos esto, porque así no se desacreditaria tanto nuestra patria.

Y, aún hay un Gobierno que diciéndose moral, y sosteniendo en su puesto á funcionarios de estas condiciones, se considere con derecho á que el pueblo crea en sus ofrecimientos de *sufragio libre ?*

Irrision humana!

Los Gobiernos que proceden como hasta aquí, son refractarios á la ley, y lo serán mientras la accion enérgica y decidida del pueblo no les enseñe á cumplir con sus deberes.

Pero, nos íbamos distrayendo.

El sacrificio del hijo de Abraham no se consumó, y el músico se vió libre de este *incidente sin gravedad*, limitándose á decir, cuando se le rogaba relatara el hecho.

«Que lo cuente otro: yo no lo cuento! »

La animosidad contra el Jefe Político, sin distincion de personas honradas y sensatas se pronunció, y en vista de esto, el leon que habia encrespado la melena, descendió de la altura, y los instrumentos fueron devueltos triunfando asi el título «del dominio» del Código Civil, y el músico rogado para que continuára en el desempeño de sus tareas.— y las familias volvieron á oír esas armonias que hacen la delicia de las madres que tienen á sus hijos en la Banda de Música.

Y todo esto:

¡Por una Diana! ó sea como decia la esclava del cuento, cometido:

¡Por un chancho!

CAPÍTULO XXI

LA PRENSA DEPARTAMENTAL Y EL DOCTOR DON ALFREDO VAZQUEZ ACEVEDO

Pero, en medio á tanto atentado, à tanto desengaño, una luz brillante ha iluminado nuestro derrotero y una voz nos ha alentado y estimulado.

Esa ha sido la de la prensa local.

El periódico «El Progreso» hábilmente dirigido por el jóven don Elias Salorio, coadyuvando sus esfuerzos el inteligente caballero don Teófilo M. Iglesias y «El Republicano» del Rosario, cuya direccion está á cargo del respetable caballero don Félix V. d'Amico, han sido dos atletas decididos que han combatido y siguen combatiendo por el triunfo de la Ley y de la Constitucion.

Debido á ellos el espíritu público se ha levantado á la altura del patriotismo y sus efectos, los hemos visto en esa pléyade de jóvenes animosos y decididos que han llevado su patriotismo hasta el estremo de desafiar las iras del representante del Poder Ejecutivo.

¡Honor á esos adalides de la prensa, y ojalá que, continuando esa senda, cosechen los frutos que debe producir su propaganda moral y civilizadora!

Séanos permitido, ya que de nosotros hablamos, agradecer las pruebas de simpatía y afeccion que los veci os nos han dado, y recordarles que ellas nos servirán, cc io lo dijimos, para alentarnos en la lucha por la vida hor ı-da del ciudadano.

Pero, no solamente la prensa departamental y la de la Capital tambien, ha sabido en este caso protestar con toda la energía necesaria contra los avances del Delegado del Poder Ejecutivo.

Un ciudadano que en el ejercicio de sus funciones judiciales estaba llamado á ilustrar la opinion del Superior Tribunal de Justicia, ha levantado bien en alto la bandera del derecho haciéndose acreedor al recuerdo que á nombre del departamento de la Colonia dejamos aqui consignado.

Ese ciudadano es el doctor don Alfredo Vazquez Acevedo, quien, en el desempeño de sus funciones como Agente Fiscal, ha solicitado, como vá á leerse, medidas severas y enérgicas, con toda independencia, represivas de los atentados cometidos.

De esos documentos no hemos hablado en los incidentes que relatados quedan y á que ellos se refieren, porque no teniamos conocimiento de su existencia—Há pocos dias los obtuvimos.

El Tribunal no solo ha prescindido de la opinion en ellos manifestada, sino que ni los ha mencionado en su resolucion, como puede verse en el documento letra E.

Dejando así cumplida esta deuda de gratitud para con el funcionario que ha sabido cumplir con su deber, terminamos, con la publicacion de los dichos documentos, que vienen á probar una vez mas la justicia de la crítica que hemos hecho á las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia, en las cuales no debe verse una personalidad, pues como particulares apreciamos y estimamos á quienes c mponen la dicha corporacion, no solo por sus relevantes d tes, sinó por habernos proporcionado la oportunidad de c nvencernos que todavia hoy domina la fuerza, y que la

independencia de los funcionarios judiciales no es todavía un hecho real y verdadero en nuestro país, ó como dice un ilustrado amigo nuestro: *la fibra legál no existe aün.*

Hé aquí esos documentos:

EVACUA LA VISTA

Excmo. señor:

Estos autos vienen elevados á V. E. por el señor Juez Departamental de la Colonia en virtud de la nota del señor Jefe Político del mismo Departamento que corre á f. 41.

Resulta de esa nota que el señor Jefe Político de la Colonía despues de haber recibido órden del Juez Departamental para poner en libertad á un encausado llamado Félix Caseras, á pretexto que este individuo, por sus entradas en la Policía, y por su estado de vagancia era perjudicial á la sociedad, lo destinó á una compañia del 1°. de Línea, y habiendo cometido en ella un acto de insubordinacion lo condenó á dos meses de prision.

El Juez Departamental de la Colonia encuentra en esos actos dos faltas de parte del Jefe Político; un desconocimiento de sus órdenes y una invasion de facultades; y así es, en efecto. El desconocimiento de las órdenes del señor Juez Departamental consiste en no haber la Jefatura Política puesto en libertad al encausado Caseras, una vez dictado y comunicado el auto de escarcelacion, estando como estaba ese individuo bajo la esclusiva jurisdiccion del Juzgado Departamental. La invasion de facultades consiste en haber asumido la Jefatura de Policia el juzgamiento y castigo de delitos de la esclusiva competencia de los Tribunales.

Ambas faltas no pueden ser mas graves, puesto que afectan á la soberanía é independencia del Poder Judicial y á las garantias individnales que la Constitucion y las Leyes consagran.

Por consecuencia—este Ministerio solicita de V. E. que se pongan los hechos en conocimiento del Poder Ejecutivo, para que éste se sirva dictar las medidas necesarias á fin de que no se reproduzcan en el porvenir. (1)

Alfredo Vazquez Acevedo.

EVACUA LA VISTA

Excmo. señor:

Con fecha 20 del corriente dictaminó este Ministerio en una queja del señor Juez Departamental de la Colonia contra el señor Jefe Político del mismo Departamento, por desconocimiento de mandatos judiciales é invasion de facultades en la causa de un individuo llamado Félix Caceras, pidiendo á V. E. que interpusiera ante el Poder Ejecutivo la debida reclamacion.

Este espediente instruye de nuevos hechos arbitrarios é injustificados del señor Jefe Político de la Colonia.

No pueden, en efecto, calificarse de otra manera los hechos que resultan constatados en él; es decir: el hecho de haber tenido preso durante largos dias al individuo Nicolás ó Nolasco Tolosa sin someterlo á la jurisdiccion del Juzgado Departamental; el de haber resistido su escarcelacion en tiempo oportuno á pesar de los mandatos judicialee; el de haber falseado la verdad con ocasion de las ave-

(1) Véase Capítulo X.

riguaciones practicadas por el Juez para constatar la prision de aquel individuo, negando oficialmente y bajo pretestos fútiles lo que particularmente habia confesado, é inducido á sus empleados á hacer lo mismo: el de haber inducido al Alcaide á desconocer la autoridad del Juez Departamental en actos de servicio de la Cárcel, èstando como está expresamente establecido por las leyes (articulo 419 del Código de Instruccion Criminal) que los Alcaides dependen única y esclusivamente de los Jueces respectivos; y por último, el de haberse resistido á cumplir las órdenes de arresto del Alcaide.

Todos estos hechos revelan de parte del Sr. Jefe Politico de la Colonia el propósito decidido de sobreponerse á la jurisdiccion lejítima del Juez Departamental, haciendo predominar su voluntad sobre los mandatos judiciales y las disposiciones legales.

La Administracion de Justicia en tales condiciones no es posible; y V. E. debe en concepto de este Ministerio reclamar inmediatamente del P. E. la represion de los procederes del señor Jefe Politico de la Colonia, y las medidas necesarias para que las autoridades judiciales del Departamento sean respetadas estrictamente en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de la comportacion del Sr. Juez Departamental de la Colonia, mucho tiene este Ministerio que decir en favor de ella, pero algo tiene tambien que decir en contra.

El Sr. Juez Departamental de la Colonia ha sabido cumplir con energía poco comun deberes importantes de su cargo, ha defendido dignamente su jurisdiccion y las ley que tutelan la libertad y la seguridad individual. A e respecto no caben dos opiniones.

Pero en uno de los incidentes de que instruye este ex

diente ha cometido un error que V. E. no puede sancionar.

Se refiere este Ministerio al auto de f. 13 vuelta en que se manda oficiar al Jefe Político para que *en el dia inforforme* sobre la causa de la prision de Tolosa, y *en el dia* tambien proceda á la prision del Alcaide, *bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho contra el funcionario que no sabe ó no quiere cumplir con sus deberes.*

Los Jueces no pueden dirigirse á los Jefes Políticos en esos términos que solo son propios tratándosed e superior á inferior, ni menos hacerles reproches ó apercibimientos de ninguna clase.

El Juez Departamental manifiesta en una de las notas transcriptas en el telegrama de f.   que su mente no fué apercibir al Sr. Jefe Político; pero, la verdad es, que los términos en que está concebido el auto citado, autorizan para suponer lo contrario.

No obstante lo expuesto, V. E. decidirá lo que estime mas arreglado. (1)

Alfredo Vazquez Acevedo.

(1) Véase Capítulo XI.

Terminamos este libro esclamando:

Cuando un Tribunal declara que los incidentes relatados no revisten carácter de gravedad, que coloquen al Juez en el caso de renunciar indeclinablemente, y sin que solicite el castigo inmediato del representante del Poder Ejecutivo, es porque hemos descendido mucho en el nivel moral, y porque no impera la ley sino la Dictadura del Ejecutivo, con quien, parece, se hubiera hecho una íntima alianza!

APÉNDICE

A

RENUNCIA

Excmo. señor :

Pongo en conocimiento de V. E. el nuevo conflicto acaecido con la Jefatura Política de este Departamento.

Los autos que remito (1) revelan elocuentemente la decidida resolucion por parte del Delegado del Poder Ejecutivo de hacer una burla sangrienta de la administracion de Justicia.

« Pero, si eso es lo que se deduce de los autos, con indignacion se impondrá V. E. de los hechos que no han debido consignarse en el espediente, por no ser atingentes á la instruccion sumaria, pero que tienen su debido lugar en esta nota, para que V. E. se convenza si es una verdad la independencia de la Administracion de Justicia en este Departamento.

---

(1) Espediente para averiguar las causas que motivaron la prision de Nicasio Tolesa.

Estos hechos deben relatarse tal como han sucedido, para mengua del país, porque la verdad de ellos es fácil comprobarla.

Cuando el infrascrito, acompañado del Escribano actuario y un Escribiente, se trasladó á la Alcaidía, el señor Jefe Politico Teniente Coronel don Benigno P. Carámbula, sin solicitar la anuencia del Juzgado, se introdujo en la habitacion tratando de inmiscuirse, como lo hizo, en el acto que desempeñaba el que suscribe.

De ello instruirá á V. E. la diligencia de foja firmada por el mismo Jefe Político.

El infrascrito sorprendió en las maneras del señor Jefe Político una resolucion é intencion que no debo calificar en esta nota; pero, haciéndose superior á las pasiones humanas y recordando que en ese momento desempeñaba la mision augusta de Juez, pero del Juez que no tenia á su disposicion otra fuerza que la de su conciencia y del derecho con que procedia, pidió al señor Jefe Político se sirviera retirar pues iba á proceder á tomar declaracion al Alcaide, y la ley prohibia su presencia en ese acto, como la de cualesquiera otra persona.

Contrariado, se conocía, supo respetar á la justicia, en ese momento, y el infrascrito, dispuesto siempre á conciliar y ver en los actos de este funcionario mas bien el resultado de errores que de mala voluntad, creyó que habia reflexionado y reconocídose internamente culpable.

Se ausenta el funcionario, y el Alcaide, jóven de diez y nueve años, se vá tras él á consultarle sobre si debia declarar, y cómo debia hacerlo.

Vuelve, y V. E. encontrará la declaracion que prestó á f. en la que incurre en el delito de perjurio y contradicciones flagrantes (preguntas de f. y f.)

Niega todo, y un jóven á la edad de diez y nueve años

tiene el valor necesario para desmentir al Juez que habia presenciado los hechos.

Prestó el juramento, y el que suscribe, al terminar la declaracion, le llamó la atencion sobre el juramento prestado, haciéndole *afirmar* en él, lo que hizo con una impasibilidad imperturbable.

¡Que diez y nueve años precoces! (1)

El perjurio lo encontrará V. E. comprobado por las declaraciones de los señores don José María Ramon y don Nicasio Paredes, empleados ambos de la Jefatura Política.

Por esa razon, y por la falta de respetos á que se refiere la diligencia de f., ordené el arresto del dicho empleado, cuya órden no se ha cumplido hasta ahora por el señor Jefe Político.

Pero, continúo.

Como lo demuestra la diligencia de f., el Alcaide, por si y ante si, se retiró del local en el que se le estaba tomando la declaracion, diciendo que *antes de firmar tenia que consultar con su Jefe.*

Pobre autoridad moral là del Juez !

El Juez carecía de la fuerza para hacerse respetar, porque en nuestro país, por una aberracion inconcebible, los Jueces somos todo en las leyes y nada en la práctica.

Tuve que soportar esta nueva afrenta, pero, con la esperanza todavía de que el Jefe de ese empleado, que tambien está á mis órdenes, en vez de hacerse cómplice del desacato, castigaria allí mismo al que hacia escarnio de la Justicia.

---

(1) Debo hacer presente que al saberse la aceptacion de la renuncia, este jóven fué repuesto como Alcaide, lo que quiere decir que aquí se notan palpablemente los efectos de la impunidad de la falta.

Poco tardó en regresar el empleado, y mi ilusion duró pocos minutos.

Regresa con el Sr. Jefe Político, quien volvió á introducirse sin la anuencia del Juzgado, profiriendo términos descomedidos y *ordenando* al Actuario certificára sobre lo que V. E. encontrará en la diligencia de f. y *ordenando entonces al Alcaide que firmára la declaracion*, como consta por la propia firma del dicho señor Jefe Político.

V. E. debe comprender toda la violencia que habré ejercido sobre mí mismo, pero recordaba que una escena personal, la mas leve imprudencia de mi parte, trastornaria aquel acto y la justicia no conseguiria los fines que se proponia.

Las alusiones personales del señor Jefe Político no fueron contestadas. Devoré en silencio la nueva afrenta, é impasible continué redactando esa diligencia de f. en la que no accedí *á la órden* que él daba al Actuario sino que yo mismo hice la compulsa del libro *como lo tenia ordenado* en mi auto de f. para cuyo objeto me habia constituido en la Alcaidía.

De todos modos, aunque empleando medios reprobados, el señor Jefe Político reaccionó en ese momento, á estar á la negativa de que dá cuenta la diligencia de f.

Las demás f. del sumario demostrarán á V. E. el respeto que á este Juzgado tiene el último empleado que está á sus órdenes: el Alcaide—cuando hasta para cumplirse lo ordenado á f. (rueda de presos) por el infrascrito, no lo hizo sin antes obtener el beneplàcito del Jefe, y este tener el valor necesario para decirle que cumpliera, sin compr[illegible]der que no era al Juez á quien solamente se afrentaba si[illegible]ó al Gobierno que representa, y que, seguro estoy, ha de [illegible]ber reprimir este abuso.

Entrando ahora al fondo de la cuestion, V. E. encon[illegible]

rá constatado en el sumario que el señor Jefe Político ha querido hacer uso de una *chicana* de litigante.

Ordeno la libertad de Nicasio Tolosa (1) y aquel, que sabia á quien me referia por la conversacion que ya habiamos tenido, segun consta de las declaraciones corrientes á f. y f. contesta que no hay ningun Nolasco Tolosa, *pero sabia que habia un Nicasio Tolosa*, segun lo espedito que estuvo para mostrar la foja 38 del Libro de Entradas á que se refiere la diligencia de f. que tambien aparece firmada por el dicho señor Jefe Político.

Es sério, es político este proceder entre autoridades que deben combinar sus esfuerzos para que las garantías individuales sean un hecho?

No! ni el Juzgado podia permitir que así se burláran sus resoluciones.

No podia quedar como falsario el infrascrito desde que él decia en el auto cabeza de proceso que al individuo Tolosa lo habia visto en la Cárcel, y desde que el mismo Alcaide, en su diligencia de f. decia QUE EL DICHO PRESO ESTÁBA ALLÍ *pero que no lo ponia en libertad por estar á las órdenes del señor Jefe Político.*

Sin embargo, ¿qué ha sucedido ahora que el Juzgado ha pedido informes á la Jefatura respecto al Nicasio Tolosa?

Nada ha contestado, como tampoco ha dado cumplimiento á la órden de arresto contra el Alcaide.

Ahora bien: durante el término de dos meses y medio que ha regenteado este Juzgado, se han suscitado diez incidentes con la Jefatura Política, con motivo de prisiones indebidas unas y libertad indebida de otros.

(1) Aun no se sabe dónde está Tolosa, pues el Juez del C[illegible]elo ha informado que no ha llegado á su casa.

El Juzgado ha llegado á convencerse de lo siguiente: que no tiene autoridad ninguna.

La Dictadura del Delegado del Poder Ejecutivo se impone y V. E. comprenderá que amenazada así la independencia de este Juzgado, la marcha de la justicia solo es posible abdicando de sus facultades propias y haciendo a un lado la dignidad de un hombre.

Pero, todo lo que pudiera decir está sintetizado en el párrafo que trascribo del discurso del doctor don Pedro Gomez de la Serna, pronunciado en la solemne apertura de los Tribunales, en España, el 16 de Setiembre de 1869.

« Cuanto mas difíciles sean las circunstancias en que podais encontraros, tanto mayor será vuestra constancia para vencerlas con gloria y de una manera digna de vosotros. Esperemos despues de tantos sacrificios, cómo por espacio de dos generaciones hemos hecho para conciliar la libertad con el órden, recojer el fruto de nuestros perseverantes esfuerzos; que los principios escritos en la ley fundamental del Estado, convenientemente desarrollados sean una verdad de hecho; que cierre el período de las reacciones y de los movimientos que son su indeclinable consecuencia; que vivamos en paz la vida de los pueblos libres; y que la justicia quede asentada sobre bases firmes y duraderas.»

« Mas si en los arcanos del porvenir está escrito que aun nos han de quedar dias de prueba, si han de repetirse los esfuerzos de los que quieren que el mundo retroceda, ó si estallan las pasiones políticas en medio de desórdenes tumultuosos, y á la sombra de unos ú otros acontecimientos se exigiese el sacrificio de la justicia á consideraciones que no pueden pesar en vuestras almas; si una dictadura, venga de donde viniese, sobreponiéndose á las leyes, ante las resoluciones severas, necesarias y justas del Poder ju-

dicial, rompiese todas las barreras, saltase sobre los principios, y amenazase con sus iras á los que administran justicia, entonces el magistrado recto, armado de valor cívico, firme en su puesto, encerrado en su conciencia, envuelto en su toga, sin provocar conflictos, sin escluir compromisos, limitándose á sostener la incolumnidad de los derechos que la ley ha puesto bajo su salvaguardia, sin alardes, sin jactancia, sin impaciencia, con modestia, con prudencia, fijos los ojos en el cielo, debe esperar las consecuencias de la arbitrariedad de los que ciegos corren á un precipicio cierto, y su conducta noble, digna y patriótica será á la vez consuelo y esperanza de los oprimidos y el vaticinio de la caida de poderes arbitrarios que no pueden menos de ser pasajeros en nuestros dias. Así se enaltecerá la toga, así será respetada por todos los partidos, así y solo así puede alcanzar la altura que es necesaria para bien de todos. Y si, lo que no es de esperar, llegase el caso de que no podais salvar vuestros deberes como jueces y vuestra dignidad de hombres, ni resistir la opresion, á consecuencias de la libertad que es necesaria para el ejercicio de vuestras funciones, debeis despojaros de la toga y dar una leccion saludable á los que conspiren hasta tal punto contra el Poder Judicial, contra la encarnacion del derecho, y Dios y los hombres os harán justicia.»

Renuncio, pues, indeclinablemente, el puesto que me fué confiado, agradeciendo á ese Tribunal la distincion de que fuí objeto, creyendo que si no he hecho tanto cuanto puede hacerse, he hecho al menos cuanto me ha sido posible hacer.

El Juzgado queda al dia, y el que venga á sucederme no trará ningun espediente pronto para sentenciar, pues

el único que hay está pendiente de una resolucion dictada para mejor proveer (1).

Quiera V. E. convencerse de que la resolucion adoptada es la que corresponde al Juez que sabe estimarse, y que el que suscribe no olvidará nunca la distincion de que fué objeto por parte de ese Tribunal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Palomeque.

(1) Espediente de Martin Martinez Castro con Máximo Aguilar, resuelto despues, habiendo en seguida puéstose al despacho otros varios los cuales han sido sentenciados, con escepcion de dos que son los que quedan, los cuales ya están estudiados los que no he sentenciado segun consta de la providencia en ellos inserta, por haber tenido conocimiento de haberse aceptado mi renuncia—Esos espedientes son los siguientes: Ginés Altamira con Zenona Fernandez y Mateo Parissi con Vicente Rodriguez.

B

Colonia, Noviembre 13 de 1880.

Resultando de este sumario coartada la accion del Juzgado por la Jefatura Política, remítanse las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, y en la nota respectiva consignense los hechos que tuvieron lugar en el acto de la traslacion de este Juzgado á la Alcaidia, y en la misma hágase presente, que el infrascrito renuncia indeclinablemente el puesto que desempeña por haberse convencido de que su independencia como Juez no existe ante los avances del Jefe Pólitico.

Comisiónase para conducir este espediente, y la nota respectiva al Actuario del Juzgado.

Palomeque.

D

Señor doctor don Alberto Palomeque

Presente

Muy señor nuestro :

En honor de la verdad, y en contestaciou á su carta fecha de hoy, debemos manifestar que lo que usted relata en el Capítulo 1°. del opúsculo «Historia de una série de atentados» es efectivamente cierto, debiendo agregar que esa conversacion fué pública, en los corredores de la Jefatura, y en voz bien alta, sin que revistiera, por lo tanto, un carácter privado.

Sin otro motivo saludamos á usted atentamente

Teófilo M. Iglesias.
Elías Salorio.

Colonia, Euero 1°. de 1881.

E

Resolucion del Tribunal con motivo de los conflictos suscitados entre el Juez Letrado de la Colonia y el señor Jefe Político.

Vistos los expedientes remitidos por el Juez L. Departamental de la Colonia, para fundar la queja deducida contra el señor Jefe Político de dicho Departamento, y cuyos espedientes llevan los numeros 37, 46, 63 y 64.

Resultando del primero de dichos expedientes —

1º Que al ir á notificar al procesado Juan Medina el dia 25 de Setiembre del corriente año, la sentencia que le condenaba á seis meses de prision, ó trescientos pesos de multa, el Alcaide de la Cárcel, en que debia aquel encontrarse, expuso bajo su firma, f. 34 vuelta, que no podia presentarlo por el momento por haber salido en busca de provísiones para la cárcel;

2º Que con motivo de esa dilígencia, el señor Juez Departamental dictó su auto de f. 35, fecha 7 de Octubre, haciendo constar que del libro del Alcaide y de la manifestacion verbal, que le habia hecho el mismo Jefe Político, resultaba que el procesado estaba en libertad por órden del referido funcionario desde el 13 de Setiembre, razon porque le recomendaba procediese á la inmediata prision del

procesado, exhortándole á la vez á que reprimiese al Alcaide que habia faltado á la verdad, engañando al Juzgado con exposiciones falsas;

3.° Que habiéndose mandado liquidar el tiempo que faltaba al procesado para cumplir su condena, con arreglo á las constancias de los libros del Alcaide, este se negó á manifestarlos, segun la diligencia de f. 47;

4.° Que habiéndose mandado comunicar á la Jefatura la falta del Alcaide, f. 47, exhibió este los libros, resultando de ellos que en efecto el procesado fué puesto en libertad por orden del señor Jefe el dia 13 de Setiembre, siendo restituido á la cárcel el 8 de Octubre, f. 48 y 49;

5.° Que en presencia de esos antecedentes el señor Juez mandó con fecha 18 de Noviembre elevar la causa al Tribunal á fin de que resuelva lo que corresponda respecto de la falta del señor Jefe Político.

6.° Que el mismo dia 18 de Noviembre se le pasó al Juzgado la nota de f. 51, por la que, á la vez que se le hace saber que la Jefatura no ha recibido la nota de fecha 7 de Octubre á que se refiere el segundo resultando, le comunica tambien que con motivo de la advertencia verbal que el señor Juez habia hecho al señor Jefe Político, de no encontrarse en la Cárcel el preso Medina, habia averiguado las causas, y reconociendo que ese hecho era debido á un error habia reducido á prision nuevamente al procesado.

7.° Que la negativa del Alcaide á poner de manifiesto los libros de su oficina al Actuario del Juzgado, cuando se los requirió por órden del Juez, obedece al Reglamento Interno de la Jefatura; y que en cuanto al engaño que el mismo Alcaide hizo al Juzgado, la Jefatura prometió darle el correctivo que merecia. (1)

(1) Nunca se castigó esta falta.

Considerando con relacion á los hechos espuestos:

1º Que despues de la nota de f. 51 á que se hace referencia en el último resultando el incidente no debia tener ulterioridad alguna sino es en el sentido de que no se repitiesen las faltas subsanadas ya, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de 7 de Octubre á que se refiere el segundo resultando.

Resultando del expediente número 46 arriba citado:

1º Que á causa de haberse negado á declarar el Sub-Delegado del Rosario ante el Juez de Paz de la localidad, con motivo de la prision á que fueron reducidos los hermanos Rodriguez y Félix Caseras, f. 10 vuelta, y puesto ese hecho en conocimiento del señor Juez Letrado Departamental, dictó este su auto de f 18 vuelta, por el que entre otras cosas se mandaba poner el hecho en conocimiento del señor Ministro de Gobierno, del señor Jefe Político del Departamento y del Tribunal de Justicia, pidiéndole al segundo pusiera á disposicion del Juez de Paz del Rosario la fuerza pública para que pueda cumplir con lo ordenado.

3º Que la nota pasada á la Policia fué contestada al dia siguiente por la de f. 29, en la que si bien el señor Jefe Político no conceptúa arreglado el temperamento adoptado por el Juzgado, desde que este no se habia dirijido antes á la Jefatura para que ordenára al Sub-Delegado que se presentara al Juzgado á prestar declaracion, se concluia por asegurar, que aquel funcionario declararía tan luego como se le señalase dia y hora, como en efecto lo hizo, segun consta á f. 22, lo que vino á poner término al incidente, de una manera satisfactoria para ambas autoridades, segun declaró por auto de f. 30 y nota de f. 33;

4º Que terminado el sumario se dictó el auto de f. 36, poniendo en conocimiento del Sr. Jefe Político la falta cometida por su Delegado en el Rosario, á fin de que adoptase

las medidas necesarias para que no se repitiera aquella falta, á la que la Policía contestó por su nota de f. 37 manifestando haber dado cumplimiento á lo resuelto por el Juzgado.

5º Que recibida con posterioridad la nota del Ministerio de f. 38 acusando recibo á otras del Juzgado y especialmente de la que le comunicaba la terminacion del incidente con la Policía, el señor Juez mandó que se agregase á los autos y se contestase poniendo en conocimiento del Ministerio la resolucion de f. 36 y consignándose en el mismo oficio los incidentes acaecidos en las causas criminales de Juan Medína y Maximo Jarques.

6º Que en seguida se encuentra el auto de f. 39, fecha 2 de Noviembre, en el que manifestando el Juzgado haber tenido conocimiento, con motivo de la visita hecha en la Cárcel el 31 de Octubre, que el individuo Félix Caseras, mandado poner en libertad en 10 de Agosto, se encuentra actualmente preso, ordena se notifique al Alcaide lo ponga en libertad y en el dia se pase oficio al señor Jefe Politico á fin de que informe la causa ó causas que han motivado la no libertad de Félix Caseras;

7º Que el señor Jefe Politico por su nota de 3 de Noviembre f. 1, informa: « Que la libertad de Félix Caseras » juntamente con la de Gregorio y Severino Rodriguez, se » verificó el mismo dia 10 de Agosto en que la decretó el » Juzgado, y que así lo comunicó la Jefatura en su oficio » 13 del mismo. »

« Que la Policía vistas las repetidas entradas que el ci» tado Caseras ha tenido en la 2ª Seccion y su estado de » vagancia, lo destinó á la compañia de línea que se en» cuentra en aquel punto, en la cual presta servicio de » ranchero hasta el 25 de Setiembre, fecha en que se in» subordinó con un Superior, y que la Jefatura dispuso de-

» tenerlo en arresto por espacio de dos meses, condena » que vence el 25 del corriente (Noviembre). »

8º Que en presencia de esa comunicacion de la Policía, el Juzgado dictó su auto de f. 41 vuelta, que dice así: «Noviembre 5 de 1880. »

«Resultando del contesto de esta nota y de la denuncia verbal hecha por el reo Caseras al infrascripto, que no fué puesto en libertad, hecho que se comprueba por la circunstancia de no haber contestado el señor Jefe Político la nota en que se le comunicó la libertad del preso; á pesa de lo afirmado en esta. »

«Por esto, y en vista de la invasion de facultades á que se refiere esta nota, como ser la de castigar vagos, imponer penas por dos meses, sin prévio juicio, destinar un ciudadano al Ejército de Línea etc., etc., remítase al Superior Tribunal de Justicia para que resuelva lo que crea conveniente, sin perjuicio de contestarse por este Juzgado al señor Jefe Político lo que corresponde. »

Considerando en lo relativo á los hechos expuestos:

1º Que si bien los hechos relatados en el 2º y 3er. Resultando demuestran haber terminado satisfactoriamente el incidente, hay verdadera conveniencia pública en reclamar del Gobierno haga ver al señor Jefe Político de la Colonia, como á cualquier otro que como él piense, el error en que están al creer que sus subalternos no deben concurrir á prestar declaraciones judiciales sin su prévio consentimiento, pues esa creencia no solo es contraria á la ley, sino tambien perjudicial á la regular y breve marcha de la Administracion de Justicia, haciéndose presente al señor Juez Departamental que para obtener la reparacion de la falta cometida por el Sub-Delegado del Rosario á que se refiere el primer Resultando, bastaba haberse dirigido á

su Superior inmediato, el señor Jefe Político de la Colonia, y solo al Tribunal en el caso de que dicho funcionario no le hubiera prestado el auxilio necesario;

2º Que en cuanto al hecho á que se refiere el 5º resultando, desde que se trataba de un preso que no estaba sometido al Juzgado, el señor Juez debió empezar por pedir informe á la Policía sobre las causas que motivaban su prision y solo en presencia de ese informe, y demas datos que creyese necesario constatar en el proceso, ordenar su libertad para no incurrir en la responsabilidad que le impondria el artículo 1323 del Código de Procedimientos— pues procediendo de otra manera no solo se falta á las consideraciones que deben guardarse las autoridades ejecutiva y judicial entre sí, sino que se espone á invadir las atribuciones del Delegado del Poder Ejecutivo, que tiene tambien por nuestras leyes la de reducir y mantener en prision en los casos y por el tiempo detérminado en las mismas leyes;

3º Que aun cuando en el caso concreto el preso ha sido puesto en libertad á mérito de la actitud asumida por el señor Juez Letrado Departamental, hay sin embargo, verdadera conveniencia pública en que el Poder Ejecutivo haga ver á su Delegado en la Colonia lo erróneo de la doctrina que sostiene por su nota de 3 de Noviembre, á que se refiere el 6º Resultando, para que no incurra en lo sucesivo en faltas análogas.

Resultando del expediente número 63 arriba indicado:

1º Que el Sub-Delegado de Policía del Rosario, arrestó y mantuvo durante 24 horas en arresto al Teniente Alcalde de uno de los distritos de esa Seccion, por suponerlo cómplice en el robo de un caballo, por el hecho de haber expedido un certificado de venta, sin la constancia de ser el verdadero vendedor dueño del caballo.

3º Que la prueba del hecho está en el mismo informe del Sub-Delegado correspondiente, de f. 8 en adelante, pretendiendo justificar su proceder con lo dispuesto en los artículos 644 y 647 del Código Rural, y partiendo de la base de que el caballo es en efecto ajeno, lo que no consta de autos.

3º Que conocido por el señor Juez Departamental la verdad del hecho denunciado, mandó con fecha 5 de Noviembre remitir los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia á fin de que resuelva lo que estime conveniente, foja 13 vuelta.

Considerando relativamente á los hechos resultantes del espediente número 63.

4º Que comprobada la falta cometida por el Sub-Delegado del Rosario, el señor Juez Departamental debió ponerla en conocimiento del Jefe Político á fin de que como superior inmediato de aquel funcionario reprimiese esa falta, como se ha establecido en el primer Considerando relativo al expediente número 46.

Resultando del expediente número 64 arriba indicado:

1º Que sabedor el Juzgado de que en la Cárcel se encontraba un preso llamado Nolasco Tolosa hacia mas de un mes, sin haber sido puesto á su disposicion y que tampoco lo estaba á la del Juez de Paz, f. 1 y f. 2 vuelta, dictó el auto de f. 3 fecha 10 de Noviembre, por el que ordenaba que el Alcaide pusiese en el dia en libertad al referido Tolosa, disponiendo ademas que el referido Alcaide le diese cuenta en lo sucesivo siempre que se encontrase en la Cárcel un prevenido sin haber sido sometido al Juez competente, despues de vencido el término de las condenas que pueden imponer las Jefaturas Políticas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Instruccion Criminal, mandando sin perjuicio que informase la Jefatura

Política sobre la causa ó causas que han motivado la prision de Tolosa.

2º Que con fecha 18 de Noviembre la Jefatura informó por su nota f. 4 que en la Cárcel no existía ningun preso que se llame Nolasco Tolosa, mientras que el Alcaide exponia en la diligencia de f. 3 vuelta, bajo su firma, que el referido preso se hallaba en la Cárcel de Policía.

3º Que en presencia de esos hechos el señor Juez dictó su auto de f. 5 vuelta en que despues de esponer que el mismo señor Jefe le habia manifestado, delante de varias personas, la existencia del preso en la Cárcel, mandó se contestase al señor Jefe, que ya fuese Nolasco ó Nicasio Garepa ó Tolosa, lo pusiera inmediatamente en libertad, dando así la órden al Alcaide desde que éste afirmaba en la diligencia de f. 3 vuelta que el Nolasco Tolosa se encontraba efectivamente en la Cárcel á disposicion de la Jefatura; y que el Juez se constituyese á la Alcaidía á la Cárcel Pública á revisar los libros del Alcaide, tomar declaracion á éste, y á los presos á fin de averiguar si el Nolasco Tolosa existia aun en la Cárcel;

4º Que habiéndose exigido al Alcaide los libros, en cumplimiento del auto arriba indicado y en momentos en que los ponia á disposicion del señor Juez, entró el señor Jefe Político y ordenó al Alcaide que no podia exhibir los libros sin una órden suya, en lo que fué en el acto obedecido, asentándose la diligencia de f. 5 vuelta en que tales hechos se establecen, firmadas por el señor Jefe Político.

6º Que procediendo en seguida el señor Juez á tomar las declaraciones al Alcaide, éste se concretó á decir que nada sabia y que el Nolasco Tolosa no existía, ni nunca habia existido en la Cárcel, no obstante haber dicho lo contrario á f. 3 vuelta.

6º Que esa misma declaracion no la firm

hasta que el señor Jefe no se lo ordenó, segun consta de la diligencia de f. 7 vuelta fecha 12 de Noviembre suscrita por por el mismo Jefe, en cuyo acto puso este de manifiesto al Juzgado la anotacion que se hallaba en el Libro del Alcaide de haber entrado á la Cárcel Nicasio Tolosa el 29 de Setiembre, con las demas particularidades que allí se indican.

7º Que constituido el señor Jefe en la Cárcel, en la misma fecha 12 de Noviembre, tuvo ocasion de averiguar por declaracion de los presos, que Tolosa no estaba allí desde el dia anterior, 11 de Noviembre;

8º Que en seguida el señor Juez dictó su auto de f. 8 vuelta y f. 9, fecha 12 de Noviembre, mandando entre otras cosas, constituir en arresto al Alcaide por el término de seis dias, pidiendo al señor Jefe se sirviera decretar la separacion de aquel empleado: disponiendo la inmediata excarcelacion de Nicasio Tolosa, y mandando que el señor Jefe informase sobre la causa ó causas que han motivado su prision; en el mismo auto se mandó librar oficio al señor Juez de Paz del Carmelo para que averiguase si Nicasio Tolosa se encuentra en esa seccion;

9º Que en prosecucion de los propósitos manifestados en el auto de f. 4 vuelta el señor Juez tomó las declaraciones de f. 10 y f. 11 vuelta de los señores don José M. Ramon y don Nicasio Paredes, Ayudante el primero del señor Jefe Político, y segundo Comisario el segundo de la primera Seccion, de cuyas declaraciones consta, en lo principal, la verdad de los hechos establecidos en el auto de f. 4 vuelta.

10 Que con motivo de haberse limitado el señor Jefe olitico en su nota de f. 13, fecha 12 de Noviembre, á acuar recibo á las que con la misma fecha le habia pasado el zgado, segun el auto de f. 8 vuelta y f. 9, se mandó por

el auto de f. 13 vuelta, fecha 13 de Noviembre, reiterar el oficio, para que informase en el dia sobre la causa ó causas qne han motivado la prision de Nicasio Tolosa y que en el dia proceda tambien á la prision del Alcaide, poniendolo inmediatamente á disposicion del Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho contra el funcionario que no sabe ó no quiere cumplir con sus deberes;

11 Que sin ponerse la respectiva constancia de haberse pasado esa nota, y con la misma fecha, 13 de noviembre en que se mandaba pasar, se dictó el auto de f. 14 por el que el considerando del Juzgado coartada su accion por la Jefatura Política, mandó se remitiesen las actuaciones al Tribunal de Justicia, haciéndole saber la renuncia indeclinable que hace el señor Juez, por haberse convencido que su independencia, como tal Juez, no existe ante los abusos del Jefe Político;

Resultando de los antecedentes últimamente remitidos por el señor Juez Letrado de la Colonia.

1º Que al comunicársele al señor Jefe Político el nombramiento de Alcaide interino, contestó por nota de f. 15 que el Alcaide es un escribiente de la Jefatura y que por lo mismo, al comunicársele la órden de arresto contra Leguizamo, ella proveyó la vacante;

2º Que al recibir el Juzgado aquella nota, dejó sin efecto el nombramiento que habia hecho de Alcaide, respetando el que hizo la Jefatura en *uso de las facultades que la práctica le ha acordado*; mandando en el mismo auto de fecha 15 de Noviembre, que con el fin de evitar la repeticion de los hechos que se han venido sucediendo con frecuencia, se invitase al señor Jefe Politico á concurrir al despacho del Juzgado para confeccionar un Reglamento de Cárcel, en el que se establezcan las responsabilidades

del Alcaide etc., etc. á cuya invitacion contestó el señor Jefe Político por nota de fecha 14 de Noviembre, escusándose de concurrir porque la Jefatura tenia su reglamento de Cárcel, en el que estaban bien determinadas las obligaciones del Alcaide y sosteniendo á la vez que la facultad de nombrar Alcaide no se la daba la práctica, sinó la ley de presupuesto vigente;

3.° Que con fecha 15 de Noviembre mientras que el señor Juez Departamental se dirigia por telégrama al Tribunal, haciendole saber la grave situacion en que se encontraba por la resistencia del señor Jefe Político á prender y poner á disposicion del Juzgado al Alcaide Leguizamo; aquel funcionario, por nota de la misma fecha, además de la indícada en el primer resultando precedente, le hacia saber al Juzgado que las causas de la prision de Tolosa no eran otras que las que revelaban los libros de la Alcaidia, que habia tenído en su poder, y en cuanto al Alcaide Leguizamo, que habia sido reducido á prision á su tiempo y que estaba á disposicion del Juzgado, rechazando á la vez el apercibimiento que se le imponia;

4.° Que con la misma fecha 15, el Juzgado dictó un auto disponiendo se contestase al señor Jefe, que el apercibimiento á que se referia el de 13 de Noviembre, no se referia á aquel funcionario, por las razones que en aquel auto se indican; y que á la vez se le pidiese informe si habia puesto en libertad á los individuos Tolosa y Caseras;

5.° Que recibida la comunicacion ordenada por el precedente auto, el señor Jefe Político la contestó por su nota de fecha 16, dándose por satisfecho con las explicaciones del Juzgado respecto del apercibimiento; y haciéndole saber á la vez que los individuos Tolosa y Caseras, habian sido puestos en libertad ántes que el Juzgado lo pidiera;

6.º Que de la declaracion del Alcaide Leguizamon tomada por el mismo señor Juez en 16 de Noviembre, resulta que fué detenido por órden de la Jefatura desde el 12 por la mañana, por cuya causa el Juzgado lo mandó poner en libertad el mismo dia 16.

Considerando con relacion á los hechos establecidos con referencia al espediente núm. 64 y demás antecedentes recibidos con posterioridad:

1.º Que en cuanto al hecho principal establecido en el primer Resultando, son de estricta aplicacion las doctrinas consignadas en el segundo Considerando relativo al expediente núm. 46;

2.º Que solo el olvido de esas doctrinas ha podido conducir á las autoridades superiores del Departamento de la Colonia, en el órden Judicial y administrativo, en la situacion en que respectivamente las colocan los hechos establecidos en los resultandos relativos en el espediente de que se trata: á la una, procediendo con toda la precipitacion é irregularidad que revelan aquellos hechos, especialmente los establecidos en los resultandos 8, 10 y 11 del espediente núm. 64 y del 16 de Noviembre que ha venido últimamente á poder del Tribunal; y á la otra, esto es, á la autoridad administrativa, procediendo de la manera impropia y poco circunspecta que revelan los hechos establecidos en los resultandos 2, 4, 5, 6 y 9 del referido espediente: y en la nota del 15 de Noviembre últimamente remitida al Tribunal:

Considerando en cuanto á la disidencia que existe entre el Juez Departamental y el señor Jefe Político de la Colonia sobre la dependencia del Alcaide de la Cárcel:

1.º Que mientras no se provea en los Departamentos de Campaña de los edificios necesaries para la separacion de

los encausados y sea uno mismo el Alcaide de la Cárcel del Crímen y de la de Policía, no puede ni uno ni otro de aquellos funcionarios sostener razonablemente la pretension de superioridad absoluta sobre el Alcaide, pues este como encargado de la Cárcel del Crímen depende esclusivamente del Juez de quien debe recibir las instrucciones y órdenes respectivas, como expresamente dispone el artículo 419 del Código de Instruccion Criminal: mientras que como escribiente de la Jefatura y Alcaide á la vez de la Cárcel de Policía, debe obedecer al señor Jefe Político, en cuanto se relacione con dichas funciones; pues ni hay incompatibilidad entre estas y aquellas funciones, ni es posible tampoco confundirlas;

2.º Que en consecuencia el señor Juez Letrado no debió ordenar al Alcaide la soltura de presos que no estaban sometidos á su jurisdiccion, y que solo se encontraban en la Cárcel Policial, sin ántes haberse hecho la reclamacion respectiva al señor Jefe Político;

3.º Que por consecuencia, si bien este funcionario pudo ordenar al Alcaide que no obedeciera la órden de libertad á presos policiales, á que él tenia por tales, no pudo ir hasta el estremo de impedir, como lo hizo, que el Alcaide prestase la declaracion ordenada por el Juzgado y mucho ménos que exhibiera los libros de la Alcaidía, y al hacerlo, ha cometido una falta digna de la mas séria censura; ya porque el Juez tiene la facultad de hàcer declarar como testigos siempre que lo juzgue conveniente para la averiguacion de la verdad, á cualquier habitante de la República—ya porque en lo relativo á los libros de la Alcaidía, tiene el incuestionable derecho de examinarlos cuando le parezca, desde que en ellos se hacen las anotaciones relativas á los presos que le están sometidos; derecho que por otra

parte no puede negarse al Jefe, dada la circunstancia establecida en el 1er. Considerando precedente;

4.° Que en presencia de la negativa del Alcaide á declarar y exhibir los libros de la Alcaidía y ante el perjurio cometido despues, el señor Juez no ha debido limitarse á decretar su arresto por seis dias, como lo hizo, sino que debió procesarlo criminalmente con las formalidades de la ley, para imponerle el castigo á que se hubiera hecho acreedor;

5.° Que las causas invocadas por el señor Jefe Político para justificar su proceder, relativamente á la prision y conservacion en la Cárcel, sin someterlos á juicio, á los individuos Caseras y Tolosa, no son atendibles, siendo deber de la autoridad competente dictar las medidas convenientes para que en lo sucesivo no se reproduzcan hechos semejantes :

Háganse saber las observaciones contenidas en este auto al señor Juez Letrado de la Colonia á quien se le devolverán los espedientes remitidos, trascribiéndose al Poder Ejecutivo, á sus efectos, por lo relativo al Sr. Jefe Político de aquel Departamento, adjuntándosele á la vez copias de las notas de fecha 14 y 16 de Noviembre; Desglósense los telegramas agregados y archívense con esta resolucion: Y

Considerando en cuanto á la renuncia del señor Juez Letrado Departamental, que los hechos preestablecidos no revisten carácter de gravedad que con laudable celo ha creido deberlos atribuir el señor Juez, no pasando en su mayor parte de incidentes, sin grande importancia ; que en manera alguna pueden producir el efecto de coartar la independencia del Juzgado, la que en todo caso se hallaria siempre bajo la salvaguardia de las autoridades superiores, revistiendo sin embargo dicha renuncia el carácter de in-

declinable, acéptase, agradeciéndosele los servicios prestados en el ejercicio del cargo, comunicándosele al señor Juez Departamental de la Colonia.

Castro—Berinduague—Vazquez—Forteza—Gallinal—Otero.

El Tribunal Superior de Justicia así lo mandó y firmó en Montevideo á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta—Certifico—*Juan Francisco Castro*, Secretario.

Conforme con el original.

Juan Francisco Castro.
Secretario.

G (1)

Colonia, Octubre 1º de 1880.

Señor Jefe Político del Departamento de la Colonia:

En virtud de una órden del Juez del Crímen he ordenado se ponga en libertad al preso Máximo Jarque, y el Alcaide de la Cárcel se ha negado á cumplirla manifestando que no podia poner en libertad á ningun preso sin la órden de esa Jefatura.

Comunicado esto al infrascrito, por el actuario, se constituyó inmediatamente en el local de la Policía, reiterando verbalmente al Alcaide el cumplimiento de la órden dada, haciendo presente á ese empleado la falta cometida.

A pesar de ello, se negó á cumplirla manifestando lo mismo que habia dicho al Escribano.

En esta emergencia, llamé al oficial de la custodia de los presos, ordenándole pusiera en libertad al Jarque.

Despues de consultar con el Mayor de esa fuerza, se me contestó por intermedio del Teniente don Juan Roldan que no podia cumplir la órden sin que esa Jefatura lo mandase.

Ahora bien: los presos que están á disposicion del Juez del Crímen deben ser puestos en libertad por el Alcaide cuando así se lo ordene el infrascrito.

Esto no admite discusion, y V. S. mismo así lo ha comprendido cuando há pocos dias puso á disposicion de este

(1) Citada en el Capítulo I, pero es el de letra S.

Juzgado al Alcaide mencionado para todo lo relativo á la Cárcel del Crímen, desde que ese Alcaide es de la Cárcel de Policía.

Ejercía, pues, ámbas funciones, y así lo ha entendido tambien el Alcaide desde que, en virtud de aquella órden, ha acatado hasta ahora lo mandado por este Juzgado.

El Alcaide, pues, ha faltado, y es necesario para que no se repitan estas escenas, que V. S., dando el ejemplo moral que antes de ahora ha dado á este Juzgado, mande que el dicho empleado cumpla, en el dia, con lo ordenado por el infrascrito ahora; y en lo sucesivo se abstenga de proceder de esta manera, sin perjuicio de la correccion ó apercibimiento que solicito para un empleado que no ha debido desobedecer las órdenes de quien tiene el alto honor de saludarle con las consideraciones á que es acreedor.

Alberto Palomeque.

I

Colonia, Octubre 14 de 1880.

Señor Jefe Político de este Departamento.

Este Juzgado ha decretado hoy la libert d inmediata del preso Juan Etcheverry, y al notificarse esta resolucion al Alcaide, ha contestado este empleado que no puede poner en libertad al preso sin una órden de U. S.

Há pocos dias se suscitó el mismo incidente, y esa Jefatura, acatando las observaciones de este Juzgado, ordenó la libertad del preso Máximo Jarques, manifestando que no daba una contestacion definitiva á la nota que entónces se dirigió porque U. S. se encontraha ausente.

Hoy vuelve á producirse el mismo conflicto, y el que suscribe vuelve á dirigirse á U. S. á fin de que se sirva ordenar al Alcaide no vuelva à incurrir en semejante falta, y solicitando al mismo tiempo la correccion ó apercibimiento para el dicho empleado, que entonces tambien solicitó.

Antes de terminar esta nota, el que suscribe, en vsita del nuevo incidente surgido, que le prueba que esa Jefatura no está dispuesta á ordenar al Alcaide lo que ántes de ahora solicitó y ahora solicita, cree de su deber agregar algunas consideraciones tendentes á demostrar que, si la práctica ha podido autorizar el procedimiento seguido de dirigirse á U. S. para que U. S. ordene el cumplimiento de las

órdenes de libertad, emanadas de este Juzgado, la razon y la independencia de los Poderes Públicos aconsejan lo contrario.

Exhorto y ruego en uso de mis legítimas atribuciones que esa Jefatura cumpla con lo ordenado por la Ley, y si así no se hace, el infrascrito habrá tenido el doloroso desencanto de ver prácticamente contradichas las declaraciones qne antes de ahora U. S. ha hecho.

Reiterando, pues, las observaciones que entonces hizo en la nota á que se ha referido, agrega ahora.

Si los presos están á disposicion de este Juzgado, él es el único competente para ordenar su libertad, y admitir que tenga que dirigirse á U. S. para que ordene esa libertad es admitir que mis resoluciones no pueden ni deben cumplirse sin el beneplácito ú órden de la Jefatura.

El órden interno de la Cárcel podria aconsejar que el Alcaide no ponga en libertad á ningun preso, sin órden de U. S., pero no puede ordenar que yo esté obligado á dirigirme á U. S. para que esa libertad se haga efectiva.

El Alcaide será el obligado por ese Reglamento á comunicar á U. S. que se le ha notificado la órden de libertad del preso, si así lo manda U. S. á su subalterno, pero no dice ni puede decir que yo deba notificar la órden de libertad al Jefe Político, porque éste no es el Alcaide, no es el Guardian de los presos.

Esto por una parte, pues por la otra ese Reglamento que se invoca está en desuso y derogado desde que se estableció el Juzgado Letrado de este Departamento.

Y, aun cuando no lo estuviera, ese Alcaide que está puesto á mi disposicion, por órden verbal de U. S., segun se convino con el que suscribe, falta á sus deberes no cumpliendo con lo ordenado.

Así, pues, las exigencias de U. S. para con sus subal-

ternos quedan cumplidas desde que este le comunica la órden de libertad, y la Ley se cumple desde que el Alcaide pone en libertad al preso en virtud de la órden recibida de este Juzgado.

Asi quedan conciliadas todas las exigencias, ni veo por qué ha de exigir á este Juzgado que se le dirija la nota de libertad para que U. S. ordene su cumplimiento, desde que no estaria facultado en ningun caso para negarse á cumplirla.

Si U. S. tuviera esta facultad, entónces me esplicaria este procedimiento, porque podria llegar el caso de usurpar facultades privativas de esa Jefatura.

Por lo tanto, si U. S. que es el Superior no podria negarse á dar cuplimiento á las órdenes de libertad de los presos á disposicion de este Juzgado, ¿lo podria el subalterno? ¿lo accesorio no seguiria á lo principal?

Creo que estas someras observaciones bastarán para que U. S. ordene al señor Alcaide cumpla con la órden emanada de este Juzgado, y que en adelante se abstenga de observar el procedimienio de que se ha quejado antes y se queja, quien tiene el honor de saludarle con las consideraciones á que es acreedor.

Alberto Palomeque.

J

Colonia, Octubre 16 de 1880.

Señor:

Con fecha 14 del corriente tuve el honor de dirigir á U. S. una nota con motivo de la resistencia del Alcaide de la Cárcel á cumplir la órden dictada por este Juzgado para que se pusiese en libertad al preso don Juan Etcheverry.

Como aun no he recibido contestacion ni acusó recibo á ella, el Infrascrito ruega á U. S. se sirva contestarle la espresada nota ó acusarle el correspondiente recibo, dando una preferente atencion á este asunto, ya que, como lo supone el infrascrito, el mucho recargo de trabajo de esa Jefatura habrá sido la causa que ha motivado el silencio guardado hasta ahora.

Necesito esto, Sr. Jefe Político, para resolver inmediatamente sobre la libertad de don Juan Etcheverry, aunque sea acatando las doctrinas de esa Jefatura, porque se trata de un hombre que no ha debido permanecer un minuto mas en la Cárcel despues de tener conocimiento esa Jefatura de la órden de libertad pronunciada por este Juzgado, y tomar en seguida la determinacion personal que

corresponda al que tiene el alto honor de saludarle con las consideraciones debidas.

Alberto Palomeque.

Al señor Jefe Político de la Colonia, Teniente Coronel don Benigno P. Carámbula.

Presente.

K

Colonia, Octubre de 1880.

Excmo. señor :

Por las notas que remito á V. E. se impondrá de que mi situacion en este Juzgado, es dificilísima, y sobre todo embarazosa la marcha regular de la justicia.

He tratado de evitar todos los conflictos que pudieran producirse, como se convencerá V. E. al terminar la lectura de la siguiente nota.

A los pocos dias de haberme recibido de este Juzgado, tuve denuncia de hallarse en la Cárcel, colocado *en una jáula*, un individuo llamado Jaime Mirambel, y habiéndome constituido en ella, me cercioré de la verdad de la denuncia, con desagrado y desencanto, porque este hecho me convencia del ningun respeto que los Delegados del Poder Ejecutivo tenian por la personalidad humana.

Sin embargo, á fin de evitar en lo posible un cambio de notas, que son consideradas con frecuencia en poblaciones pequeñas, como prueba de un desacuerdo entre las autoridades, me constituí en la casa del señor Jefe Político, á quien hice presente mi desagrado y descontento.

El Delegado del Poder Ejecutivo, no haciendo más que cumplir con su deber, *sacó de la jáula* al infeliz preso, y lo sometió á mi jurisdiccion al dia siguiente.

A los pocos dias pronunció sentencia en un asunto contra Juan Medina, que ha ido en apelacion á esa Ciudad, al Juez del Crímen, condenándolo á seis meses de prision, y, al presentarme en la Cárcel el Domingo, dia que he señalado para visitar ese local, por creerlo conveniente, me impongo con asombro de que el preso Juan Medina estaba en libertad.

Averiguo el hecho, y de los libros del Alcaide resulta que el preso habia sido puesto en libertad el 13 de Setiembre por órden del señor Jefe Político, segun así me lo comunicó este mismo, y consta de las notas que antes de ahora he dirigido á V. E.

A fin de evitar notas, enojosas siempre, me veo con el dicho Delegado del Poder Ejecutivo, y consigo que ordene la prision de Juan Medina, quien hoy se encuentra en la Cárcel.

El hecho era grave, y solo por evitar un conflicto pude inhibirme de pasar una nota en la que hubiera calificado duramente el proceder del dicho funcionario.

Para evitar que este Juzgado se viera en el caso de estarse dirigiendo á cada momento á la Jefatnra Política, se convino con el dicho Jefe Político en que el Alcaide quedaria á mis órdenes en todo lo que se refiriese á los presos á mi disposicion, lo que empezó á eumplirse, como lo demuestran los autos seguidos durante mi permanencia aquí, desterrando la práctica de dirigir notas al Jefe Politico para que los presos fueran presentados á este Juzgado.

Esta actitud fué la observada mientras no hubo necesidad de recurrir á las notas, mas cuando ello fué necesario V. E. habrá comprendido, porque ha tenido ocasion de imponerse de ello, que he guardado todas las consideraciones debidas al representante del Poder Ejecutivo.

Ahora bien: los conflictos se suceden diariamente, como

se habrá impuesto V. E. por la nota que ha dias remiti, adjuntando cópias de las pasadas al señor Ministro de Gobierno, contrastando la actitud del Delegado del Poder Ejecutivo con la que para con él ha observado el que suscribe.

Como se impondrá V. E., por la copia que ahora acompaño, otro nuevo incidente idéntifico al anterior ha surgido, y él reviste un carácter sério y grave que es necesario resolver inmediatamente, porque se trata de la libertad de un hombre.

Mi autoridad moral está deprimida, y creo que he procedido con arreglo á la razon en los diversos incidentes que se han presentado, pero, me ha parecido ver en la nota de V. E. de fecha 25 de Setiembre,—acusando recibo á dos mias de fecha 13 y 18 del mismo mes, en una de las cuales manifestaba que esperaba que V. E. aprobara mis actos, que V. E. no aprueba mi actitud, y por esta razon como por la de convencerme que son inútiles todos los esfuerzos de los ciudadanos honrados para conseguir el respeto á la Constitucion y á las leyes, me veo en el caso de renunciar indeclinablemente el puesto que V. E. se sirvió confiarme, con la satisfaccion tranquila de haber cumplido con mi deber.

Al terminar solo me resta decir que dejo el Juzgado al dia, habiendo pronunciado muy próximamente cien sentencias interlocutorias y definitivas en el término de los cuarenta y cinco dias que he desempeñado este Juzgado, y que los sueldos que puedan corresponderme, los que aun no he recibido, hago donacion de ellos con esta fecha, á la Comision de Instruccion Primaria de este Departamento para que los destine á la educacion, tan necesaria en nuestros Departamentos de Campaña, á donde se suele mandar

autoridades que no saben apreciar los beneficios de la ilustracion y desterrar los males de la ignorancia.

Esperando que V. E. vea en la resolucion adoptada por el infrascrito la que le correspondía á fin de no perjudicar la recta Administracion de Justicia, me es grato saludarle con la estima y consideracion á que es acreedor.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Palomeque.

L

Señor don Benigno P. Crrámbula.

Estimado señor:

Acabo de hablar con el señor don Eulogio Rey Diaz, é impuesto de lo que él me ha comunicado, creo de mi deber desvanecer todas las dudas que puedan agitar su espíritu respecto á mi actitud en el incidente en que nos vemos comprometidos.

Léjos de mi el pensamiento de dudar de su rectitud de intenciones en el conflicto en que nos vemos, y, por el contrario, creo que usted tan convencido está de la legalidad con que procede como yo lo estoy de la mia.

Son opiniones, y crea que yo nunca atribuyo un móvil apasionado á los actos de los funcionarios, sino cuando pruebas muy inequívocas me dan derecho para ello, lo que no ha sucedido en este caso ni en los que se han suscitado.

Deseando, pues, desvanecer sus dudas, le anticipo estas líneas á fin de que sepa que tan deseoso estoy de terminar estos incidentes enojosos, que hoy mismo, si sus atenciones se lo permiten, me veré con usted en su despacho, á la una de la tarde.

Sin otro motivo, y creyendo usted en la sinceridad de quien tiene el gusto de saludarle, me repito su atento y affmo. compatriota y

Seguro servidor

Alberto Palomeque.

Señor doctor don Alberto Palomeque

Señor de mi consideracion:

Accediendo á los deseos de usted, y cumpliendo un deber por mi parte respecto á lo que se refiere á la cuestion de Alcaide debo decirle: Que me consta por haberlo oido de boca del señor Jefe Político don Benigno P. Carámbula, que este señor manifestó al Juzgado que el Alcaide quedaba á su disposicion en cuanto se relacionase con la Cárcel del Crímen con absoluta independencia de la de Policía.

En mi presencia tambien, en ocasion que en mi carácter de defensor de pobres en lo criminal hablaba con dicho Jefe le oí ordenar lo mismo al Alcaide, repitiendo á ese funcionario que quedaba á disposicion del Juzgado, solo en lo que à los presos de la Cárcel del Crímen se refiere.

Siendo esto la verdad, autorizo á usted para que haga de esta carta el uso que crea conveniente.

Me es grato saludar á usted atentamente.

Eulogio Rey Diaz.

Su casa 1°. de Diciembre 1880.

M

Colonia, Octubre 16 de 1880.

Habiéndose resuelto satisfactoriamente para este Juzgado el incidente de que dá cuenta la precedente nota, en la conferencia que el infrascrito tuvo con el señor Jefe Político en la que se convino poner á disposicion del Juzgado, sin restriccion de ninguna clase, al Alcaide de la Cárcel, y debiendo constar en autos la fecha en que fué puesto en libertad el preso don Juan Etcheverry—diríjase oficio al señor Jefe Político á fin de que se sirva indicar la fecha en que fué puesto en libertad el dicho preso.

PALOMEQUE.

Ante mi, *Mariano Requena.*

N

Colonia, Noviembre 18 de 1880.

Resultando de la declaracion prestada por el reo Juan Medina, que fué puesto en libertad por el señor Jefe Político, y vuelto á la Cárcel despues de haber sido sentenciada esta causa, lo que dá derecho á presumir que dicha prision fué motivada por la nota que con fecha 7 de Octubre se remitió á la Jefatura, segun consta á f. 35 vuelta, y siendo innecesaria, por lo tanto, la declaracion del señor Villar para constatar este hecho, déjase sin efecto la citacion á dicho señor, y elévense estos autos al Superior Tribunal de Justicia á fin de que resuelva lo que corresponda respecto á la falta cometida por el señor Jefe Polttico.

PALOMEQUE.

Ante mí; *Eduardo Moreno.*

(Auto á f. 48 vuelta del espediente criminal seguido contra Juan Medina, por heridas á Rufina Velazquez.)

Ñ

UNA ACORDADA DEL TRIBUNAL (1)

El Superior Tribunal de Apelaciones ha producido resolucion en el espediente elevado por el Juez de la Colonia en queja del Jefe Político, por desconocimiento de la jurisdiccion del Poder Judicial y atentados cometidos por funcionarios del Poder Ejecutivo contra la Ley.

La Acordada del Tribunal declara, que tanto la autoridad Judicial como la Política han procedido en este caso la primera con *precipitacion* é *irregularidad*, y la segunda de una manera impropia y poco circunspecta: en su consecuencia se devuelven los espedientes remitidos, con el auto del Tribunal, al Juez Letrado de la Colonia, y se trascribe al Poder Ejecutivo á sus efectos, por lo que es relativo al Jefe Político del dicho Departamento.

En cuanto á la renuncia presentada por el Juez Letrado el Tribunal *la acepta*, á pesar de que declara que los hechos preestablecidos *no revisten carácter de gravedad* ni coartan la independencia del Juzgado. Agradècese los servicios etc.

Hemos leido detenidamente los considerandos y las declaraciones que se hacen en la acordada del Tribunal; unos y otros se basan en las piezas de los espedientes sumarios levantados en la Colonia, tanto por la Autoridad Judicial como por el Jefe Político.

(1) Debemos hacer constar que «La España» ha sido el único diario que se ha ocupado de la resolucion del Tribunal.

Sn simple lectura es el mas tremendo cargo que se puede hacer contra este Gobierno y sus Delegados.

Resulta probado:

Que se encarcela arbitrariamente por la Policía departamental por el supuesto delito de vagancia.

Que se mandan estos presos á las compañías de línea.

Que se detienen individuos en las cárceles policiales, sin auto de Juez, mas tiempo del que marca la Ley.

Que se falta al cumplimiento de la Justicia ordinaria por los Delegados del Ejecutivo.

Que se prestan falsas declaraciones.

Que se ponen en libertad individuos sometidos á la accion de la Justicia y á las resultancias de un sumario, por los agentes del Gobierno.

Que las gestiones de la autoridad Judicial son ineficaces, en tal estremo, que los magistrados tienen que presentar renuncia.

Que el Poder Ejecutivo ha tenido *conocimiento* de estos hechos, por los espedientes elevados al respecto, y sostiene á sus delegados con manifiesta infraccion de las leyes y manifiesto atentado contra el Poder Judicial de la República.

Que el Poder Judicial declara que estos hechos no revisten carácter de gravedad alguna.

No entraremos á censurar como se merece la actitud del Superior Tribunal en este asunto.

Hace ya tiempo que el público ha tenido lugar de apreciar los actos de esta corporacion y *su conducta*: lo que hoy sucede á nadie debe sorprender.

Pero conviene sostener el principio de derecho y de la justicia vulnerados; porque sin este principio no hay sociedad posible.

Dice la Constitucion:

« Artículo 116. Todos los jueces son responsables ante la Ley de la mas pequeña agresion contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del órden de proceder que ella establezca.»

Este es el derecho en la República.

El Juez de la Colonia ha cumplido su deber como magistrado; el Juez de la Colonia *no ha podido conseguir* que se cumpla la Ley y se respete á la Justicia: y el Juez de la Colonia ha renunciado.

En cuanto á si ha habido irregularidad ó precipitacion en los trámites del conflicto suscitado, cosa es que no afecta al fondo de la cuestion sino á la forma del procedimiento.

Se elude lo principal para divagar en lo accesorio.

De este modo se ha buscado un pretesto para encubrir una debilidad patente: de esta manera se ha proporcionado un motivo para justificar los abusos del poder que nos gobierna.

Esta censura podemos hacerla estensiva á otros Departamentos.

El público juzgará este proceso.

La sentencia que se promulgue, ha de ser mas eficaz que la de los poderes enervados y arbitrarios que oscilan en la situacion; porque ella será la sentencia de la vindicta pública.

Cuando no se puede contar con la seguridad personal con la de la propiedad no se debe hablar de civilizacion: l

sociedad entonces se convierte en un pueblo desmoralizado y esclavo de sus faltas, en donde pueden ocupar lugar preferente los bandidos.

Un campesino de Saint-Souci resistiendo á Federico II en una época en que no se conocia en Alemania la ley de expropiacion decia « tenemos jueces en Berlin. »

¿Puede decirse lo mismo en esta República?

Desde el momento que no existe un poder capaz de hacer cumplir y respetar la ley el poder político es absoluto y despótico. Cerremos entónces el código de las leyes y exclamemos:—continúa la dictadura!

En las repúblicas el respeto á la ley garantiza la independencia del individuo: en esta República no se entiende la cosa de ese modo.

La inamovilidad judicial se ha creado para que los funcionarios del órden judicial no tengan mas profesion ni mas culto, que el ser esclavos de la ley; pero la inamovilidad segun vemos, sirve para otras cosas en la República.

Un verdadero espíritu democrático dice:

Creer que puede existir democrácia independiente de la justicia es un error.

La verdadera libertad es el régimen del derecho.

¡Medrados estamos si buscamos ese derecho y esa libertad en la acordada del Tribunal de Apelaciones.

(La España.)

O

Un vecino respetable del Carmelo nos ha remitido, para que le demos publicidad, lo siguiente:

« Los abajo firmados, vecinos de la 7ª. Seccion del Departamento de la Colonia, ante el Teniente Alcalde de esta Seccion y á pedimento de don Martin Pereyra, declaramos: Que el dia veinte y seis del corriente en la casa de negocio de don Manuel Perez y á puestas del sol el vigilante del órden público, llamado Macedonio Farias, le intimó al vecino Martin Pereyra que se retirase de la casa de negocio, y Martin Pereyra como su estado era de embriaguez le contestó que él no se metia con nadie, y éste sin atenderle mas razones, sacó la espada y empezó á pegarle palos con ella, consiguiendo á palos llevarlo preso. No habiéndole visto armas ninguna de nosotros á Martin Pereyra; y para los fines que mas convenga á Martin Pereyra prestamos esta declaracion en la Laguna á los treinta dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta.

A ruego de don Felipe Zabala por no saber firmar y como testigo, *Leopoldo Perfume*—A ruego de don Juan Castro por no saber firmar y como testigo de todo lo antedicho: *Bernardo Teston*—A ruego de don Reina Indarte por no saber firmar lo hace: *Francisco Perez—Juan M. Montesdeoca*, Teniente Alcalde de la Laguna.

Q

SENTENCIA DEL JUEZ DE PAZ

Vista esta causa seguida contra Martin Pereyra por escándalo.

Resultando; que Pereyra en su propia declaracion dice que estaba embriagado y que disputaba con otro, por una carrera, y que observaba al Guardia Civil, que por qué se habia de retirar si él no faltaba.

Considerando: Que si Pereyra estaba embriagado y habia perdido en la jugada de las riñas como lo espresó despues de cerrada su declaracion, (1) *es una suposicion legal de que haya estado exasperado !!* y que haya faltado como dice el parte de f. 1ª.

Fallo, dando por compurgada la falta de Martin Pereyra con los dias sufridos en prision, reconvéngasele se abstenga de originar barullos ó escándalos, pues será severamente castigado por reincidente,y se deja sus derechos á salvo, en cuanto á los palos que dice le dió el Guardia Civil al reducirlo á prision.

Comuníquese al Jefe Político para que en el dia sea puesto en libertad el citado Pereyra y cumplida archívese. Dada y firmada en la Sala de audiencia de este Juzgado con

(1) Recuérdese que los Jueces no pueden fallar sino con arreglo á las constancias de actos.

testigos á falta de Escribano Público en la Ciudad de la Colonia, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta.

Claudino Rifas, Juez de Paz.
Testigo, *Miguel Repetto* (hijo).
Testigo, *Antonio Palacio*.

SENTENCIA DEL JUEZ LETRADO

Colonia, Octubre 20 de 1880.

Y vistos:

Resultando de los autos traidos *ad effectum videndi* que en nueve de Octubre el individuo Martin Pereyra prestód eclaracion ante el Juez de Paz (f. de los autos agregados.)

2° Que el Juez de Paz sin tomar declaracion á ninguna otra persona, sinó al reo, condenó al preso declarándolo autor del hecho que se le imputaba, fundándose para ello en la circunstancia de estar «embriagado el Pereyra y ha- « ber perdido en la jugada de las riñas, como lo espresó « despues de cerrada su declaracion,» por la que «es una *suposicion legal* la de que haya estado exasperado y que haya faltado como lo dice el parte de f. 1. »

3° Que el Juez de Paz acatando la órden de la Jefatura Política corriente á f., en la que se le decia que informára si el detenido que está bajo su jurisdiccion, Martin Perey-

ra, ha sido puesto á la del señor Juez Letrado Departamental, pone la providencia á la vuelta de esa nota con fecha 11 de Octubre, en la que se manda conteste á ella.

4 ° Que el Jefe Político afirmaba en su nota fecha 10 de Octubre corriente á f. de estos autos, que tenia conocimiento oficialmente de no haber sido puesto el preso á disposicion de este Juzgado.

5 ° Que en la resolucion de f. el Juez de Paz no ha mandado elevar los autos, en consulta, como lo manda el Código de Instruccion Criminal.

6 ° Que el Martin Pereyra en la declaracion prestada ante este Juzgado á f. y manifestacion de f. no dice que haya sido sometido á Juez competente; sino que se le tuvo hasta el 10 de Octubre en el piquete de los infantes, siendo recien en ese dia, á las *tres* de la tarde, pasado á la Cárcel, sin que diga una palabra de la declaracion que aparece prestada en el espediente traido *ad effectum videndi*, con fecha nueve de Octubre.

Y considerando:

1 ° Que no resulta probado que Martin Pereyra haya prestado declaracion en nueve de Octubre ante el Juez de Paz, pues el diez del mismo al prestar la que corre á f. nada dijo al respecto, sino que, como se hace presente á *f. 2 y 2 vuelta* se ratificó en el contenido de la denuncia de «El Progreso».

2 ° Que el Juez de Paz no ha podido condenar al Martin Pereyra porque de su declaracion no se deduce que haya cometido escándalo ninguno, el que por el contrario niega el hecho.

3 ° Que no se encuentra en nuestro Código de Instruccion Criminal ni Leyes de Partidas *la suposicion legal de*

que porque un individuo *haya perdido en una riña* se exsaspere y falte á la autoridad.

4º Que no consta de la declaracion de Martin Pereyra el estado de embriaguez á que se refiere el Juez de Paz para condenarle, pues el mismo reo niega ese hecho, aunque dice que habia tomado vino.

5º Que el Juez de Paz no ha podido condenar al Martin Pereyra por su propia confesion, cuando ella no consta de autos, por lo que es ilegal y arbitrario aquello de haber perdido en la jugada de las riñas, *como lo espresó despues de cerrrda su declaracion*, circunstancia que no consta en la dicha confesion.

6º Que es inexacto lo afirmado por la Jefatura Politica de haber tenido *conocimiento oficial* en 10 de Octubre de no haber sido puesto á disposicion de este Juzgado el preso Martin Pereyra, por lo que resulta del 3º y 4º Resultandos y por lo que, no ha debido la dicha Jefatura poner obstáculo á la órden de libertad del preso, emanada de este Juzgado, segun consta de los oficios de f. y f.

7º Que los Jueces Letrados están facultados para llamar á sí á cualquier reo, encuéntrese bajo la jurisdiccion del Juez de Paz ó de la Jefatura Política, llenando las formalidades legales como lo hizo el Juzgado, segun consta á f. que dirigió el oficio respectivo á la Jefatura en la creencia de que el dicho preso estaba á su disposicion, salvo que se tratára de un caso muy grave, en el que hasta de ese procedimiento podria prescindir.

8º Que el Juez de Paz ha faltado á lo dispuesto en el Código de Instruccion Criminal como se hace presente en el Resultando 5º.

9º Que de todos los antecedentes que el Juzgado tiene á la vista resulta que el Martin Pereyra no estuvo en la Cárcel, sino entre los infantes del Piquete de línea que se

encontraba en esta Ciudad—que no fué sometido á ningun Juez sino despues de las medidas adoptadas por este Juzgado;

Por estas consideraciones el Juzgado en uso de sus atribuciones, declara que el Juez de Paz no ha cumplido con la Ley en la instruccion del sumario remitido *ad effectum videndi*, y, en su virtud, apercíbesele sériamente, y diríjase nota á la Jefatura Política trascribiendo esta resolucion á los efectos que haya lugar, comunicándosele que en adelante se sirva mandar los presos á la Cárcel y no al Cuerpo de Guardia, póngase constancia de esta sentencia en los autos traidos *ad effectum videndi*, y devuélvanse estos.

Alberto Palomeque.

R

Colonia Noviembre 21 de 1880.

Exmo Señor:

El incidente sobre escarcelacion bajo fianza de Doña Margarita Montiel demostrará á V. E. que el Alcaide no ha querido poner en libertad á la prevenida porque habian pasado las cuatro y media de la tarde, y tener cerrada la Alcaidía, necesitando para ello la consulta prévia del Señor Jefe Político.

Efectivamente: Doña Margarita Montiel no fué puesta en libertad en el dia de ayer, y recien esta mañana, á las nueve, se cumplió lo ordenado por este Juzgado.

La ley 13 tit. 8 lib 2 R. C. imponia en estos casos la pena de suspension del oficio por un año, por primera vez, la segunda por do-, la tercera, destitucion, con los daños en todos los casos á favor de la parte, disposicion que está en armonía con lo que estatuyen los Códigos Penales de otras Naciones, á cuyas fuentes he recurrido para evidenciar una vez mas la falta cometida por el Alcaide, por órden, dice, del señor Jefe Político.

En efecto: el Código Penal Español, reformado, establece en el artículo 380 que la pena es de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion pe-tua especial y multa de 150 á 1500 pesetas; el Código Pe al Argentino en sus artículos 395 y 396, inciso 2.°, la de tr á

seis meses de prision; el de Baviera en su artículo 354 la de destitucion, además de la pena ordinaria agravada, porque como dice el Sr. Vattel, comentando este artículo, la insubordinacion no es más que un delito, pero para que constituya un crímen es necesario que el crímen comun de rebelion se le una.

Iguales ó semejantes disposiciones se consignan en los Códigos Brasileros (art. 129) que llega hasta considerarlos prevaricadores;—Código Peruano (art. 178) Francés (art, 234) Napolitano (242) Boliviano (397 y 398 in fine.)

Por estas razones he ordenado la suspension del empleado por el término de un mes, pena muy poco severa si se tiene presente que el actual empleado ya faltó á este Juzgado como puede verse en los autos de Juan Medina remitidos á V. E. (1).

Comunico este nuevo incidente para que V. E. se sirva volver lo que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Palomeque.

Resolucion recaida al Pié de la nota del señor Jefe Político negándose á cumplir la anterior órden.

F. 92 y 93.

Agréguese á los autos, debiendo hacer constar el infrascripto en esta resolucion cómo el señor Jefe Político

---

(1) Se negó el Jefe Político á cumplir esta resolucion.

se atreve á dudar de la facultad que pueda tener el Juzgado para decretar la suspension del empleado, cuando há muy pocos dias reconoció esta facultad, hasta ordenar el arresto del mismo Alcaide y destituirle por órden de este Juzgado, reduciéndolo á prision y poniéndolo á disposicion del infrascripto, segun consta del sumario instruido para la averiguacion de la causa que motivó la prision de Nicasio Tolosa, el cual se encuentra en poder del Tribunal Superior de Justicia.

En prueba de ello consta que el actual Alcaide no es ya el individuo Armando Leguisamo, destituido, sinó el Cárlos Morales que ahora figura en autos, y que antes de ahora faltó á los respetos debidos al Juzgado en el espediente de Juan Medina, que tambien se encuentra en el Tribunal, por cuya razon se quejó este Juzgado, pidiendo su castigo, y habiendo ofrecido el señor Jefe Político así hacerlo sin que hasta la fecha haya cumplido, agravando el caso por el hecho de volverlo á colocar de Alcaide.

PALOMEQUE

S [1]

Nota impropia y nada circunspecta

Núm. 5232.

Colonia, Noviembre 15 de 1880.

Recibió el infrascripto la nota de US. en la que insiste en la libertad del soldado Caseras, agregando á la vez que la impresion causada por la lectura de mi nota fech a tres del corriente no ha podido disiparse en su memoria. (sic) Lamento haya tomado U. S. mi nota en un sentido que ella no tiene; pero no es ese el juicio que yo he podido hacer de U. S. tanto en este como en los demas incidentes habidos con esta Jefatura. Acostumbrado U. S. á una vida agitada y turbulenta desde sus primeros años, y creyéndome quizá con tendencias mezquinas, no pierde oportunidad para haser sentir los efectos que ni aun el tiempo ha podido borrar la huella que dejó en su mente (sic). Lea mi nota con la conciencia tranquila y despojado de toda animosidad hácia el poder que represento y verá que en ella no hay una sola palabra qne pueda afectar al magistrado que la recibió. A los *hombres de esclarecida inteligencia*, no les afecta los conceptos de una nota; tienen

(1) Este documento está señalado con la letra G. en el Capítulo I.

medios para atacar á su adversario y aun en la hipótesis de lo incierto siempre dejan en la duda á los que lo oyen doctrinar. Es el fin que se proponen!! (sic.)

Esperar U. S. que esta Jefatura reconsiderara su resolucion de fecha 3, no es posible, y tan U.S. lo creyó en el primer momento que dejó pasar dias y á no ser quizá sugestionado por otros, no hubiera dicho una sola palabra. (1) No soy Juez, como U. S. lo dice, pero sí tengo el deber de garantir la vida y la propiedad de los habitantes del Departamento, sugetando en lo posible á los bandidos que los señores Jueces *creen inocentes*.

¿Quién es Tolosa? ¿Quién es Caseras? Dos bandidos que aterran al vecindario donde merodean; el primero con doce ó catorce crímenes y el segundo con cuatro ó cinco robos !!!

—Si U. S. tuviera un establecimiento de campo y esos dos como otros muchos le destruyeran sus intereses y atentaran á su vida, á buen seguro que no seria tan benigno como lo es, defendiendo de oficio á individuos que ellos mismos ni remotamente quieren se les tenga por virtuosos. La pena impuesta á Caseras por insubordinacion en su calidad de soldado, corresponde exclusivamente al Juez de quien depende (art. 457 de las ordenanzas vigentes) Insiste U. S. en creer que el Escribiente Alcalde ha faltado á sus deberes por no dar cuenta á U. S. de lo que pasa en la Cárcel. Está en un gravísimo error. El dicho empleado es dependiente esclusivo de esta Jefatura y á ella dá su debido cumplimiento. Si para evitar U. S. notas y demas trabajos, dí órden al Escribiente Alcaide de aceptar sus disposiciones referentes á comparendo y libertad de los

(1) Tan reconsideró su resolucion que debido á nuestra actitud, como dice el Tribunal, no tuvo mas remedio que poner en libertad al Caseras.

presos, se ha puesto á su disposicion, prévio aviso á la Jefatura, no quiere esto decir que depende de U. S. ese empleado, ni tenga que dar cuenta á U. S. de lo que pasa en la Cárcel, ni ménos de otras disposiciones cuya consigna no se le dió. Esto fué lo convenido con U. S. en nuestra entrevista á consecuencia de un incidente análogo. Cómo si dependia de U. S. ese Alcaide, aceptaba U. S. *imposiciones por parte de esta Jefatura*! Francamente no me lo esplico. Se siente U. S. ofendido por que el Alcaide no acata sus resoluciones y agrega tambien que estos actos rebajan la moral del Juzgado. Se esplica. Da inverisimilitud y demasiada precipilacion por parte de U. S. al dictar sus resoluciones, fuera de la órbita de sus facultades, en este caso hacen que esto suceda. Noto tambien en varios otros párrafos y en la ligereza de U. S. al hacer pública la nota que contesto, que U. S. no ha podido ó no ha querido conocer mi caracter. Dejando así contestada su nota espresada, saludo al señor Juez á quien Dios guarde muchos años.

Firmado; *Benigno P. Carámbula*.

AUTO RECAIDO AL PIÉ DE ESTA NOTA

NICASIO TOLOSA CRIMINAL

No siendo digna de contestacion la presente nota, pues biene personalizándose la discusion del asunto, elévese al Superior Tribunal de Justicia, conjuntamente con las demas actuaciones practicadas en el dia de ayer y en la mañana de hoy, conteniendo esta nota apreciaciones que probadas mereceria un castigo el que suscribe, y siendo deber de todo Juez no dejar la mas leve duda sobre la imparcialidad de sus actos, sáquese por el Actuario testimonio de la nota y auto correspondiente para entablar la accion de calumnia contra el señor Jefe Político, ante el señor Juez Letrado que corresponda.

Alberto Palomeque.

EDIFICANTE NOTA

Colonia, Noviembre 3 de 1880. (1)

Como solicita V. S. en su nota de fecha 2 del corriente que tengo el honor de contestar, debo informar que por nota de ese Juzgado de fecha 10 de Agosto, se mandó poner en libertad al preso Félix Caseras conjuntamente con Gregorio y Severino Rodriguez, órden que se cumplió el mismo dia, como se comunicó á V. S. en oficio de fecha 13 del mismo mes.

El que suscribe teniendo en cuenta las repetidas entradas que el citado Caceras ha tenido en la Policía de la 2ª. seccion y á su estado de vagancia no trepidó *por la moral de la sociedad* destinarlo á la compañia del 3.º de línea que se encontraba en esta, en la cual prestó servicio de ranchero hasta el 25 de Setiembre en que se insubordinó con un superior, y el que suscribe, á fin de moralizar y cortar los abusos que pueden cometer mis subordinados, dispuse detenerlo en arresto por espacio de dos meses por la falta cometida, condena que vence el 25 del corriente.

B. P. Carámbula.

(1) Este documento está señalado con la letra G. en el Capítulo I.

T

Juez Letrado Departamental de la Colonia.

Colonia, Setiembre 13 de 1880.

Señor Jefe Político, Teniente Coronel don Benigno P. Carámbula.

En la causa que se sigue en este Juzgado Letrado contra Félix Caseras, Severino y Gregorio Rodriguez, por abigeato, en auto de 10 de Agosto anterior, dictado por mi antecesor doctor Romeu, se mandó remitir dicha causa al señor Juez de Paz del Rosario para recibir varias declaraciones, entre las que debia prestar una el señor Sub-Delegado de Policía de aquella Seccion, don Sinforiano Melo, y en el dia de hoy ha sido devuelta la referida causa, de la que resulta que el señor Melo se ha negado á prestar la declaracion acordada y en su virtud he dictado el auto siguiente: «Colonia, Setiembre 13 de 1880.—Líbrese oficio al señor Ministro de Gobierno, Jefe Político de este Departamento, y Superior Tribunal de Justicia, poniendo en conocimiento la falta cometida por don Sinforiano Melo, pidiendo al Jefe Político ponga á disposicion del Juez de Paz del Rosario la fuerza necesaria para que pueda cumplir con lo ordenado por este Juzgado á f. 6 vuelta, devolviéndose estos autos al dicho Juez de Paz á los efectos consiguientes, y para que informe á la brevedad posible, haciendo uso del telégrafo, si fuese necesario, respecto á si se

puesto á sus órdenes la fuerza pública, como se manda por este auto—transcribiéndose esta resolucion en las notas que se dirijan al Superior Tribunal, Ministro de Gobierno y señor Jefe Político del Departamento.»

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Alberto Palomeque.

Jefatura Politica y de Policia de la Colonia.

Colonia, Setiembre 14 de 1880.

Señor Juez Letrado Departamental doctor don Alberto Palomeque.

Señor Juez :

La resolucion dictada por V. S. que me ha sido comunicada en esta fecha, en la causa que se le sigue á Félix Caceras, Severino y Gregorio Rodriguez, no es á mí juicio el temperamento adoptable.

Para que esto fuera así, era preciso que el señor Juez Letrado antecesor se hubiera dirijido por oficio á esta Jefatura, á fin de que ella ordenára al Sub-Delegado del Rosario se presentára al Juzgado de Paz de esa Villa á prestar una declaracion.

No sucedió así, dando por resultado una resolucion difícil de darse cumplimiento por esta Jefatura.

Ese Comisario como todos los del Departamento, prestan el respeto debido à las autoridades judiciales, siempre que estas dicten sus disposiciones con arreglo á espreso derecho.

Si esto hubiera sucedido, señor Juez, á buen seguro que mi autoridad seria suficiente para castigar á ese funcionario.

Sin embargo, el Comisario Melo se presentará al Juzgado de Paz á prestar la declaracion solicitada tan pronto como V. S indique el dia y hora en que esta deba tener lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.

B. P. Carámbula.

CONTESTACION A LA PRECEDENTE NOTA

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia.

Colonia, Setiembre 15 de 1880.

Señor Jefe Politico, Teniente Coronel don Benigno P. Carámbula.

Se ha recibido la nota de V. S. fecha de ayer, en conte tacion á la que este Juzgado pasó con fecha 14, comui cándole pusiera á disposicion del Juez de Paz del Rosa la fuerza pública por necesitarla para el cumplimiento una órden emanada de este Juzgado.

En esa nota se manifiesta por V. S. que á su juicio el temperamento de este Juzgado no es adoptable porque el señor Juez Letrado antecesor debió dirijirse con oficio á esa Jefatura á fin de que ella ordenára al Sub-Delegado del Rosario se presentára al Juez de Paz de esa Villa á prestar una declaracion, que como no sucedió así, ha dado por resultado una resolucion difícil de darse cumplimiento por esa Jefatura.

Termina V. S. diciendo que el Sub-Delegado Melo, como todos los del Departamento, prestan el respeto debido á las autoridades judiciales, siempre que estas dicten sus disposiciones con arreglo á espreso derecho; y que á pesar de esto, el Sub-Delegado Melo se presentará al Juzgado de Paz á prestar la declaracion solicitada, tan pronto como el infrascripto indique el dia y hora en que esta debe tener lugar.

He aquí el contenido de la nota de V. S. á la que tengo el honor de acusar recibo, aprovechando esta oportunidad para emitir algunas consideraciones legales que, seguro estoy, han de encontrar acogida en V. S., autoridad que, como me complazco en reconocerlo, está animada de los mejores deseos en lo que respecta al adelanto material, moral é intelectual del Departamento.

El temperamento adoptado por este Juzgado mandando poner á disposicion del Juez de Paz del Rosario la fuerza pública necesaria para hacer cumplir una órden judicial dictada por mi antecesor, es arreglada á espreso derecho, como arreglada á espreso derecho fué la resolucion del Juez doctor Romeu al remitir el sumario al Juez de Paz del Rosario para que tomára declaracion á varios vecinos, y entre ellos al Sub-Delegado Melo.

El Código de Instruccion Criminal en sus artículos 228 y 229 y el Código de Procedimiento Civil en su artículo 382

disponen que todo individuo quecitado para que comparezcá á prestar una declaracion, no lo hiciere, será traido por la fuerza pública.

Pues bien: el Sub-Delegado Melo no cumple con lo ordenado por la ley, y, como él es el que tiene á su disposicion la fuerza pública, el Juez de Paz del Rósario hace presente que carece de los medios para hacer cumplír el mandato de este Juzgado.

El temperamento adoptable entonces, está indicado por la ley: venga la fuerza pública para que se obligue al que se rebela contra ella, á que la cumpla y, como el rebelde es quien la tiene, y el Juez Letrado carece de ella, se dirige, pues, al ejecutor de las disposiciones judiciales, al Jefe de la Administracion local, poniéndole en su conocimiento el hecho y mandando se ponga á disposicion del Juez de Paz la fuerza necesaria para cumplir con los mandatos de este Juzgado.

Este Juzgado, pues, pide al Jefe Político, en su esfera de accion, la fuerza pública, y desde luego la Jefatura Política no puede entrar á apreciar la bondad del acto emanado del Juzgado.

Se cumple, porque la Ley le dice que debe prestar el auxilio al Juez.

El Juez sabrá lo que tiene que hacer.

El no puede estar esplicando el motivo de sus resoluciones á la autoridad ejecutiva.

V. S. pues, como creo haberlo demostrado, está en el caso de hacer efectiva la resolucion de este Juzgado de fecha 14, en que pedia se pusiera á disposicion del Juez de Paz la fuerza pública que necesitare: que él como Juez comisionado sabrá proceder é indicar al Sub-Delegado Melo, y cualesquiera otro, el dia y hora en qué deba presentarse á declarar.

Como V. S. lo sabe, en la resolucion que motiva esta nota se mandaba pasar el sumario al Juez de Paz para que cumpliera con lo ordenado.

Ante él, pues, como comisionado, pende la causa, y si como lo creo, V. S. y el Sub-Delegado Melo, están animados de los deseos que caracterizan á toda autoridad que quiere dar al pueblo el ejemplo de respeto á la Ley, el Juez de Paz debe ser respetado—la fuerza pública debe ponerse á su disposicion—y el Sr. Sub-Delegado Melo, sin esperar la requisitoria del Juzgado, espontáneamente, presentarse á declarar, evitando estas escenas que siempre dan una mala idea de nuestra índole, de nuestras costumbres y de nuestro adelanto.

Reconozco que esa Jefatura, con conviccion profunda formada al respecto, sostiene la opinion de que á ningun Sub-Delegado se le puede llamar á declarar por órden de este Juzgado, sin ántes comunicarlo á V. S., y que, si así se hiciese, los Sub-Delegados no están obligados á concurrir al llamado de los Jueces.

Pocas, y muy pocas consideraciones me bastarán para destruir esta opinion, que no tiene en su apoyo mas que la práctica viciosa de nuestros malos hábitos, que es necesario ir desterrando poco á poco.

Un Sub-Delegado es un ciudadano que no tiene privilegios en la sociedad.

Por el contrario, él debe ser el ejemplo de la virtud para con sus gobernados.

Un Sub-Delegado no está esceptuado de concurrir al llamado de los jueces, fundado en que necesita la órden de su superior.

La Ley no cita semejante escepcion.

Lo único que dice la Ley es que determinados funcionarios, y entre ellos V. S., no están obligados á prestar sus

declaraciones ante los Jueces, sinó por medio de informes (Articlo 396 del Código de P. Civil y 233 del Código de I. Criminal).

En prueba de que no hay Ley que apoye la opinion de esa Jefatura Política, es que V. S. no cita esa disposicion que dé á los Sub-Delegados ese espreso derecho para sobreponerse á las órdenes judiciales.

Admitir esa sistema seria, en muchos casos, encubrir la impunidad de los delitos.

Reconozco el objeto que se propone esa Jefatura al querer tener conocimiento de todos los actos de sus subalternos, pero se puede llegar á ese resultado sin infringir las Leyes.

Me permitiría, en mi buen deseo por el adelanto y progreso de su administracion, indicar el siguiente temperamento: que el Sub-Delegado citado compareciera á prestar sus declaraciones cuando el Juez se lo ordenára, sin perjuicio de que él lo comunique á su superior.

De esta manera quedarian conciliadas las exijencias de la Ley espresa y las relaciones del inferior para con su superior.

No ha tenido la intencion este Juzgado de culpar á esa Jefatura, como parece entenderlo, cuando dice que «no su-«cedió así; dando por resultado una resolucion difícil de «darse cumplimiento por esta Jefatura».

No! no es la Jefatura la que ha faltado; es el Sub-Delegado Melo, sí es que el Sr. Jefe Político se refiere á la resolucion de mí antecesor.

Ahora si se refiere á la resolucion del infrascripto no veo lo *difícil de darse cumplimiento por esa Jefatura*, pues solo negando al Poder Judicial la facultad para pedir el auxilio de la fuerza pública y á los Jefes Políticos el deber de prestarla es que podria llegarse á ese resultado.

Como creo que aquel párrafo se refiere á lo que primeramente he insinuado, porque no puedo creer que V. S. se resista á prestar el auxilio de la fuerza pública, me abstengo de entrar en mayores consideraciones.

El infrascripto podria entrar en algunas otras consideraciones y esposicion de algunos otros hechos, para demostrar una vez más la justicia de su resolucion, pero, por una parte hay que tener presente que se trata de un sumario que se instruye con motivo de denuncias contra la autoridad, y, por otra la misma persona del Sr. Jefe Político, cuya rectitud é inteligencia me autorizan para creer que hará cumplir las órdenes de este Juzgado, á quien por segunda vez me dirijo exhortándole á su cumplimiento.

Sé que el Sr. Jefe Político es amante de la Ley—que ha sabido reprimir á los empleados que no han cumplido con su deber—y, por lo mismo creo que, despues de las someras observaciones que he espuesto para demostrar que no hay ley en que esa Jefatura pueda apoyarse, sinó una práctica más ó ménos viciosa, por la cual no está obligado á pasar este Juzgádo, reconocerá que la justicia y la razon están de parte del infrascripto, apresurándose á cumplir lo ordenado por mi antecesor y por quien tiene el alto honor de saludarle con las consideraciones á que es acreedor.

Alberto Palomeque.

TELEGRAMA DEL JUEZ DE PAZ DEL ROSARIO

Colonia Setiembre 18 de 1880.

Juez de Paz.

Rosario.

A Juez Ldo. Departamental.

Colonia.

Aunque va oficio en otro sentido Comisario Melo declaró hoy.

Fructuoso R. Caseras

Colonia, Setiembre 18 de 1880.

Agréguese, y comuníquese al señor Jefe Político, haciéndose presente el placer que esperimenta este Juzgado al ver terminado este incidente de una manera satisfactoria para la justicia.

Alberto Palomeque.

Jefatura Política y de Policía de la Colonia.

Colonia, Octbre 22 de 1880.

Señor Juez Letrado Departamental doctor don Alberto Palomeque.

Es en poder del que suscribe la atenta nota de V. S. de fecha 21 del corriente en la que manifiesta la satisfaccion que ha esperimentado al ver que el Sub-delegado Melo se ha presentado ante el señor Juez de Paz de la Villa del Rosario á prestar la declaracion que motiva el cambio de notas entre V. S. y el que suscribe.

Si complacido está V. S. más lo estoy yó, al ver que mis subalternos no tan solo cumplen estrictamente, las disposiciones de esta Jefatura, sinó tambien con los mandatos de la Ley. (1)

Este hecho viene á corroborar una vez mas los buenos sentimientos que me animan á fin de que la autoridad que invisto preste el acatamiento de las leyes y el respeto á la magistratura.

Dios guarde á V. S. muchos años.

B. P. Carámbula.

---

(1) Primero *yo* despues la Ley.

Colonia, Setiembre 18 de 1880.

Exmo Señor:

Remito á V. E. cópia de la nota pasada por la Jefatura Política de este Departamento con motivo de la resolucion adoptada por este Juzgado en el incidente de que dió cuenta á ese Tribunal.

En la nota contestacion de este Juzgado encontrará V. S. desarrollada la única y verdadera doctrina aplicable al caso, la que, felizmente, ha triunfado, pues el Sr. Jefe Política ordenó al Comisario Melo cumpliera con la ley, reconociendo en la conferencia que con el infrascripto tuvo que si bien los Sub-Delegados no puedan negarse á declarar só pretesto de no haber recibido órden del Superior tambien desconocia las facultades del Juzgado para ordenar se pusiera á disposicion del Juez de Paz la fuerza pública.

Entendió el señor Jefe Político que eso no estaba autorizado por ley.

De todos modos la cópia del telegrama, que acompaño, demostrará á V. E. que este incidente conducido con toda la altura y dignidad que corresponde á los poderes públicos ha sido mas bien un torneo intelectual en el que, sin medios violentos, se ha obtenido el triunfo de la ley.

Esperando que V. E. se servirá aprobar la conducta del infrascripto en este incidente, me es grato saludar á V. E. con la consideracion y respeto debidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Palomeque.

Secretaria del Tribunal Superior de Apelaciones.

Montevideo, Setiembre 25 de 1880.

Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia.

Tengo el honor de acusar recibo á las notas de V. S. fecha 13 y 18 del corriente, dando cuenta al Tribunal por la última haber concluido satisfatoriamente el incidente surguido entre ese Juzgado y el señor Jefe Político del Departamento, con motivo de negarse á prestar una declaracion el Comisario don Sinforiano Melo. (1)

Dios guarde á V. S.

Juan Francisco Castro.
Secretario.

(1) Esta nota del Tribunal demuestra que cuando pronunciaba su resolucion letra E. sabia que este incidente habia terminado, sin que entonces observára nuestra conducta.

U

Colonia, Noviembre 5 de 1880. (1)

Resultando del contesto de esta nota y de la denuncia verbal hecha por el reo Caseras al infrascrito, que no fué puasto en libertad, hecho que se cumpruebe por la circunstancia de no haber contestado el señor Jefe Político la nota en que se le comunicó la libertad del preso, apesar de lo afirmado ahora.

Por esto; y en vista de la invasion de facultades á que se refiere esta nota, como ser la de castigar vagos, imponer penas por dos meses, sin prévio juicio, destinar un ciudadano al ejército de linea etc. etc., remítase al Superior Tribunal de Justicia paro que resuelva lo que crea conveniente, sin perjuicio de contestarse por este Juzgado al señor Jefe Político lo que corresponde, de cuya nota deberá remitirse cópia en oportunidad al Superior tribunal de Justicia.

PALOMEQUE.

---

(1) Léase letra S, documento al final.

Colonia, Noviembre 10 de 1880.

Señor:

El infrascrito recibió la nota, informe de V. S., fecha 3 del corriente, y la impresion que su lectura dejó en su ánimo no se ha disipado todavia.

Creyó que debia retardar la contestacion dando tiempo para que V. S. reflexionára detenidamente, y reconociendo el error que habia padecido se apresura á poner en libertad al individuo Féliz Caseras, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado, y apercibiendo sériamente al Alcaide que ha faltado á sus deberes.

Pero, nada de esto ha sucedido.

El Juzgado no ha tenido el placer de recibir una comunicacion en esa forma, y entonces rompiendo el silencio que seria censurable en un funcionario de la Administracion de Justicia, viene á contestar la nota de V. S. á fin de exhortarle una vez más á que se dé cumplimiento á la órden emanada de este Juzgado.

Pocas palabras bastarian para demostrar que V. S. no ha podido retener en la prision al individuo Caseras antes, ni despues de la órden de libertad reiterada por este Juzgado.

V. S. carece de la facultad para castigar á los vagos.

Aun cuando tuviera esa facultad, aun cuando fuera Juez competente, no pudo destinarlo á la compañía del 1°. de línea, porque esa no es la pena impuesta al vago.

Tampoco pudo coartar la libertad de un hombre sin pre-

vio juicio y sentencia, ni destinarlo á cocinero, sin pagarle su trabajo.

La insubordinacion, si la hubo, y debo creerla, desde que V. S. lo dice, no pudo autorizar á V. S. para convertirse en Juez, pues ni Caseras era su subordinado voluntariamente, ni era soldado, y aun en este caso, si se trataba de un delito militar cometido por un *voluntario* como Caseras debió someterse á un consejo de guerra.

Para todo eso, aquí está el Juzgado de lo Civil, Comercial y Criminal, de cuya severidad y rectitud no creo que desconfíe esa Jefatura Política.

La pena de arresto por dos meses escede de las que se llaman de Policía y Municipalidad (artículo 19 del Código de Instruccion Criminal) por lo que, aun suponiendo que Caseras hubiera cometido un delito policial ó simplemente administrativo, no pudo V. S. imponerle esa pena.

El Alcaide ha faltado á sus deberes, he dicho, y V. S. vá á convencerse de ello.

Todo individuo preso, debe ser sometido á su Juez competente dentro de veinticuatro horas, y el Alcaide que lo recibe debe cuidar de que así se haga, y en caso contrario dar cuenta á este Juzgado, si vencido el término que se asigna a los delitos policiales ó delitos leves no se hubiera tomado declaracion al prevenido.

Así tuvo ocasion este Juzgado de ordenar se comunicára al Alcaide en el asunto de Martin Pereyra.

Ahora bien: ó el Alcaide está á disposicion de este Juzgado, y entonces debió cumplir con la órden dictada, desde que se trataba de un reo que no podia estar á disposicion de la Policía ó del Juzgado de Paz, dado el término de prision trascurrido, ó no lo está, y entonces ha hecho perfectamente en desobedecer la órden del infrascripto.

Este hecho se viene repitiendo con frecuencia y es nece-

sario que una vez por todas se sepa si el que dispone de la libertad de los presos es el Alcaide ó el Juzgado; si éste es el subalterno ó el superior; y si esa Jefatura Política de quien depende el Alcaide, conocedora de estos hechos, no los reprime con la severidad que se debe y acostumbra en otros casos, cuando es á ella á quien directamente se le falta.

Estos actos están relajando la autoridad moral de este Juzgado, lo que creo no puede ser admitido por V. S.

En vista de lo espuesto, y esperando que V. S. sabrá en este caso asumir la actitud que la ley le indica, como lo ha hecho en otros, respetando lo que está más arriba que los hombres—la justicia—me es grato saludarle y aguardar tranquilo la nota de V. S. en la que, reconociendo el error padecido ordene al Alcaide cumpla con la órden emanada de este Juzgado, procediendo en lo demás como V. S. lo estime conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Alberto Palomeque.

V

Colonia, Octubre 4 de 1880.

Resultando del presente sumario que el Sub-Delegado don Sinforiano Melo ha faltado á sus deberes al dar el empujon como él dice á f. 32, al menor de once años Severino Rodriguez, ó moquete como afirma el testigo don José Barrio á f. 34, hecho que debe evitarse en lo sucesivo por decoro de la propia autoridad del pais.

Diríjase oficio al señor Jefe Político, poniéndole en su conocimiento el hecho, á fin de que adopte las medidas necesarias para que no se repitan estos hechos que desacredítan á la República ante el extranjero—y archívese este sumario, prévia agregacion de la cópia de la nota dirigida por el Juzgado, al señor Jefe Político en contestacion á la que corre á f. 29 y de la que se dirija como se manda por este auto.

PALOMEQUE

Ante mí—*Mariano Requena.*

Escribano Público.

Núm. 5,017

Colonia, Octubre 4 de 1880.

Señor Juez Letrado Departamental.

Doctor don Alberto Palomeque.

Señor Juez:

Se ha recibido en esta Jefatura Política la nota de V. S. de esta fecha en la que se sirve trascribir el auto dictado en la causa que ese Juzgado sigue á los individuos Félix Caseras y otro.

En él se vé claramente que el Sub-Delegado Melo ha pegado un empujon al menor Severino Rodriguez como mas adelante lo afirma el testigo Barrio y el mismo Melo en su declaracion.

Así es que al acusar recibo manifiesto á V. S. que me he limitado á trascribir su nota al Sub-Delegado, sin perjuicio de la resolucion que creo debe tomar el señor Jefe Político á su regreso. (1)

Con este motivo saludo atentamente al señor Juez á quien deseo que Dios guarde muchos años.

P. A.—*J. M. Villar.*
Oficial 2º. E. del Despacho.

(1) No se adoptó ninguna.

W

Esta nota como otras á que nos referimos mas adelante han desaparecido de los espedientes.

Quizas se encuentren traspapeladas en la oficina actuaria.

Z

Hemos tenido el espediente en nuestro poder, y nos sorprendemos de que no se encuentre este auto, el cual existe porque á él se refiere el Tribunal en su resolucion letra E.

No nos sorprende tampoco que se hayan *evaporado*, pues las Vistas Fiscales del doctor Vazquez Acevedo á que nos referimos en el último Capítulo han desaparecido de los espedientes respectivos, los cuales hemos tenido á la vista há muy pocos dias.

Creemos que se han agregado al espediente que se formó con motivo de la renuncia.

Número 1

UNA NOTA OFICIAL

(Artículo de *El Republicano*)

El Doctor Palomeque ha publicado en *El Progreso* la nota del señor Carámbula que ha acusado ante uno de los Juzgados del Crímen de la Capital.

Verdaderamente es una nota *originalisima* tanto en el fondo como en la forma; sobresaliendo algunos trozos de literatura *cabalística* en que al autor le sucede no decir nada mas que disparates y al lector no comprender nada de lo que lée.

Y como para muestra basta un boton, ahí va un párrafo de ese género de literatura: « A los hombres de esclarecida inteligencia no les afecta los conceptos de una nota, tienen medios para atacar á su adversario y aún en la hipótesis de lo incierto, siempre dejan en la duda á los que le oyen doctrinar. Es el fin que se proponen. »

Que lo entienda el Diablo.

Empero, prescindiendo de la forma y aún de los conceptos que se refieren al doctor Palomeque y que han sido sometidos á la resolucion de los Jueces, no se puede dejar pasar en silencio el párrafo en que se ocupa de los individuos Tolosa y Caceras que motivaron el conflicto entre el Juzgado Letrado y la Jefatura Política.

Dice el señor Jefe:

« ¿Quièn es Tolosa? ¿Quién Caseras? Dos *bandidos* que aterran al vecindario donde merodean; *el primero con do*

» *ce o catorce crímenes y el segundo con cuatro o cinco*
» *robos.* »

Tan grave y tan tremenda afirmacion contenida en un documento oficial, emanado de la Jefatura Política del Departamento no puede ménos que sorprender é impresionar el ánimo del lector.

¿Si es cierto lo que afirma el señor Jefe, se preguntarán todos, en qué época vivimos y qué leyes, qué autoridades tenemos que semejantes bandidos puedan merodear impunemente aterrando al vecindario con sus crímenes? ¿Porqué el señor Jefe en lugar de tener á tales individuos presos en la Cárcel en calidad de vagos y de insubordinados no ha denunciado sus crímenes á la justicia ordinaria?

Y si no es cierto? . . . .

Solo podemos decir que el tal Félix Caseras, que es vecino de esta seccion, está actualmente trabajando en las estancias, de esquilador, con la mayor tranquilidad, que no merodea ní aterra á nadie y que jamás ha sido condenado ni por robo ni por otro delito cualquiera.

Por el honor de la República, por el prestigio de las autoridades, semejantes notas no deberian escribirse, ni permitir que las escribiesen.

Número 2

Colonia, Octubre 12 de 1880.

Habiendo este Juzgado decretado la prision del Alcaide de la Cárcel, sin que hasta ahora lo haya cumplido la Jefatura Política, permaneciendo cerrada en todo el dia de hoy la Alcaidia sin que el Jefe Político haya comunicado el nuevo nombramiento de Alcaide;

Y no siendo decoroso que los presos que están á disposicion de este Juzgado se entiendan con los centinelas ni soldados para los actos judiciales en causas criminales;

El Juez, en uso de sus facultades, nombra provisoriamente encargado de la Alcaidia de la Cárcel del Crimen al Alguacil del Juzgado don Juan C. Paunero, interín se arregle el conflito originado.

Comuníquese al señor Jefe Político para que ponga á disposicion del nombrado las llaves de la Cárcel del Crimen, los libros de los presos de la misma y para que la guardia de la Cárcel se entienda en lo relativo à los dichos presos con la persona mencionada.

Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia á los efectos siguientes.

Alberto Palomeque

Número 3

(LETRA A)

Resultando de la presente nota que el señor Jefe Político habia ya llenado la vacante en la Alcaidía, y siendo el fundamento del Decreto de este Juzgado de fecha trece del corriente la circunstancia de no haberse aun proveido la vacante y haber permanecido cerrada durante todo el dia Sábado—déjase sin efecto la resolucíon de este Juzgado, comunicándose así al Superior Tribunal de Justicia, al señor Jefe Político y notificándose al Alguacil de este Juzgado.

En cuanto á la facultad que pueda tener la Jefatura Política para nombrar el empleado que debe desempeñar la Alcaidía, este Juzgado no hace de ello una cuestion, porque sobreponiéndese á toda pasion humana, crée y debe creer, que el Jefe Político inspirándose en las altas conveniencias de la armonía que debe reinar entre los Poderes Públicos, habrá nombrado una persona digna que sepa cumplir con sus deberes;—y á fin de evitar la repeticion de los hechos que se han venido sucediendo con frecuencia, invítese al señor Jefe Político para que se sirva concurrir al despacho del infrascripto en el dia y hora que él designe, para confeccionar un reglamento de Cárcel en el que se establezca la responsabilidad del Alcaide, sus obligaciones y demás que fuere del caso, el cual será sometido, si fuere n[illegible]esario, á la aprobacion de quien corresponda.

[illegible]ctúe el Escribano don Eduardo Moreno por ausencia d[illegible] titular.

PALOMEQUE.

Número 3

(LETRA B)

Por recibido contéstese al señor Jefe Político que este Juzgado no le ha apercibido como dá á entenderlo, porque si lo hubiera hecho hubiera ultrapasado sus facultades, faltando al respeto debido al Delegado del Poder Ejecutivo, pues lo único que ha dicho ha sido lo siguiente:—«bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho contra el funcionario que no sabe ó no quiere cumplir con su deber.»—En el mismo oficio hágase presente al señor Jefe Político se sirva informar si ha puesto en libertad á Nicacio Tolosa y á Félix Caseras y actúe el Escribano don Eduardo Moreno por ausencia del titular;

Palomeque.

Número 4 (1)

Señor Juez Letrado de lo Criminal.

Alberto Palomeque, constituyendo domicilio legal en la calle.... núm. .... ante V. S. como mejor proceda me presento esponiendo:

HECHOS

1º En el ejercicio de mis funciones como Juez Letrado del Departamento de la Colonia, ordené la libertad de un individuo llamado Félix Caseras.

2º Al dictar esa órden solicité del señor Jefe Político informe sobre la causa ó causas que motivó la prision del referido individuo.

3º Este funcionario informó lo que consta de la copia que acompaño señalada con la letra A, en la que lisa y llanamente venia sosteniendo la arbitrariedad cometida y manifestando ademas que no pondria en libertad al preso hasta el (25) veinticinco del corriente por haberlo asi decretado.

4º Comprendiendo que esa nota no habria sido meditada con todo el resposo que exije una resolucion de tan grave trascendencia, remitíla junto con los antecedentes, al Superior Tribunal de Justicia, reservándome dar en oportunidad la contestacion legal.

5º Transcurrieron algunos dias, y luego contesté en los términos que V. S. verá en cópia que acompaño bajo la letra B, en la que, con la altura y energía necesarias, sin descender á la personalidad, venia proporcionándole al funcionario que conculcaba la ley, el camino, ó mas bien

(1) Véase documento letra S.

dicho, la oportunidad para volver sobre sus pasos, pero de una manera digna para la administracion de justicia.

6º La resolucion del Juzgado fué meditada y no precipitada como lo prueba el tiempo que transcurrió, por lo que es de estrañarse que el señor Jefe Político diga en la nota que debidamente acompaño, señalada con la letra C, lo contrario de lo que los hechos revelan.

7º En ésta nota encontrará V. S. párrafos subrayados, como aquel en que se habla « de bandidos que los señores Jueces *creen inocentes*, » con lo que parece dar á entender que he absuelto á algun reo, ilegalmente.

8º En esta nota se dice que « á no ser sujestionado » por otros, no hubiera dicho una sola palabra, » y V. S. como Juez, sabe que esta apreciacion, si se probára, mereceria ser castigado.

Ademas en esa nota se afirma que yo procedo en mis actos, como Juez, con animosidad,—afirmacion, que debe tambien probarse.

9º Estos son los hechos,escusándome esponer una sola consideracion sobre lo demas de la nota, porque no es del caso, y faltaria á mi deber haciéndolo, desde que ante el Superior Tribunal de Justicia pende la resolucion principal del asunto.

DERECHO

10. De los hechos espuestos se deduce que el señor Jefe Político está obligado á probar estos hechos:

1º Que el Juez Letrado Departamental de la Colonia ha absuelto á bandidos, por creerlos inocentes.

2º Que el Juez Letrado Departamental de la Colonia ha procedido como lo ha hecho, en el asunto Caseras, por sujestiones.

3º La animosidad y demas hechos aseverados en la nota adjunta.

11. Como todo lo espuesto es falso, y para demostrarlo ahí están todos los espedientes en que he entendido como Juez, vengo iniciando la accion de calumnia contra don Benigno P. Carámbula á fin de que en la oportunidad debida se sirva condenarlo al pago de una multa á favor de la Instruccion Pública.

PEDIMENTO

1º Sirvase V. S. librar el despacho al Juez de Paz de la Colonia para que notifique á don Benigno P. Carámbula comparezca á estar á derecho en estos autos deutro del término de quince dias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y entenderse las ulterioridades del juicio con los Estrados del Juzgado.

2º Señalar dia y hora para el juicio verbal con arreglo al artículo 64 del Código de Instruccion Criminal, teniendo presente el término del emplazamiento á que me refiero en el anterior Pedimento.

Es justicia que pido jurando lo necesario en derecho.

Ès cópia.

Alberto Palomeque.

Número 4 (bis)

En los telégramas, cuyos originales deben conservar los señores doctores don Mateo Magariños Cervantes y Manuel Herrera y Obes, deciamos que nuestra vida estaba amenazada por el Jefe Político: se resistia á poner preso, á nuestra disposicion, al señor Alcaide: y que ofrecia públicamente *pateaduras* (término textual): que se consiguiera del Gobierno una órden para que el Jefe Político no pusiera obstáculo á la marcha del Juzgado, pues en vista de decirse que el Jefe iba á proceder á las vias de hecho nosotros ibamos á cumplir con nuestro deber y era de esperarse que un conflicto desagradable se suscitára.

El Gobierno ordenó moderacion al Gefe Político, y el Tribunal, sin observarnos nuestra conducta nos aconsejaba *prudencia*.

Número 5

Esta nota no la hemos podido obtener, como tampoco la contestacion de la Jefatura Política en la que reivindicaba la facultad para nombrar el Alcaide, recordando solamente que ésta constaba de dos párrafos cortos, el último de los cuales terminaba así: y ¿es usted el que decanta tanto la independencia de los poderes públicos?

Dios guarde á V. S. muchos años.

Benigno P. Carámbula.

Número 6

Colonia, Octubre 10 de 1880.

Exmo. señor:

Hé recibido la nota de V. E. acusando recibo á las dos que este Juzgado tuvo el honor de dirigir en del mes pasado.

Hé creido de mi deber aprovechar esta oportunidad para poner en conocimiento de V S. el resultado de la investigacíon para averiguar el grado de verdad que revestia la denuncia hecha en este Juzgado contra el Sub-Delegado señor don Sinforiano Melo.

Y digo que he creido de mi deber, porque como funcionario de la administracion, é hijo de esta tierra, estoy interesado en que el reinado de la ley sea un hecho y nuestras autoridades modelos de civismo y ejemplos de virtud para con nuestros conciudadanos y habitantes todos que vienen á buscar en estas playas la tranquilidad y fortuna que no encuentran en otras.

Quiero dejar constatada esta declaracion, porque no quiero que en mis actos como funcionario vea V. E. una hostilidad sistematica hacia todo lo que emana del Poder Ejecutivo.

Se que todos los incidentes que se producen tiene su orígen en la ignoracia de nuestras leyes, por una part y en los resabios de nuestras costumbres que recien com n-zan á depurarse despues de una situacion calamitosa

Es dificil, pero factible, sostituir al imperio de las r-

sonas el reinado de las leyes, y por eso seria mas meritorio ese acto si lo llevára á su realizacion un Gobierno como el actual, y sobre todo, V. E. que como Ministro de Gobierno, há declarado, por diversos conductos, que anhela y aspira á que la Constitucion impere y las instituciones libres desplieguen toda su energia y fuerza reproductora.

Por eso, pues, convencido estoy que al dirijirme á V. E. en nada menoscabo la autoridad de mi Superior el Tribunal de Apelaciones, ni ofendo la integridad y rectitud del señor Jefe Político, á quien por otra parte ya me he dirigido, sin que haya obtenido una solucion inmediata los incidentes de que dan cuenta los documentos que acompaño, por estar ausente el dicho funcionario.

Seguro estoy que su presencia aqui hubiera evitado está nota, y los incidentes consiguientes.

Aparte la razon espuesta, me guia tambien la de que encontrándose en esa Capital el señor Jefe Político, él dará á V. E. las esplicaciones que creyere necesarias y las seguridades de la estima y aprecio que le he manifestado.

El que suscribe desearia ver suprimidos estos abusos, y espera que V. E. valorando con el recto criterio que le distingue los actos de que se hace mencion, que dificultan tanto la accion de la justicia, coartándola en los actos más indipensables, se servirá adoptar las medidas que fueran del caso á fin de que no se repitan.

Saludo á V. E. con las consideraciones á que es acreedor.

Alberto Palomeque.

Número 7

EVACUA LA VISTA

Exmo. señor:

Resulta de estos autos que el Sub-Delegado Policial del Rosario don Sinforiano Melo, con fecha 7 de Octubre último, hizo comparecer á su presencia al Teniente Alcalde don José Klappemback y le impuso veinte y cuatro horas de arresto, á título de que este funcionario se habia hecho cómplice de un delito de abigeato, por haber espedido un certificado de ventas de ganados, sin la constancia de ser el vendedor, dueño verdadero de éstos.

El hecho no puede ser mas abusivo y mas injustificado, puesto que no hay ley ninguna que acuerde jurisdiccion á las autoridades policiales en los casos de abigeato, y mucho menos que las faculte para apreciar y juzgar los actos de los funcionarios judiciales, y para imponer á éstos penas de ninguna clase.

Cree por consecuencia este Ministerio que V. E. debe poner el hecho en conocimiento del Poder Ejecutivo, para que se sirva imponer al Sub-Delegado del Rosario el castigo que merece por su proceder ilegal y arbitrario.

V. E. no obstante, decidirá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Noviembre 22 de 1880.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Número 9

Colonia, Noviembre 12 de 1880.

Acuso recibo á su nota de esta fecha, referente á Nicacio Tolosa y Armando Leguizamo.

Dios guarde á V. S.

Benigno P. Carámbula.

—

Resolucion al pié de esta nota

Colonia, Noviembre 13 de 1880.

Reitérese el oficio al señor Jefe Político, manifestándole que informe en el dia sobre la causa ó causas que han motivado la prision del Nicacio Nolosa y que en el dia proceda á la prision del Alcaide, poniéndolo inmediatamente á disposicion de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho contra el funcionario que no sabe ó no quiere cumplir cen sus deberes; (1)

(1) Debe tenerse en cuenta que ya se le habia ordenado *por dos veces* la prision del Alcaide y solicitado los informes á lo que contestaba con *un acuse recibo* !!

Número 9

(A)

Habiendo perjurado el Alcaide D. Armando Leguizamo y faltado á los respetos debidos al Juzgado, retirándose en el acto de la declaracion,—librese oficio al señor Jefe Político para que proceda á constituir en arresto al dicho empleado, por el término de seis dias, haciéndole presente al mismo tiempo se sirva decretar su separacion del puesto que desempeña por no merecer confianza un empleado que procede de la manera como lo ha hecho el Alcaide (1) y sin perjuicio dirijase nota al señor Jefe Político para que ponga en libertad inmediatamente al que él llama Nicasio Tolosa, desde que consta de autos que este individuo se encontraba preso hasta ayer, informando al mismo tiempo sobre la causa ó causas que han motivado su prision—librese oficio al Juez de Paz del Carmelo para que averigue si Nicasio Tolosa se encuentra en esa seccion.

PALOMEQUE.

---

(1) Este Alcaide ó comodin del Gefe Político acaba de ser nombrado Teniente de una llamada Compañía Urbana, ó mejor dicho compañía *Electoral.*

Colonia, Noviembre 11 de 1880.

Es en poder del que suscribe la nota de V. S. de fecha de ayer en la que solicita saber la causa ó causas que motivaron la prision del individuo Nolasco Tolosa.

En contestacion debo decir á V. S. que desde que me encuentro al frente de esta Jefatura Politica *no ha entrado ningun preso* del nombre que V. S. indica.

Dios guarde á V. S.

Benigno P. Carámbula.

Resolucion recaida al pié de esta nota

Colonia, Noviembre 12 de 1880.

Apesar de ser inexacto lo afirmado por el señor Jefe Político en esta nota, pues delante del Alcaide don Armando Leguizamo, del ayudante del mismo Jefe, don José M. Ramon, el Señor Jefe Político confesó al infrascripto el dia domingo pasado, despues de haber hecho la visita de Cárcel, que retenia preso al tal Nolasco Tolosa, el cual como es público y notorio, se llama tambien Nicacio Garefa, circunstancia que, por otra parte, no desvirtúa los hechos, desde que es efectivamente cierto que el preso aludido está en la Cárcel desde há mas de un mes, sin haber sido sometido á su Juez competente;

Por todo lo espuesto contéstese al señor Jefe Político que ya sea Nolasco Tolosa ó Nicacio Garefa ó Nicacio Tolosa, lo ponga inmediatamente en libertad, dando asi la ór-

den al Alcaide, desde que este afirma en la diligencia de f. 3 vuelta que el Nolasco Tolosa se encuentra efectivamente en la Cárcel á disposicion de la Jefatura Política, lo que viene á demostrar cuan inexacto es lo espuesto en la precedente nota. Y constitúyase el Juzgado, en el dia, á la Alcaldia, á fin de revisar los libros y tomar declaracion al Alcaide, como así mismo á la Cárcel pública para examinar á los presos respecto á la existencia del Nolasco Tolosa y cerciorarse el Juzgado si existe en la Cárcel el individuo preso.

Notifíquese á don José María Ramon comparezca en el dia, á las dos de la tarde, á prestar declaracion.

Palomeque

Número 10

Señores de la Comision, señoras y señores.

Agradezco el premio de honor que la Comision Examinadora se ha dignado conferirme. El me servirá de estimulo en las tareas escolares del próximo año; él me hace comprender tambien que si hoy se premian los cortos adelantos, que tan directamente me interesan, premiadas serán mañana mis buenas acciones cuando por mi edad pued acoadyuvar á la felicidad de la patria.

La cimiente que ho purificada por el digno educacionista don José Pedro Varela (que en gloria esté) se vierte en nuestro corazones, ha de producir mas tarde benéfico fruto haciendo de nosotros loboriosos y honrados ciudadanos.

Varela! digno apóstol de la educacion, tu materia rindió tributo á la inexorable ley de la naturaleza, pero si tu espíritu vaga en las regiones celestes, y así como la sombra del divino maestro, se apareció á los apóstoles, así aparece tu espíritu á nuestra vista descorriendo el tenebroso velo de la ignorancia.

Voy á concluir, pero antes, en nombre de mis condiscípulos, debo manifestar el mas profundo agradecimiento al Dr. D. Alberto Palomeque, por su generoso donativo á beneficio de la instruccion pública del Departamento.

Doctor Palomeque:

Nos habeis dado pruebas de laboriosidad, inteligencia y honradez, virtudes que desgraciadamente rara vez se encuentran rendidas en un hombre, pero tambien habeis que-

rido demostrarnos, que poseeis en alto grado la virtud del desinteres y el amor á la educacion.

Qué pruebas podemos daros de nuestro agradecimiento? la seguridad que el recuerdo de vuestra permanencia entre nosotros vivirá eternamente en nuestro corazon.

Doctor Palomeque: vuestro generoso desprendimiento encierra una elocuente leccion moral, que yo comprendo, y que debe de servir á nuestro digno Preceptor para que con su aplicacion forme al bien el corazon de sus discípulos.

He dicho.

Ildemaro Riverós.

Número 11

Señoras, y señores, niñas y niños :

Una corriente simpática nos atrae y nos seduce.

Somos antiguos amigos, aun cuando recien nos veamos.

Recordad cómo leyendo un libro os trasportais á regiones desconocidas y entablais íntima amistad con personas que han terminado su peregrinacion en esta tierra; cómo os alegrais con sus trasportes de dicha y sufris con los dolores que acibararon su existencia, y entónces comprendereis como ese goce inefable y esa pasion dolorosa pueden trasmitirse á través del tiempo y la distancia.

Esa simpatía universal que une á las almas bien nacidas durará mientras la idea del bien existía en la tierra, y como ella es eterna, tendremos que siempre veremos á los hombres reunidos en sociedad, dispuestos á ayudarse mútuamente contra las asechanzas de sus enemigos.

Pero, ¿quiénes pueden ser nuestros enemigos? direis, quizá, vosotras, tiernas niñas que recien naceis á la vida.

Cómo es posible concebir que á nuestra edad haya un sér que nos quiera mal y trate de perjudicarnos?

Nosotras, que todavia nos arrullamos al calor de los brazos maternales; que no hemos desplegado los lábios sinó para elevar nuestra plegaria á Dios, honrar á nuestros padres y maestros, ¿á quiénes hemos podido ofender, para que se nos ataque, y se nos quiera inclinar hácia el camino del vicio?

¿Quién es ese enemigo que hace el mal por placer, que se venga de la ofensa que no cometimos? quién es ese enemigo invisible?

Lo habeis dicho: — ese enemigo invisible es: la ignorancia.

Si! es necesario que comprendais que esta es vuestro enemigo tenaz, la que os persigue desde la cuna, y que nunca serán bastante los esfuerzos hechos por vosotras mismas para desterrarlo de vuestro espiritu.

¿Porqué ese afan, ese deseo vehemente de vuestros padres en mandaros á la escuela, y porqué la ostentacion solemne que hace la Comision de este acto de la distribucion de premios?

¿Porque ambos reconocen que es necesario estimularos á fin de que cumplais, mas tarde, con vuestros deberes, en la sociedad.

Para demostrar alguno de los beneficios que produce la escuela en la niña que, presurosa concurre al salon con el amor al estudio en su corazon, basta recordaros alguno de los actos de vuestra vida infantil.

En este local, vosotras, niñas, os confundis sin distincion de clase ni de nobleza.

La niña del jornalero se sienta al lado de la del rico comerciante; la del pobre industrial junto á la del inteligente hacendado; la del funcionario conversa en intima relacion con la de la pobre viuda, victima de nuestras intestinas luchas; la familia rica y la pobre, la orgullosa y la humilde, todas se confunden al pisar el umbral de la escuela, por que sobre todos se cierne el espiritu de la democracia, único justo, único verdadero.

En ese trato intimo, en esa familiaridad esquisita de la escuela, ya aprendeis á dar lecciones de humildad y mansedumbre, sosteniendo con todo orgullo lo único que nunca debeis ajar vuestra dignidad.

Es así como vosotras empezais por respetaros á vosotras

mismas, regla de conducta invariable para saber respetar á los demas.

Estableceis vosotras mismas, pero solo para vosotras, como prueba de prudencia, respeto y circunspeccion, la diferencia que os separa de las demas compañeras de tarea por la bondad de carácter, la belleza de vuestros sentimientos, la grandeza de vuestra alma.

Sin que os concerteis, sin que os reunais, ya sabeis quien merece el premio de honor por su aplicacion, conducta é inteligencia.

Eso, y otras muchas cosas, os enseña esa vida íntima de la escuela, y mañana, cuando de niñas os convirtais en señoritas, al colocaros el vestido de cola, adornarós con las joyas que se van trasmitiendo de madre á hija, tan queridas y tan honradas, modificadas, quizá, en la forma, por el gusto de la moda, esa reina caprichosa á la que tanto tributo pagais; ataviada vuestra cabellera con flores puras como vuestras almas, para presentaros en sociedad, por primera vez, para llevaros al primer baile, ántes de entrar al cual vuestro seno os palpitará con esa vehemencia que el temor infunde cuando se trata de lo desconocido, y vuestra madre dé el último ósculo á la niña y el primero á la mujer, en el cual encierra todas sus bendiciones, todas sus aspiraciones, todos sus temores por un futuro desconocido,—cuando llegue ese momento, ya llevais el aprendizaje de la escuela, ese mundo pequeño en el que aprendisteis á conocer los sentimientos de los demás.

Allí vais á tropezar con escollos, pero vuestros conocimientos los salvará.

Allí donde una niña ignorante, sin enseñanza moral, perderia todo su valor y caeria postrada ante los halagos de la sociedad, se hiergue altiva y noble la que en la escuela supo aprovechar las lecciones prácticas de la ciencia

Allí, con su mirada candorosa y sus contestaciones sensatas impondrá respeto, y los que quizá fueron dispuestos á encontrar un momento de distraccion pasagera, con su conversacion, quedarán cautivados y resueltos á no incurrir en el error padecido.

Ese es el momento en que vais á desplegar vuestro talento ayudado de vuestras gracias.

Recien entonces vais á llenar de alegria el corazon de vuestros padres y vuestras amigas, y de esa lucha, en la que diariamente, con vuestra discrecion, ireis conociendo en mayor escala los males de la pequeña sociedad de la escuela, si salis victoriosas, lo debereis á la instruccion y educacion que recibisteis en la escuela, y por daros la cual vuestros padres y maestros se afanaron tanto.

Pero, hay un acto mas sério en vuestra vida.

Llegará un momento en que los sentimientos del amor se despierten en vuestros corazones.

Momento difícil en la vida !

Asi como os separásteis de los brazos de la madre, para ir á la Escuela, y de esta para entrar en la sociedad, dejando siempre pedazos de vuestros corazones en esos cambios bruscos de vuestras costumbres, teneis ahora que abandonar vuestro hogar, vuestros padres, vuestras amigas y hasta vuestros goces inocentes.

En esta época de la vida ¡cuán necesario os es todo lo que habreis aprendido en la escuela y fuera de ella, con la lectura de libros útiles y morales!

Vais á decidir de vuestro destino y quizá, algunas veces, hasta del de vuestra familia.

En ese momento la niña sensata, circunspecta, [illegible] ʒna, amante del honor de sus padres, tiene un deber pa. [illegible] con una amiga íntima, cariñosa, que tiene derecho á r [illegible] tici-

par de sus alegrias y de sus penas, de sus inefables goces y de sus punzantes dolores—la madre!

A ella acudid, y en su seno castísimo, en las purezas de su amor, en la fruicion de su cariño, en la heroicidad del sacrificio maternal, vais á encontrar el consuelo que anhelais, fortalecido por vuestra ilustracion y la satisfaccion del deber cumplido.

Solo las niñas de carácter frívolo, amantes de los placeres que no dejan nada útil al espiritu, se alejarán de las madres. porque solo ellas serán las que en la Escuela tuvieron siempre su cabeza y su corazon cerrados a todas las manifestaciones de la ciencia y de los sentimientos nobles y generosos.

Despues vais á continuar vuestra peregrinacion. . . . . ah! cuando con los cabellos cubiertos de canas, sin venir acompañadas de vuestros padres, que ya habrán fallecido. pero fuertes en vuestra virtud, porque la habreis sometido á prueba en la lucha de la vida, vengais á la Escuela á sentaros en el lugar que hoy ocupan vuestras madres, con el seno palpitante, á presenciar lo mismo que ellas presencian hoy, á miraros en vuestro espejo,—en vuestros hijos,—y á vuestra imaginacion se represente el mundo pequeño de la Escuela, el recuerdo de los que os dieron el sér, este acto, vuestro primer premio, el ósculo de vuestra madre, cuando bella y pudoroso le entregasteis el laurel de la victoria, en el hogar; vuestro primer baile,—cuando todo esto os suceda, entonces sabreis apreciar lo que es la educacion y lo que cuesta vencer á ese roedor gusano de la ignorancia, porque entonces recien tendreís adquirido el derecho para decir:

Somos dignas del amor de nuestros padres, de nuestros hijos, y de los que nos dieron educacion!

Y vosotros, niños! ¿qué mision es la que debeis desempeñar en vuestra patria?

Vuestra mision es tan sagrada como la de las niñas!

El espíritu democrático que se refleja en la escuela debe presidir vuestros actos.

Guiándoos por él, mañana, cuando abandoneis las bancas sabreis elegir á los ciudadanos que deben regir los destinos del pais.

A muchas pruebas se someterá vuestra dignidad de ciudadanos.

Contemplareis, muchas veces, el cuadro doloroso que la anarquía y el desórden producen, y entónces si analizais las causas, os convencereis que todo és producto de la ignorancia y de la falta de elevacion de ideas.

El carácter es esencial al ciudadano. No lo olvideis.

Formadlo desde la Escuela, imponiéndoos un modelo, ya sea Washington, Franklin, Mann, Adolfo Alsina.

Os citaria algunos nombres de los que han figurado en nuestra patria, pero, para no recordaros mas que uno ahí está el del doctor don Saturnino Alvarez que, pobre, prefirió vivir en la oscuridad del hogar á aceptar el puesto de miembro del Superiar Tribunal de Justicia, ofrecido en una época en que el capricho de un hombre se sobreponía á la Constitucion y á las leyes.

Asi como la niña ha adquirido el derecho á decir: soy digna del aprecio de mis padres, cuando ha sabido formar hijas á semejanza de los que le dieron el sér, vosotras habreis adquirido el verdadero título de ciudadanos cuando en el ejercicio de los deberes que os impone la calidad de tales hayais sabido arrostrar con dignidad, y sin hacer alardes, la palabra airada de los tiranos que se os hayan querido imponer con la fuerza.

Cuando así lo hayais hecho, no una, sino cuantas veces fuere necesario, porque la tarea debe ser constante, recien entonces habreis adquirido el derecho al respeto de vuestros conciudadanos, y á esclamar, en momentos en que, vuestro espíritu se separe de vuestro cuerpo, y reposeis vuestra cabeza en la almohada, cansados de las fatigas de la vida.

« Muero satisfecho, porque dejo un nombre intachable á
« mis hijos.

« La virtud no es una palabra vana, porque tras ella se
« distinguen los rayos del sol de la inmortalidad. »

Alberto Palomeque.




SA 9353.1
Historia de una serie de atentados,
006255505
Widener Library
3 2044 080 565 286